

Contraloría General de la República

INFORME FINAL

Resolución CGR N° 843/18
(Artículo 1, numeral 23)

**Auditoría Combinada a la
Industria Nacional del Cemento
(INC)**

**Noviembre, 2019
Asunción, Paraguay**

Contraloría General de la República (CGR)

Principal Autoridad

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Contralor General

Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°	Desafectación por Nota CGR N°
Nelson D. Salinas	Coordinador	338 (22/02/19)	-----
Nelson Melgarejo	Supervisor	338 (22/02/19)	-----
Emilio Nicolás Villagra	Jefe de Equipo	2884 (22/08/2019)	-----
Víctor Gabriel Orrego G.	Jefe de Equipo	338 (22/02/19)	2884 (22/08/2019)
Lissa Knorr	Auditor	338 (22/02/19)	-----
Rosany Quintana	Auditor	2884 (22/08/2019)	-----

Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado

Funcionario	Función	Afectación por Nota CGR N°	Desafectación por Nota CGR N°
Paul Rolando Ojeda	Coordinador	1464 (26/06/19)	-----
María Catalina Colman	Supervisor	1464 (26/06/19)	-----
Carlos Rojas	Jefe de Equipo	0338 (22/02/19)	-----
Mirlen Olmedo	Auditor	0338 (22/02/19)	-----
Graciela Aguiar	Auditor	0338 (22/02/19)	-----
Martín Núñez	Auditor	0881 (11/04/19)	-----
Rocio Pereira	Auditor	0881 (11/04/19)	-----

SIGLAS UTILIZADAS

Sigla	Denominación
%	Por ciento
₲	Guaraníes
ART	Artículo
CD	Contratación Directa
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
CEC	Condiciones Especiales del Contrato
CGC	Condiciones Generales del Contrato
CGR	Contraloría General de la República
CVE	Contratación por Excepción
DGCAD	Dirección General de Control de la Administración Descentralizada
DGCCPE	Dirección General de Control de Contrataciones Públicas del Estado
DGCP	Dirección General de Contabilidad Pública
DJ	Dirección Jurídica
DNCP	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
ID	Identificación del Llamado
INC	Industria Nacional del Cemento
INTOSAI	Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores
ISSAI	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LPN	Licitación Pública Nacional
MAGU	Manual de Auditoría Gubernamental
MECIP	Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay
MOPC	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
N°	Número
NIAS	Normas Internacionales de Auditoría
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
PAC	Programa Anual de Contrataciones
PBC	Pliego de Bases y Condiciones
PGA	Plan General de Auditoría
S.A.	Sociedad Anónima
SGC	Sub Gerente de Contabilidad
SICO	Sistema Integrado de Contabilidad
SICP	Sistema de Información de las Contrataciones Públicas
UCNT	Unidad Central Normativa y Técnica
UM	Unidad Misional
UOC	Unidad Operativa de Contratación
US\$	Dólares americanos

PARTE I

AUDITORÍA FINANCIERA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO – INC Resolución CGR N° 843/18, (Artículo 1, numeral 23)

DICTAMEN DE AUDITORÍA FINANCIERA SOBRE EL EJERCICIO FISCAL 2018

Señor
Ing. Javier Rodríguez Ferrer - Cajigal, Presidente
Industria Nacional del Cemento – INC

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas en el artículo 283 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 9° inciso k de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", los artículos 65 y 69 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario, practicó una auditoría financiera a la Industria Nacional del Cemento (INC), correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

La INC es responsable de la preparación y presentación de los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados, etc.) y del contenido de la información suministrada en ellos que, conforme a la normativa vigente en la República del Paraguay, es de cumplimiento obligatorio para la administración del ente sujeto de control. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación de los Estados Financieros esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error. Asimismo, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República es expresar una opinión sobre dichos estados financieros preparados por la institución auditada y lo hace, a través de la auditoría mencionada más arriba.

Al respecto, la auditoría comprendió la verificación del Balance General y Estado de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y fue realizado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)¹, compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y otras disposiciones vigentes en materia de auditoría gubernamental, fundamento principal de referencia de las auditorías de la CGR y la Ley de Presupuesto Anual. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros están libres de errores significativos.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, de la evidencia de las cifras y revelaciones presentadas en los citados Estados Financieros. Incluye también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y el cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente. Los auditores de la CGR consideran que la auditoría realizada proporciona una base razonable para expresar una opinión.

Del análisis efectuado, surgen las siguientes observaciones:

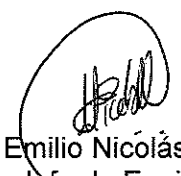
1. Discrepancia entre saldos al 31/12/2018 revelados en el Balance General emitido por el SICO y el emitido por el sistema contable propio de la institución, dicha discrepancia que arrojó una diferencia en el Activo por importe de ₡ 702.081.010.240 (Guaraníes setecientos dos mil ochenta y un millones diez mil doscientos cuarenta), así también arrojó diferencias en el Pasivo por importe de ₡ 967.985.219.802 (Guaraníes novecientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y cinco millones doscientos diecinueve mil ochocientos dos), en ambas

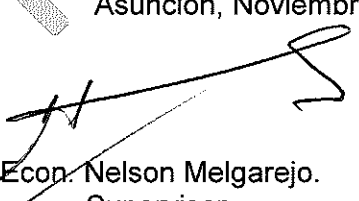
¹ Normas emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)

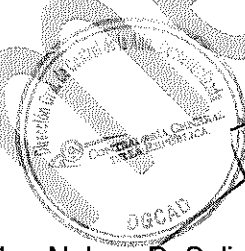
- cuentas contables las registraciones demás fueron visualizadas en el Balance General emitido por el SICO con relación al Sistema Contable, Informix. Ahora bien, a lo que respecta el Patrimonio Neto la diferencia visualizada fue por valor de ₡ 266.635.406.219 (Guaraníes doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y cinco millones cuatrocientos seis mil doscientos diecinueve). Registrado demás en el Balance General emitido por el Informix con relación al balance emitido por SICO.
2. La INC no realizó gestión alguna para el recupero o su afectación a cuenta de resultado de ₡ 17.261.771.921 revelados como cuentas a cobrar, previsionados en su totalidad desde el ejercicio fiscal 2014.
 3. La INC reveló al 31/12/2018 como Activo Permanente, saldos que corresponden a bienes de cambio e insumos para la producción de cemento, por un total de ₡ 97.066.228.162 en contravención al Manual de Normas y Procedimientos aprobado por Decreto N° 20132/2003.
 4. Al cierre del año 2018 la INC mantiene dentro de sus Activos saldos por ₡ 123.086.419.701 las cuales se encuentran previsionados en su totalidad desde el ejercicio fiscal 2013, las cuales no cuentan con documentos que respaldan dichos registros, sin que se haya realizado gestiones para su recuperación, o en su caso, su afectación a cuenta de resultado (pérdida).

En opinión de la Contraloría General de la República, **excepto por el efecto de los hechos mencionados en los puntos 1 al 4 del párrafo anterior**, los Estados Financieros referidos, presentan con salvedades, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la Industria Nacional del Cemento (INC), correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de acuerdo con la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto Reglamentario; la Ley N° 6026/18 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018" y demás normas aplicables.

Es nuestro Dictamen
Asunción, Noviembre de 2018


C.P. Emilio Nicolás Villagra.
Jefe de Equipo.


Econ. Nelson Melgarejo.
Supervisor.


Abg. Nelson D. Salinas U.
Coordinador

Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

PARTE II

INFORME FINAL

1. ORIGEN DE LA AUDITORÍA

Por Resolución CGR N° 843 de fecha 28/12/18 "SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS (PGA) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL AÑO 2019, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A SER APLICADOS CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LAS AUDITORIAS O ACTIVIDADES DE CONTROL". Al respecto, en el artículo 1 numeral 23 se prevé la realización de una Auditoría Combinada a la Industria Nacional del Cemento (INC), correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Al respecto, en la Nota CGR N° 338 de fecha 22/02/19, se exponen los temas o aspectos que serán objeto de revisión, la modalidad de auditoría, la Unidad Misional responsable, los auditores designados, etc.

Además, mediante Nota CGR N° 2884 de fecha 22/08/2019 se comunicó la desafectación e incorporación de funcionarios al Equipo Auditor.

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA COMBINADA

- ✓ Plan General de Auditoría, aprobado por Resolución CGR N° 843/18 y sus modificaciones.
- ✓ El Informe es sustento para el Informe y Dictamen a ser remitido al Congreso Nacional.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

OBJETIVO GENERAL

Emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales a través de la obtención de evidencias válidas, suficientes, competentes y pertinentes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar si los Estados Financieros del ente sujeto de control correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, presenta razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones, de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad y las disposiciones legales vigentes.
- Evaluar el grado de adopción de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de control Interno del Modelo Estándar del Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP 2015.
- Evaluar el sistema de control interno del ente sujeto de control, conforme a los temas o aspectos objeto de revisión por cada Unidad Misional.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas y la adecuación de los mismos conforme a las leyes vigentes en materia de contrataciones públicas. Coordinar con la UMC, de forma que los contratos sujetos a verificación afecten al ejercicio fiscal auditado y su vinculación con las cuentas de los estados financieros.
- Analizar expedientes de denuncias ingresadas a la CGR y/o periodísticas, si hubieren, cuyas informaciones puedan constituirse como insumo y/o incluirse en el presente trabajo.
- Realizar un seguimiento a los Planes de Mejoramiento Institucionales que obran en el ente sujeto de control.
- Verificar el cumplimiento del grado de adopción e implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el ente sujeto de control.

4. ALCANCE

La Auditoria Combinada abarcó el análisis de todo lo mencionado en el objetivo general y los objetivos específicos, arriba descriptos.

El trabajo se realizó conforme a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 1196 de fecha 07/11/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado *Tesarekó para la Contraloría General de la República*" y sus actualizaciones aprobadas por las Resoluciones CGR números 350 de fecha 19/03/09 y 1207 de fecha 22/10/09.

Asimismo, la Resolución CGR N° 146 de fecha 25/03/19 "Por la cual se actualiza el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU) para las Instituciones Públicas sujetas a la fiscalización y control de la Contraloría General de la República y se deja sin efecto la Resolución CGR N° 592 de fecha 07 de julio de 2017", quedando vigente además lo aprobado por Resolución CGR N° 353 de fecha 04/05/16.

Además de los procedimientos aplicados, la auditoría se fundamentó en las Normas de Auditoría de la INTOSAI (Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores), Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y demás disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo.

Las observaciones del informe de auditoría fueron el resultado del análisis de los informes y documentos proveídos por el nexo responsable y demás áreas involucradas, siendo dichos actos, de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación. Asimismo, se evaluó el sistema de Control Interno aplicado por la Institución.

5. LIMITACIONES AL ALCANCE

Unas de las limitaciones que tuvo esta auditoría es validar la totalidad de los saldos revelados por la INC en sus estados contables, como cuentas a cobrar a clientes, en atención a que a la fecha de la remisión de la Comunicación de Observación para Descargo, solo 4 (cuatro) de los 9 (nueve) Organismos y Entidades del Estado y firmas empresariales privadas que figuran con compromisos pendientes con la empresa estatal, no contestaron a los pedidos realizados por este Organismo Superior de Control, conforme al siguiente detalle:

OEE y firmas empresariales que cumplieron con el requerimiento:

- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. (**Ver Observación CGR N° 07**)
- SENDERO S.A. (**Ver Observación CGR N° 08**)
- Gobernación del Departamento Central. (**Ver Observación CGR N° 09**)
- Ministerio de Industria y Comercio.
- Monte Alegre S.A.

OEE y firmas empresariales que no cumplieron con el requerimiento:

- Petróleos Paraguayos. v
- AR Repuestos Industriales.
- AUTOMOTIVE S.A.I.E.
- WALROD Confecciones.

Así también se hace la salvedad que no se pudieron remitir los requerimientos a las firmas empresariales expuestas más abajo, considerando a que no se pudo determinar el domicilio y/o número telefónico y/o correo electrónico de las mismas, en atención a que ya no corresponden a los datos utilizados en su momento, no pudiendo comprobar si estas continúan operando o no:

- Litoral S.R.L.
- TRANSFLUSA.
- PROSERCO S.R.L.
- TITANIC CORPORATION S.A.
- CENTRAL SERVICE.
- D&M Representaciones.

Además, no se pudo determinar la correspondencia de efectuar préstamos a corto plazo por parte de la INC, para cubrir déficit temporal de caja dentro del ejercicio fiscal 2018, considerando a que el Ministerio de Hacienda no cumplió con el requerimiento realizado por este Organismo Superior de Control, esto, en atención a lo que dispone el artículo 76 de la Ley 6026/2018 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018"* que estableció cuanto sigue: *"Las Entidades Descentralizadas podrán obtener, con autorización del Ministerio de Hacienda y conforme a sus respectivas leyes orgánicas, préstamos de corto plazo para cubrir el déficit temporal de caja. Los límites de tal endeudamiento estarán determinados por la capacidad institucional de pago y las previsiones de su presupuesto, pero en ningún caso podrán superar el 8% (ocho por ciento) del gasto total presupuestado para el presente Ejercicio.*

(...).

El Ministerio de Hacienda establecerá la dinámica contable para las registraciones de los ingresos en el Ejercicio Fiscal vigente."

El total de préstamos realizados a Instituciones financieras totalizó ₡ 57.500.000.000 (Guaraníes cincuenta y siete mil quinientos millones, y generó intereses más impuestos por ₡ 2.864.352.477 (Guaraníes dos mil ochocientos sesenta y cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete), totalizando así ₡ 60.364.352.477 (Guaraníes sesenta mil trescientos sesenta y cuatro millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete) conforme al siguiente detalle:

Institución Financiera	Total Capital	Intereses + impuestos	Total préstamo ejercicio fiscal 2018
ITAU	24.500.000.000	1.155.025.609	25.655.025.609
CONTINENTAL	28.000.000.000	1.387.742.393	29.387.742.393
GNB	5.000.000.000	321.584.475	5.321.584.475
Total	57.500.000.000	2.864.352.477	60.364.352.477

Fuente: Memorando N° 197/2019, Carta Interna DTG N° 96/2019.

Otra limitación refiere a que no se pudo determinar que integra el valor de ₡ 1.000.000.000 (Guaraníes mil millones) afectado a cuenta de resultado como pérdida en el ejercicio fiscal 2018, considerando, que la INC se limitó a informar que la misma corresponde a gastos generados por la parada de la planta de Vallemi.

6. ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Según datos extraídos de la pagina Web <http://www.inc.gov.py> de la Industria Nacional del Cemento, la Institución fue creada por Ley N° 126/69 de fecha 07 de octubre de 1969 se crea la entidad autárquica denominada Industria Nacional del Cemento (INC), descentralizada de la Administración Pública de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Esta entidad estará sujeta a las disposiciones de derecho privado, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la mencionada disposición.

La Industria Nacional del Cemento (INC), en el marco de su carta orgánica establecida por la Ley N° 126/69, *"Que crea la entidad denominada Industria Nacional del Cemento como Ente Autárquico y se establece su Carta Orgánica"*, tiene como por objeto principal: explorar la industria del cemento y otras industrias derivadas por sí o por intermedio de la integración con otras empresas; ejercer el comercio de sus productos en el mercado nacional e internación; promover el aumento de la producción del cemento con miras a satisfacer la demanda interna y la del comercio de exportación; participar directa o indirectamente en la industria del yeso, la cal y sus derivados, con idéntico criterio al del inciso a); investigar la existencia de nuevos yacimiento pétreos, terrorosos o calcáreos , para su explotación industrial, dentro del área de su propiedad u otras áreas privadas en cuyo caso se formalizarán convenios especiales; formular y poner en ejecución programas de transporte fluvial de sus productos a los centros de consumo, por sí o asociada con terceros para la formación y explotación de empresas mixtas; elaborar y ejecutar los proyectos de ampliación de las instalaciones del consumo nacional y las posibilidades de exportación; promover la formación de personal técnico nacional; elaborar y publicar las informaciones estadísticas relativas a las actividades a su cargo; proceder a la importación de cemento gris para consumo nacional en los casos o períodos en que la producción fuere insuficiente

para cubrir las necesidades del país; realizar todos los demás actos que sean necesarios para en cumplimiento de los fines previstos en la presente carta orgánica.

En cuanto a la composición de su patrimonio, su Carta Orgánica, señala: III – Patrimonio:

Art. 5º.- El Patrimonio de la Industria Nacional del Cemento estará integrado por el capital, las utilidades acumuladas y los aportes no reembolsables que reciba de la Administración Central o de otras fuentes.

Art. 6º.- El capital nominal de la Industria Nacional del Cemento será de Gs. 1.500.000.000.- UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE GUARANIES, integrado por: los bienes detallados en la Ley N° 1264 de fecha 7 de agosto de 1967, consistente en: inmuebles, edificios, instalaciones, maquinarias, equipos y otros valores establecidos en un inventario a la fecha de promulgación de esta Ley; los bienes de esta capital incorporados en la construcción y equipamiento de la planta industrial; las utilidades líquidas anuales; los aportes de la Administración Central previstos anualmente en el Presupuesto General de Gastos; y otros ingresos previstos en el presupuesto anual de la entidad. Integrado el capital nominal, las utilidades serán destinadas a la formación de reservas.

Art. 7º.- El Consejo determinará el capital operativo necesario para solventar la producción normal del cemento con miras de satisfacer la demanda del consumo interno y a realizar las exportaciones en la medida de sus posibilidades. Hasta tanto la Industria nacional del cemento constituya su capital operativo propio, el Consejo queda facultado a gestionar y negociar su financiamiento con instituciones financieras del país o del exterior.

Además, de la misma Pagina Web fue expuesta la Misión y Visión de la Institución, las cuales se detallan a continuación.

Misión

Satisfacer las necesidades de la construcción de nuestro país, creando valor para nuestros grupos de interés. Ser la industria más importante del Paraguay en nuestro género.

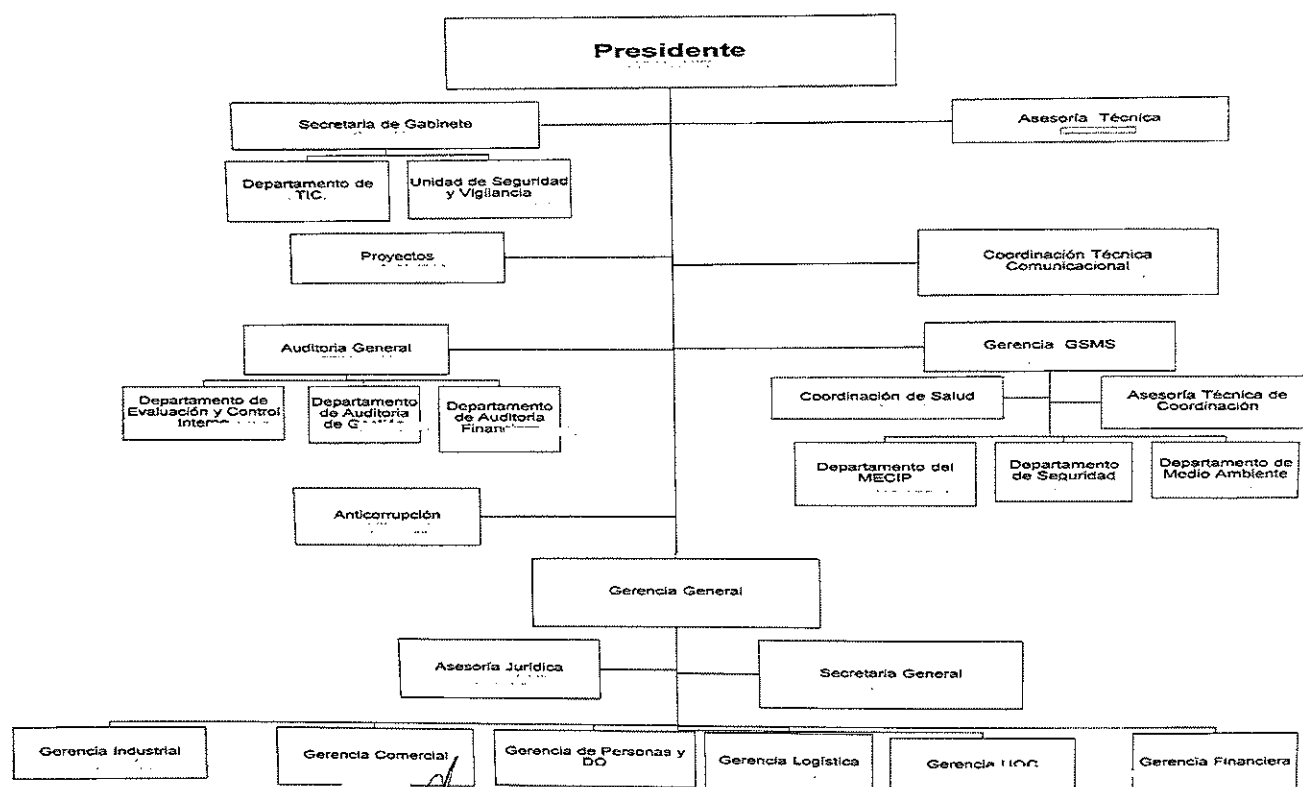
Visión

Convertimos en una industria clave para el desarrollo del país, altamente sustentable, innovadora y competitiva en el mercado.

Nómina de Autoridades de la Institución durante el periodo auditado.

N°	Nombre y Apellido	Cargo o Función
1.	Ing. Javier María Rodríguez Ferrer-Cajigal	Presidente
2.	Abog. Ernesto Julián Benítez Petters	Gerente General
3.	Sr. Alfredo Machuca	Gerente de Logística
4.	Ing. Daysy Denis	Gerente Comercial
5.	Lic. César Nizza	Gerente Financiero
6.	Abog. Federico Soria	Gerente de Capital Humano
7.	Lic. Víctor Garcete	Gerente Administrativo
8.	Sr. Fabricio Gamarra	Secretario General
9.	C.P. Horacio Da Ponte	Auditor General
10.	Abog. César Mallorquín	Asesor Jurídico
11.	C.P. Adriana Encina	Unidad Operativa de Contrataciones
12.	Gral. Sr. Dérlis Cáceres	Unidad de Transparencia y Anticorrupción

Organigrama de la Industria Nacional del Cemento



7. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado", y sus modificaciones.
- Decreto N° 8127/00 "Por la cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", y sus modificaciones.
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y sus modificaciones
- Decreto N° 21909/03 "Que reglamenta la Ley N° 2051/03".
- Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas".
- Ley N° 5251/14 "Que amplía la programación de montos de los Ingresos y Gastos del Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por Ley N° 5142 de fecha 6 de enero de 2014 – Ministerio de Hacienda. Ministerio de Agricultura y Ganadería – Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat – Administración Nacional de Electricidad – Industria Nacional del Cemento – Crédito Agrícola de Habilidadación".
- Ley N° 6026/18 "Que aprueba el Presupuesto General de La Nación, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018" y su Decreto reglamentario y Anexos.
- ISSAI 100 - Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.
- ISSAI 200 - Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera.
- ISSAI 400 - Principios Fundamentales de Auditoría de Cumplimiento.
- ISSAI 1000 – Introducción General a las Directrices de Auditoría Financiera de la INTOSAI.
- ISSAI 1300 – Planificación de una auditoría de los Estados Financieros.
- ISSAI 4200 Directrices para auditorías de cumplimiento asociadas a una auditoría de estados financieros.
- Convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Industria Nacional del Cemento, a través del cual se acordó la transferencia, ejecución y reembolso de los fondos producidos con la

colocación de Bonos del Tesoro Nacional en el mercado internacional en el marco de la Ley N° 5142/2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014".

- Normativas emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
- Proyecto de Inversión Pública – Mejoramiento del Horno III de Clinker de la Planta Industrial de INC, en la Localidad de Vallemi, San Lázaro.
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoria Gubernamental, denominado "TESAREKO" para la Contraloría General de la República".
- Resolución CGR N° 350/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoria Gubernamental denominado "TESAREKO", para Uso Interno de la Contraloría General de la República".
- Resolución CGR N° 1207/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoria Gubernamental "TESAREKO".
- Resolución CGR N° 377 "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP 2015".
- Otras normativas aplicables a la Auditoria.

8. REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES PARA DESCARGO

La Comunicación de Observaciones fue remitida a la INC, por Nota CGR N° 1735 de fecha 03/07/19 (ingresada por Mesa de Entrada N° 4053/19 en fecha 04/07/19) para su descargo correspondiente, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente".

Asimismo, es importante mencionar la Resolución CGR N° 361/08 que en su artículo 1° expresa "Modificar el artículo 4° de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: **Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva**".

La entidad dispuso de 10 (diez) días hábiles para presentar sus descargos a dichas observaciones, sustentado con documentos de respaldo.

9. DESCARGO PRESENTADO POR EL ENTE SUJETO DE CONTROL

Por Nota V.P. N° 207/19 de fecha 20/07/19, ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 17/07/19 bajo Expediente CGR N° 22002/19, el Presidente de la INC Ing. Javier Rodríguez Ferrer-Cajical remite el descargo referente a la Resolución CGR N° 843/18 (Artículo 1, numeral 23), con documentos respaldatorios, 111 (ciento once) fojas.

Realizado el análisis y la evaluación del descargo, esta auditoría emite el INFORME FINAL que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo auditor, ya que las justificaciones formuladas en los descargos, no levantan las mismas.

No obstante, se excluyeron 10 (diez) observaciones que no forman parte del presente Informe Final y se mantiene el contenido de 76 (setenta y seis) observaciones, considerando los documentos presentados con el Descargo, conforme el siguiente detalle:

Al respecto, se expone en la siguiente tabla la situación mencionada en el párrafo anterior, cuyos números de observación en relación a la Comunicación de Observaciones emitida en su momento, se identifican a continuación:

Observación C.G.R. N°	Observación expuesta en la Comunicación de Observaciones para Descargo	Comentarios del equipo auditor
15	Falta de presentación de la Nota de la UOC que comunica el inicio del llamado a la DNCP y los datos de la convocatoria	<u>Rectificación: total</u> Conforme al descargo presentado por la entidad, se excluirá la presente observación del Informe Final.

Observación C.G.R. N°	Observación expuesta en la Comunicación de Observaciones para Descargo	Comentarios del equipo auditor
38	Falta de presentación de la Nota de la UOC que comunica el inicio del llamado a la DNCP y los datos de la Convocatoria	<u>Rectificación: total</u> Conforme al descargo presentado por la entidad, se excluirá la presente observación del Informe Final.
40	Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) posterior a la fecha de Apertura de Ofertas y sin saldo Disponible	<u>Rectificación: total</u> Conforme al descargo presentado por la entidad, se excluirá la presente observación del Informe Final.
42	Falta de presentación de Resolución por la cual se autoriza la realización del llamado a la Licitación Pública Nacional y se aprueba el PBC	<u>Rectificación: total</u> Conforme al descargo presentado por la entidad, se excluirá la presente observación del Informe Final.
46	Publicaciones de la convocatoria en diario de gran circulación nacional por el término de 2 días y no por 3 días.	<u>Rectificación: total</u> Conforme al descargo presentado por la entidad, se excluirá la presente observación del Informe Final.
47	Falta de presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.	<u>Rectificación: total</u> Conforme al descargo presentado por la entidad, se excluirá la presente observación del Informe Final.
77	Falta de presentación de la Nota de la UOC que comunica el inicio del llamado a la DNCP y los datos de la convocatoria	<u>Rectificación: total</u> Conforme al descargo presentado por la entidad, se excluirá la presente observación del Informe Final.
78	Falta de Fundamentos que justifique la identificación de la necesidad de la contratación	<u>Rectificación: total</u> Conforme al descargo presentado por la entidad, se excluirá la presente observación del Informe Final.
81	Falta Resolución por la cual se autoriza la realización del llamado a la Licitación Pública Nacional y se aprueba el PBC	<u>Rectificación: total</u> Conforme al descargo presentado por la entidad, se excluirá la presente observación del Informe Final.
84	Falta de Presentación de la Nota de la UOC que comunica el inicio del llamado a la DNCP y los datos de la Convocatoria	<u>Rectificación: total</u> Conforme al descargo presentado por la entidad, se excluirá la presente observación del Informe Final.

10. CARTA DE SALVAGUARDA

Por Nota V.P. N° 207/19 de fecha 20/07/19, ingresada a la Contraloría General de la República en fecha 17/07/19 bajo Expediente CGR N° 22002/19, el Presidente de la INC Ing. Javier Rodríguez Ferrer-Cajical remite adjunto la Carta de Salvaguarda, donde manifiesta cuanto sigue:

- 1) *Somos responsables, por la adecuada presentación y oportunidad en la entrega de la información relacionada con la gestión que realiza la entidad.*
- 2) *Somos responsables por la oportuna preparación y presentación de los informes a la Contraloría General de la República.*
- 3) *Se hizo entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la Entidad y demás aspectos relacionados, atendiendo los requerimientos hechos por la auditoría de la Contraloría General; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso.*
- 4) **Confirmamos que:**
 - a) *Respondemos por la implementación y operación de los sistemas contables y de control interno efectivo sobre el reporte de toda la información requerida.*
 - b) *Revelamos a ustedes los resultados de nuestra evaluación del riesgo en la información y que no tienen errores importantes o relevantes.*
 - c) *Ponemos a su disposición todos los riesgos contables, presupuestables, contractuales y la correspondiente documentación que los soporta.*

- d) *Todas las transacciones significativas y procesos administrativos han sido apropiadamente registrados en la contabilidad y se encuentran revelados en la Cuenta correspondiente y en los informes presupuestales, de tesorería y contractuales, entre otros.*
- e) *No hay transacciones significativas que no hayan sido apropiadamente registradas en la contabilidad o que no se haya revelado en los estados contables. Toda la información de la entidad se encuentran respaldada en su totalidad.*
- 5) *No tenemos conocimiento acerca de irregularidades que comprometan a la institución o a los funcionarios que desempeñan funciones en hechos de corrupción administrativa o que pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros y la gestión de la entidad.*

11. DESARROLLO DEL INFORME

Capítulo I - Razonabilidad de Estados financieros.

Capítulo II – Contrataciones Públicas.

Capítulo III – MECIP

Capítulo IV – Control Interno.

Capítulo V – ODS

Capítulo VI – Conclusiones y Recomendaciones.

Capítulo I – Razonabilidad de Estados Financieros

I.1 Información Financiera presentada por la INC

El Balance General Consolidado de la Industria Nacional del Cemento al 31/12/2018, emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad – SICO, a través del Sistema Integrado de Información Financiera, reveló un Activo total de **₡ 1.919.190.691.607** (Guaraníes un billón novecientos diecinueve mil ciento noventa millones seiscientos noventa y un mil seiscientos siete), un Pasivo total de **₡ 1.881.843.931.733** (Guaraníes un billón ochocientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y tres millones novecientos treinta y un mil setecientos treinta y tres) y un Patrimonio Neto que totaliza **₡ - 889.121.330.934** (Guaraníes menos ochocientos ochenta y nueve mil ciento veintiún millones trescientos treinta mil novecientos treinta y cuatro). Al respecto, a continuación, se expone el detalle de los mismos:

En Guaraníes		
N° CUENTA	DENOMINACIÓN DE CUENTA	SALDOS AL 31/012/2017
2	ACTIVO	1.919.190.691.607
2.1	ACTIVO CORRIENTE	355.418.315.167
2.2	ACTIVO NO CORRIENTE	684.930.192.206
2	PASIVO	1.881.843.931.733
2.01	PASIVO CORRIENTE	547.587.666.174
2.02	PASIVO NO CORRIENTE	1.334.256.265.559
3	PATRIMONIO NETO	- 889.121.330.934

Fuente: Balance Consolidado del 01/01/2018 al 31/12/2018 emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad - SICO

Con relación al Estado de Resultados emitido por el SICO, se señala que la misma reveló que en el ejercicio fiscal 2018 cerró con un resultado positivo de **₡ 731.196.657** (Guaraníes setecientos treinta y un millones ciento noventa y seis mil seiscientos cincuenta y siete).

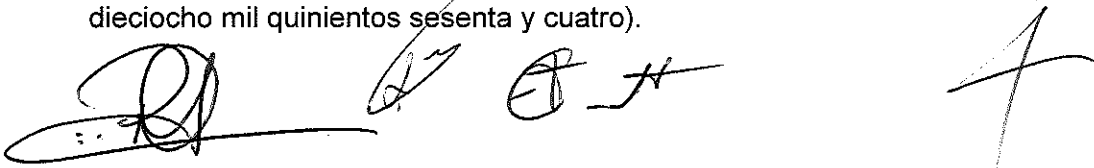
Para visualizar el Balance General Consolidado y el Estado Resultados al 31/12/2018 de manera extensa, emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad – SICO ver **Anexo N° 1**.

Ahora bien, la INC también remitió el Balance General emitido por el sistema contable propio de la Institución, el cual expone los siguientes saldos:

En Guaraníes		
N° CUENTA	DENOMINACIÓN DE CUENTA	SALDOS AL 31/012/2018
2	ACTIVO	1.217.109.681.367
2.1	ACTIVO CORRIENTE	332.394.309.414
2.2	ACTIVO NO CORRIENTE	884.715.371.953
2	PASIVO	913.858.711.931
2.01	PASIVO CORRIENTE	264.469.083.658
2.02	PASIVO NO CORRIENTE	649.389.628.273
3	PATRIMONIO NETO	303.250.969.436

Fuente: Balance General al 31/12/2018 remitido a través del Memorando N° 215/2019.

En cuanto al Estado de Resultados al 31/12/2018 también remitido, reveló un resultado negativo de **₡ - 22.734.218.564** (Guaraníes menos veintidós mil setecientos treinta y cuatro millones doscientos dieciocho mil quinientos sesenta y cuatro).



Para visualizar el Balance General al 31/12/2018 de manera extensa, preparado con su sistema contable Informix ver **Anexo N° 2**.

De la revisión de estos documentos surgieron las siguientes observaciones:

Observación CGR N° 1

Discrepancia entre saldos al 31/12/2018 revelados en el Balance General emitido por el SICO y el emitido por el sistema contable propio de la INC

Por Memorándum CGR/INC N° 01 de fecha 12/03/2019 se solicitó en su punto N° 1 "Estados Financieros aprobados (Balance General, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de cambios de Patrimonio Neto y Notas a los Estados Contables) al 31/12/2018 emitido por el sistema contable utilizado por la INC".

La Institución por Memorándum N° 215 de fecha 27/03/2019 de la Auditoría Institucional, remitió la Carta Interna SGC N° 22/19 de la Sub Gerente de Contabilidad, a través del cual remitió cuanto sigue: "Copia autenticada de Estados Financieros aprobados (Balance general, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Nota a los Estados Contables) al 31/12/2018, emitido por el sistema contable utilizado por la INC"

En la confrontación de los saldos por cuentas de ambos Balances se observó diferencias conforme al siguiente detalle:

Según Balance General emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad – SICO			Según Balance General emitido por el sistema contable propio de la INC			DIFERENCIA EN ¢
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO EN ¢	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO EN ¢	
2.	ACTIVO	1.919.190.691.607		ACTIVO	1.217.109.681.367	702.081.010.240
2.1.	ACTIVO CORRIENTE	355.418.315.167		ACTIVO CORRIENTE	332.394.309.414	23.024.005.753
2.1.1	Disponible	69.441.958.167	1110000	Disponibilidades	69.302.054.525	139.903.642
2.1.3	Cuentas a Cobrar	530.887.070	1120000	Créditos	52.655.142.916	-52.124.255.846
2.1.6	Existencias	213.601.061.733	1130000	Existencias	196.385.138.423	17.215.923.310
			1150000	Inversiones de Corto Plazo	4.404.191.080	-4.404.191.080
2.1.7	Gastos Pagados por Adelantado	9.738.583.721	1160000	Gastos Pagados Por Adelantado	339.440.567	90.801.251
			1140000	Ordenes de Trabajo	9.308.341.903	
2.1.8	Anticipo a Proveedores	7.461.673.807				7.461.673.807
2.1.9	Otros Activos Corrientes	54.644.150.669				54.644.150.669
2.2.	ACTIVO NO CORRIENTE	684.930.192.206		ACTIVO NO CORRIENTE	884.715.371.953	-199.785.179.747
2.3.	ACTIVO PERMANENTE	878.842.184.234				878.842.184.234
4.	PASIVO	1.881.843.931.733		PASIVO	913.858.711.931	967.985.219.802
4.1.	PASIVO CORRIENTE	547.587.666.174		PASIVO CORRIENTE	264.469.083.658	283.118.582.516
4.2.	PASIVO NO CORRIENTE	1.334.256.265.559		PASIVO NO CORRIENTE	649.389.628.273	684.866.637.286
8.	PATRIMONIO NETO	36.615.563.217		PATRIMONIO	303.250.969.436	-266.635.406.219

Fuente: Balance Consolidado al 31/12/2018 (CRIBALM6 emitido por el SICO el 27/02/2019) y el Balance General al 31/12/2018 (información en base del sistema contable propio de la INC remitido por Memorando N° 215 de fecha 27/03/2019)

Se hace la salvedad que, a los efectos de exposición, solo la cuenta del Activo fue expuesta en un nivel más desagregado a fin de ver las diferencias de saldos entre las cuentas.

Ahora bien, como se observa en el cuadro que precede, se observa que el Balance General al 31/12/2018 emitido por el SICO expone como Activo Total un saldo de **¢ 1.919.190.691.607** (Guaraníes un billón novecientos diecinueve mil ciento noventa millones seiscientos noventa y un mil seiscientos siete), sin embargo, el Balance General al 31/12/2018 emitido por el sistema contable propio de la INC, reveló como total del Activo un saldo de **¢ 1.217.109.681.367** (Guaraníes un billón doscientos diecisiete mil ciento nueve millones seiscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y



siete), arrojando una diferencia de **₡ 702.081.010.240** (Guaraníes setecientos dos mil ochenta y un millones diez mil doscientos cuarenta).

Con relación al total del Pasivo al 31/12/2018, el Balance General emitido por el SICO reveló un saldo **₡ 1.881.843.931.733** (Guaraníes un billón ochocientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y tres millones novecientos treinta y un mil setecientos treinta y tres), mientras tanto el Balance General emitido por el Sistema Contable propio de la INC reveló un saldo de **₡ 913.858.711.931** (Guaraníes novecientos trece mil ochocientos cincuenta y ocho millones setecientos once mil novecientos treinta y uno), arrojando una diferencia de **₡ 967.985.219.802** (Guaraníes novecientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y cinco millones doscientos diecinueve mil ochocientos dos),.

En cuanto al saldo al 31/12/2018 del Patrimonio Neto, el Balance General emitido por el SICO reveló un saldo de **₡ 36.615.563.217** (Guaraníes treinta y seis mil seiscientos quince millones quinientos sesenta y tres mil doscientos diecisiete) y el Balance General generado por el sistema contable propio de la INC expone un saldo de **₡ 303.250.969.436** (Guaraníes trescientos tres mil doscientos cincuenta millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis), arrojando una diferencia de **₡ 266.635.406.219** (Guaraníes doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y cinco millones cuatrocientos seis mil doscientos diecinueve).

Al respecto Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, señala lo siguiente:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y

d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;

b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y

En atención a lo expuesto, el equipo auditor por Memorando CGR/INC N° 22 de fecha 11/04/2019 en su punto N° 1 solicitó lo siguiente: "Informar el motivo por el cual arrojan diferencias entre los saldos revelados en el Balance General emitidos por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) y el sistema contable propio de la INC...".

La INC por Memorando 332 de fecha 10/05/2019 remitió la Carta Interna N° 43 de fecha 09/05/2019 a través del cual informó cuanto sigue: "Las diferencias mencionadas se deben principalmente a los criterios en la registración y fecha de cierre de ambos sistemas informáticos, como ejemplo, el cierre del sistema SICO fue el 07 de febrero del 2019, sin embargo en nuestro sistema propio, posteriormente a la fecha mencionada hemos realizado, ajustes de resultado de inventario autorizado por resolución PR 141/2019 de fecha 28 de febrero del 2019 (remitido como adjunto en respuesta a los Memorandos N° 16 y 27), que han afectado cuentas de resultados y de existencias. Estas diferencias fueron expuestas en la Nota a los Estados Contables que acompaña los reportes remitidos a la Dirección General de Contabilidad Pública. Actualmente estamos trabajando en una reestructuración del Plan de Cuentas utilizado en la INC para mejorar los registros en el Sistema SICO, para optimizar los reportes contables."



Ahora bien, se hace la salvedad que la Nota a los Estados Contables no hacen referencia a las diferencias observadas por esta auditoría, así como lo señaló la INC. Ver Anexo N° 3.

Al respecto, este equipo de auditores hace la salvedad que la Institución no remitió evidencia de que los mismos fueron oficialmente presentados a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

De igual manera, el equipo auditor solicitó Informe sobre estas diferencias, a la Dirección General de Contabilidad Pública a través de la Nota CGR N° 0695 de fecha 03/06/2019, sin embargo, a la fecha de la remisión de Comunicación de Observaciones para Descargo, no se tuvo contestación al pedido realizado.

Descargo del Ente sujeto de control

	Sistema Informix	Sistema SICO	Diferencia
Total Activo	1.217.109.681.367	1.919.190.691.607	702.081.010.240

El monto más representativo que compone la diferencia de G. 702.081.010.240.- es la forma en que está expuesta la cuenta Intereses de los Bonos Soberanos.

Nro	Cuenta	Sistema Informix	
2220212	Dirección General del Tesoro – Intereses	684.866.637.286	Pasivo no corriente
2220213	Dirección General del Tesoro – Intereses a devengar	(684.866.637.286)	Pasivo no corriente (Regularizadora)

Nro	Cuenta	Sistema Informix	
228040100000	Dirección General del Tesoro – Intereses	684.866.637.286	Activo no Corriente
421060102000	Dirección General del Tesoro – Intereses a devengar	(684.866.637.286)	Pasivo no Corriente

Descontando los G. 684.866.637.286 queda un saldo de G. 17.214.372.954.- que se compone de la siguiente manera:

Nro	Cuenta	Diferencias
2.1.1	Disponible	106.538.638
2.1.3	Cuentas a Cobrar	27.373.493
2.1.6	Existencias	(17.215.923.310)
2.1.7	Gastos Pagados por Adelantado	1.003.465.644
2.1.8	Anticipo a Proveedores	(105.688.255)
2.1.9	Otros Activos Corrientes	(6.839.801.963)
2.3.2	Activos Fijos	5.809.632.799
	Total	(17.214.402.954)

Las diferencias en éstas cuentas se registraron principalmente por la fecha de cierre de ambos sistemas, el Sistema SICO cerró el 07 de febrero del 2019, sin embargo nuestro cierre contable Informix, lo realizamos los últimos días del mes Marzo, quedando pendientes de registración en el SICO:

- Ajustes de Inventario (Se adjunta copia)
- Revaluó y Depreciación de Activo fijo (Se adjunta copia)
- Alquileres Pagados por Adelantado

	Sistema Informix	Sistema SICO	Diferencia
Total Pasivo	913.858.711.931	1.881.843.931.733	967.985.219.802

El monto más representativo que compone la diferencia de G. 967.985.219.802.- es la forma en que está expuesta la cuenta Intereses de los Bonos Soberanos.

Nro	Cuenta	Sistema Informix	
2220212	Dirección General del Tesoro – Intereses	684.866.637.286	Pasivo no corriente

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

2220213	Dirección General del Tesoro – Intereses a devengar	(684.866.637.286)	Pasivo no corriente (Regularizadora)
---------	---	-------------------	---

Nro	Cuenta	Sistema Informix	
228040100000	Dirección General del Tesoro - Intereses	684.866.637.286	Activo no Corriente
421060102000	Dirección General del Tesoro – Intereses a devengar	(684.866.637.286)	Pasivo no Corriente

Descontando los G. 684.866.637.286 queda un saldo de G. 283.118.582.515.- que se compone de la siguiente manera:

	Pasivo	Importe
4.1.1	Cuentas por Pagar – Acreedores Presupuestarios	148.958.784.427
4.1.4	Otras Deudas Corrientes	88.004.741.947
4.1.5	Retenciones y Garantías	3.919.792.945
4.1.7	Obligaciones Presupuestarias	42.235.263.196
	Total	283.118.582.515

Actualmente estamos realizando trabajos de análisis y composición de éstas cuentas a fin de conciliar los saldos de reportes, Sico e Informix.

En cuanto al Patrimonio Neto:

	Sistema Informix	Sistema SICO	Diferencia
Patrimonio Neto	303.250.969.436	36.615.563.217	266.635.406.219

	Pasivo	Importe
811050400000	Patrimonio de las Entidades Descentralizadas	284.435.722.182
822010100000	Revalúo del Ejercicio	4.933.902.601
	Resultado del Ejercicio (Informix)	(22.731.218.564)
	Total	266.638.406.219

Las diferencias corresponden a las registraciones en la cuenta Patrimonio de las Entidades Descentralizadas, a analizar en el semestre y a Revalúo del ejercicio no contabilizado en SICO.

- “Se hace la salvedad que la Nota a los Estados Contables no hacen referencia a las diferencias observadas por ésta auditoría, así como lo señala la INC”.
- Al respecto, este equipo de Auditores hace la salvedad que la institución no remitió evidencia de que los mismos fueron oficialmente presentados a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

Con relación a los puntos mencionados, se remite Copia de Nota Dirigida a la DGCP, en fecha 27 de Marzo del 2019, de presentación de reportes al cierre 31/12/2018 y solicitud de constancia del mes de Diciembre, SIME 25882/2019. Cabe mencionar que todos estos documentos son remitidos en formato digital.

El archivo 2507NOTAEC2018, es el que corresponde a Nota a los Estados Contables.

Se adjunta copia impresa, en las hojas 6 y 7 se puede visualizar un comparativo entre el Sistema Informix y Sistema SICO.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado por la INC no satisface para rectificar lo observado por el equipo de auditores, considerando que, si existen diferencias entre los reportes arrojados por el Sistema SICO y el Sistema Informix, además manifestaron que esta discrepancia se debe a la diferencia de fecha de cierre de ambos sistemas, posteriormente señalaron que están realizando trabajos de análisis y composición de cuentas a fin de conciliar los saldos de reportes en el Balance General.

Conforme a lo expuesto más arriba, es oportuno señalar que estas diferencias generan incertidumbres sobre la fiabilidad de los estados financieros de la institución.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La INC, reporto discrepancia entre saldos al 31/12/2018 revelados en el Balance General emitido por el SICO y el emitido por el sistema contable propio de la institución, dicha discrepancia que arrojó una diferencia en el Activo por importe de **₡ 702.081.010.240** (Guaraníes setecientos dos mil ochenta y un millones diez mil doscientos cuarenta), así también arrojó diferencias en el Pasivo por importe de **₡ 967.985.219.802** (Guaraníes novecientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y cinco millones doscientos diecinueve mil ochocientos dos), en ambas cuentas contables las registraciones demás fueron visualizadas en el Balance General emitido por el SICO con relación al Sistema Contable, Informix. Ahora bien, a lo que respecta el Patrimonio Neto la diferencia visualizada fue por valor de **₡ 266.635.406.219** (Guaraníes doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y cinco millones cuatrocientos seis mil doscientos diecinueve). Registrado demás en el Balance General emitido por el Informix con relación al balance emitido por SICO.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, artículo 56, Inc b), c), d) y artículo 57, Inc a), b).

Recomendación

Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para evitar diferencias en los reportes emitidos por ambos sistemas utilizados en la Contabilidad.

Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del "Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay" (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir.

Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.

Observación CGR N° 2

Discrepancia entre saldos al 31/12/2018 revelados en el Estado de Resultados emitido por el SICO y el emitido por el sistema contable propio de la INC

En la confrontación de los saldos por cuentas de ambos Estados de Resultados (emitido por el SICO y por el sistema propio de la INC) se observó diferencias conforme al siguiente detalle:

Según Estado de Resultados emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad – SICO			Según Estado de Resultados emitido por el sistema contable propio de la INC			DIFERENCIA EN ₡
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO EN ₡	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO EN ₡	
5.	INGRESOS					
5.3.	INGRESOS NO OPERATIVOS	17.010.531.080		INGRESOS NO OPERATIVOS	18.487.400.887	-1.476.869.807
3.	EGRESOS DE GESTIÓN					
3.1.1.01	Costo de Productos Vendidos	193.234.812.107		Costo de Productos Vendidos	291.944.998.807	-98.710.186.700

Según Estado de Resultados emitido por el Sistema Integrado de Contabilidad – SICO			Según Estado de Resultados emitido por el sistema contable propio de la INC			DIFERENCIA EN ₡
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO EN ₡	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO EN ₡	
3.2.1.	Gastos de Administración	191.828.025.489		Gastos de Administración	94.059.906.505	97.768.118.984

Fuente: Estado de Resultados al 31/12/2018 (CRIBALM7 emitido por el SICO el 27/02/2019) y el Estado de Resultados al 31/12/2018 (información en base del sistema contable propio de la INC remitido por Memorando N° 215 de fecha 27/03/2019)

Ahora bien, como se visualiza en el cuadro que precede, se observa que el Estado de Resultados al 31/12/2018 emitido por el SICO expone como parte del Total del Ingreso la cuenta Ingresos No Operativos un saldo de **₡ 17.010.531.080** (Guaraníes diecisiete mil diez millones quinientos treinta y un mil ochenta), sin embargo, el Estado de Resultados al 31/12/2018 emitido por el sistema contable propio de la INC, reveló en la misma cuenta un saldo de **₡ 18.487.400.887** (Guaraníes dieciocho mil cuatrocientos ochenta y siete millones cuatrocientos mil ochocientos ochenta y siete), arrojando una diferencia de **₡ 1.476.869.807** (Guaraníes mil cuatrocientos setenta y seis millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos siete).

Con relación al Egreso de Gestión al 31/12/2018, el Estado de Resultado emitido por el SICO reveló como Costo de Productos Vendidos un saldo de **₡ 193.234.812.107** (Guaraníes ciento noventa y tres mil doscientos treinta y cuatro millones ochocientos doce mil ciento siete), mientras tanto Costo de Productos Vendidos emitido por el Sistema Contable propio de la INC reveló un saldo de **₡ 291.944.998.807** (Guaraníes doscientos noventa y un mil novecientos cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos siete), arrojando una diferencia de **₡ 98.710.186.700** (Guaraníes noventa y ocho mil setecientos diez millones ciento ochenta y seis mil setecientos),.

Misma situación se observa con la cuenta Gastos de Administración, el cual según el informe emitido por el SICO reveló un saldo de **₡ 191.828.025.489** (Guaraníes ciento noventa y un mil ochocientos veintiocho millones veinticinco mil cuatrocientos ochenta y nueve) y el informe emitido por el sistema contable propio de la INC expone un saldo de **₡ 94.059.906.505** (Guaraníes noventa y cuatro mil cincuenta y nueve millones novecientos seis mil quinientos cinco), arrojando una diferencia de **₡ 97.768.118.984** (Guaraníes noventa y siete mil setecientos sesenta y ocho millones ciento dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro).

Con relación a la Notas de los Estados Contables, así como se señaló en la **Observación N° 01** de este Informe, se hace la salvedad que la información financiera expuesta en dicho documento, corresponde a los saldos revelados en el Balance General preparado por el sistema contable propio, no así, de la información revelada a través del SICO.

Para visualizar la Nota a los Estados Contables al 31/12/2018 de manera extensa, preparado por la INC, ver **Anexo N° 3**.

Al respecto Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, señala lo siguiente:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;**
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y**
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos con la ley y la reglamentación respectiva.**

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:




a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;

b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y

En atención a lo expuesto, el equipo auditor por Memorando CGR/INC N° 22 de fecha 11/04/2019 en su punto N° 2 solicitó lo siguiente: "Informar el motivo por el cual arrojan diferencias entre los saldos revelados en el Estado de Resultados emitidos por el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) y el sistema contable propio de la INC...".

La INC por Memorando 332 de fecha 10/05/2019 remitió la Carta Interna N° 43 de fecha 09/05/2019 a través del cual informó cuanto sigue: "Las diferencias se deben principalmente a las diferencias de criterios en la registración, como ejemplo puedo citar salarios, en SICO se registra 100% como Gastos de Administración, sin embargo, en el sistema contable propio de INC, una porción muy importante de éste gasto es parte integrante del "costo de producción".

Para subsanar estos inconvenientes se ha adquirido el SISTEMA SAP, cuya implementación está en pleno proceso, como así también la reestructuración del Plan de cuentas INC – SICO, mencionado en el punto N° 1."

Con relación al punto N° 1 mencionado por la Institución, considerar lo transcripto de manera inextenso en la **Observación N° 01** de este informe.

Así como se señaló en la Observación N° 01 de este Informe, este equipo de auditores hace la salvedad que la Institución no remitió evidencia de que los mismos fueron oficialmente presentados a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda.

También sobre este punto, el equipo auditor solicitó Informe, a la Dirección General de Contabilidad Pública a través de la Nota CGR N° 0695 de fecha 03/06/2019, sin embargo, a la fecha de la remisión de Comunicación de Observaciones para Descargo, no se tuvo contestación al pedido realizado.

Descargo del Ente sujeto de control

	Sistema Informix	Sistema SICO	Diferencia
Ingresos no Operativos	18.487.400.887	17.010.531.080	1.476.869.807

Comparativo Hecho por la Subgerencia de contabilidad

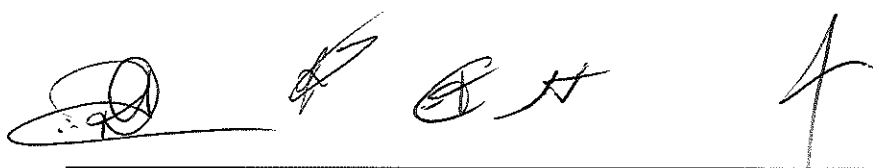
	Informix	SICO	Diferencia
Ingresos no Operativos	30.332.467.649	17.010.531.080	13.321.936.569

No fue posible determinar el monto de G. 18.487.400.887 remitido por la CGR, en cuanto a la diferencia de G. 13.321.936.569.- la componen principalmente las cuentas 4310904 Sobrante de Inventario G. 8.244.475.676 y la 4310951 Otros Ingresos no operativos G. 5.038.743.208.- registrados en Informix y no así en SICO, principalmente por las diferencias en la fecha de cierre entre ambos sistemas.

	Sistema Informix	Sistema SICO	Diferencia
Costo de Pod. Vendidos	291.944.998.807	193.234.812.107	(98.710.186.700)
Gastos de Administración	94.059.906.505	191.828.025.489	97.768.118.984

Las diferencias en Costos de Productos vendidos y Gastos de administración se deben a las diferencias de criterio en la registración SICO e Informix.

En la cuenta "Costo de Productos Vendidos" en el Sistema Informix, registramos salarios de las personas directamente relacionadas al proceso productivo, sin embargo en SICO todos los salarios sin discriminar va a la cuenta Gastos de Administración.



Siendo la INC una Empresa Industrial, registra varios procesos hasta llegar al Producto Terminado, en éstos procesos se ven involucrados costos directos e indirectos, distribuidos según la cantidad producida que también varía mes a mes, todos éstos cálculos auxiliares lo realizamos manualmente, en planillas excell, lo cual nos lleva aproximadamente 15 días del mes siguiente al cierre, éste es uno de los motivos por el cual no podemos realizar los registros en el SICO en tiempo y forma, ya que como mencioné en párrafos anteriores normalmente el cierre del SICO es el 5 o 6 del mes siguiente y todo lo referente al costeo involucra existencias de Materia Prima, Productos en Proceso, Productos terminados, a parte de los gastos inherentes a cada proceso.

Evaluación del Descargo

El descargo presentado no satisface para rectificar lo observado por este equipo de auditores, atendiendo que la institución manifestó que no fue posible determinar el monto observado que surgió de la confrontación de los Estados de Resultados emitidos por el Sistema SICO y el sistema Informix.

Además, continuó expresando la existencia de cuentas contables que no fueron registradas en el SICO por diferencias en las fechas de cierre de ambos sistemas, evidenciando de esta manera que estos informes no son oportunos al momento de exponer la realidad financiera de la institución.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La INC al cierre del ejercicio fiscal 2018, presentó su Estado de Resultados con diferencias entre lo informado emitido por el SICO y el sistema contable interno de la institución, además quedó evidenciado que la entidad no realiza en forma oportuna el registro de las operaciones correspondiente al Estado de Resultado en su sistema Informix.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, artículo 56, Inc b), c), d) y artículo 57, Inc a), b).

Recomendación

Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para evitar diferencias en los reportes emitidos por ambos sistemas utilizados en la Contabilidad.

Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del "Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay" (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir.

Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.

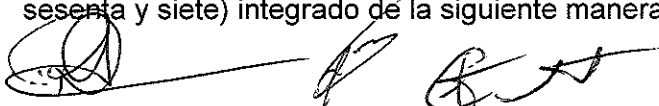
I - 2 Activo

I - 2.1 Activo Corriente

I - 2.1.1 Disponibilidades

Cuenta Contable 2.1.1. - Disponible

La cuenta contable 2.1.1. Disponible al 31/12/2018 reveló un saldo de **₡ 69.441.958.167** (Guaraníes sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y siete) integrado de la siguiente manera:



Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Cuenta Contable N°	Denominación	Saldo en ¢
2.1.1.01	Caja	0
2.1.1.02	Recaudaciones a Depositar	83.980.000
2.1.1.04	Bancos	69.111.505.887
2.1.1.05	Cheques devueltos	246.472.280
Total		69.441.958.167

De la revisión realizada conforme a la muestra surgieron las siguientes observaciones:

Observación CGR N° 3

Al 31/12/2018, acreditaciones en cuentas bancarias con más de un año de antigüedad, continúan sin ser revelados en los estados contables.

En la revisión de las conciliaciones bancarias al 31/12/2018 se observó que mantiene partidas conciliatorias correspondientes a acreditaciones en cuentas bancarias con más de 1 (un) año de antigüedad que continúan sin ser registrados en los estados contables por ¢ 18.201.341 (Guaraníes dieciocho millones doscientos un mil trescientos cuarenta y uno), conforme al siguiente detalle:

Institución Financiera	Cuenta Bancaria		Según Conciliación Bancaria				Total en ¢
	Tipo	N°	Fecha	Cheque N°	Detalle	Importe en ¢	
Financiera el Comercio	Cta. Cte.	286750	22/02/2016	2.352.523	Depósito en Efectivo s/Extracto	860.000	15.027.203
			26/02/2016	2.369.161	Depósito en Efectivo s/Extracto	5.575.000	
			09/08/2016	2.507.649	Depósito en Efectivo s/Extracto	489.000	
			22/08/2016	2.507.928	Depósito en Efectivo s/Extracto	329.150	
			24/08/2016	2.421.887	Depósito en Efectivo s/Extracto	316.800	
			26/09/2016	2.478.643	Depósito en Efectivo s/Extracto	1.422.150	
			31/03/2017	2.529.177	Depósito en Efectivo s/Extracto	1.556.575	
			30/06/2017	-	S/Extracto Bancario	163.746	
			25/07/2017	-	S/Extracto Bancario	1.251.390	
			28/07/2017	-	S/Extracto Bancario	1.813.392	
Banco Nacional de Fomento	Cta. Cte.	000-00-819262/5	24/10/2017	-	S/Extracto Bancario	1.250.000	3.174.138
			11/07/2017	-	Ivan Cafete - O.P. 150725	151.114	
			11/07/2017	-	Brigitte Sanneman - O.P. 150730	151.114	
			21/07/2017	-	Cirilo Gómez - O.P. 150826	942.060	
			30/06/2017	-	Débito por pago de salario – 3699331	755.580	
			25/07/2017	-	Diferencia O.P. vs. Extracto - O.P. 150787	418.690	
			02/08/2017	-	Débito por pago de salario	755.580	
Total en ¢							18.201.341

Fuente: Conciliaciones Bancarias al 31/12/2018, proveídas por Memorando N° 197/2019

Al respecto Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, señala lo siguiente:

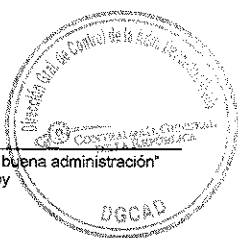
Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:







Contraloría General
de la República
DGCAD

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

- a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
- b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y

En atención a lo expuesto, el equipo auditor por Memorando CGR/INC N° 32 de fecha 24/05/2019 solicitó cuanto sigue:

- “1. El motivo por el cual, estas acreditaciones no fueron registradas contablemente.
2. Que gestiones realizó la Institución para regularizar dicha situación.”

La Institución no dio contestación a la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo.

Descargo del Ente sujeto de control

Financiera el Comercio	Cta Cte	286750	15.027.203
BNF	Cta Cte	819262/5	3.174.138
Total			18.201.341

Las partidas pendientes mencionadas en la observación, serán analizadas y registradas en éste segundo semestre del año en curso.

Evaluación del descargo

El descargo presentado por la INC no satisface para rectificar lo observado por el equipo de auditores, atendiendo que la entidad admite la observación al manifestar que las partidas pendientes serán analizadas y registradas en éste segundo semestre del año en curso.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La INC al cierre del ejercicio fiscal 2018, reveló acreditaciones en cuentas bancarias con más de un año de antigüedad, sin ser registradas en los estados contables por **¢ 18.201.341** (Guaraníes dieciocho millones doscientos un mil trescientos cuarenta y uno).

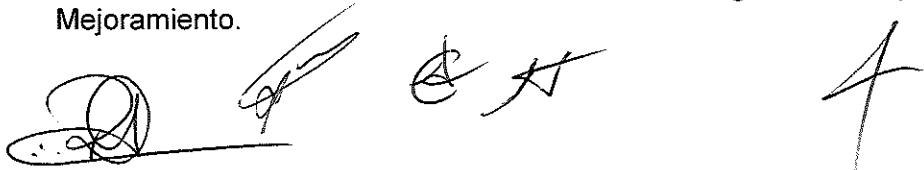
Al respecto, no se dio cumplimiento a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado” en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, artículo 56, Inc b), c), d) y artículo 57, Inc a), b).

Recomendación

Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para regularizar las partidas conciliatorias acreditadas que no fueron revelados en los estados contables.

Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del “Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay” (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir.

Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.



Observación CGR N° 4

Cheques emitidos hace más de un año por la INC, continúa al 31/12/2018 revelado como partidas conciliatorias por un total de ₡ 9.857.184.

En la revisión de las conciliaciones bancarias al 31/12/2018, se observó que la INC continúa manteniendo como partidas conciliatorias, cheques por un total de **₡ 9.857.184** (Guaraníes nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil, ciento ochenta y cuatro), que fueron emitidos ya hace más de un año, que según dicho documento no fueron cobrados al cierre del ejercicio fiscal 2018, conforme al siguiente detalle:

Institución Financiera	Cuenta Bancaria		Fecha	O.P. N°	Beneficiario	Importe en ₡
	Tipo	N°				
Financiera el Comercio	Cta. Cte.	286750	04/08/2016	S/EXTRACTO BANCARIO	Apolonio Torres	2.000.000
			30/08/2017	S/EXTRACTO BANCARIO	Kuña Guapa	6.357.184
			25/10/2017	151.346	Claudio Martinez	1.500.000
Total en ₡						9.857.184

Fuente: Conciliaciones Bancarias al 31/12/2018, proveídas por Memorando N° 197/2019

Al respecto, la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, en su Capítulo I señala lo siguiente:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y

d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;

b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y

En atención a lo expuesto, el equipo auditor por Memorando CGR/INC N° 32 de fecha 24/05/2019 solicitó cuanto sigue:

3. El motivo por el cual dichos cheques continúan figurando como para el cobro.

4. Que gestiones realizó la Institución para regularizar de dicha situación."

La Institución no dio contestación a la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo.

Descargo del Ente sujeto de control

Las partidas pendientes mencionadas en la observación, serán analizadas en éste segundo semestre en curso.

Evaluación del descargo

El descargo presentado por la INC no satisface para rectificar lo observado por el equipo de auditores, atendiendo que la entidad admite la observación al manifestar que las partidas pendientes serán analizadas en este segundo semestre del año en curso.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La INC al cierre del ejercicio fiscal 2018, no reveló en los estados contables los cheques emitidos que datan de años 2016 y 2017 por un total de **₡ 9.857.184** (Guaraníes nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y cuatro).

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado” en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, artículo 56, Inc b), c), d) y artículo 57, Inc a), b).

Recomendación

Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para regularizar las partidas conciliatorias de cheques emitidos y no revelados en los estados contables.

Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del “Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay” (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir.

Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.

Observación CGR N° 5

Depósitos de clientes por ₡ 51.770.650, con más de 1 (un) año de antigüedad, al 31/12/2018 no fueron acreditados por la Institución Financiera.

En la revisión de las conciliaciones bancarias al 31/12/2018, se observó que la INC mantiene como partidas conciliatorias con más de un 1 (un) año de antigüedad, depósitos de clientes por **₡ 51.770.650** (Guaraníes cincuenta y un millones setecientos setenta mil seiscientos cincuenta), las cuales al cierre del ejercicio fiscal 2018, no fueron aún acreditadas por la Institución Financiera, conforme al siguiente detalle:

Institución Financiera	Cuenta Bancaria		Fecha	Documento N°	Descripción	Importe en \$
	Tipo	N°				
ITAU	Caja de Ahorro	42040004/4	29/12/2016	4113834 (Boleta)	INGRESOS ASUNCIÓN	22.410.000
			13/12/2017	5132177 (Boleta)	INGRESOS ASUNCIÓN	21.000.000
Financiera el Comercio	Cta. Cte.	286750	15/07/2016	2.421.648 (cheque)	Depósito del Cliente	300.000
			15/07/2016	2.421.644 (cheque)	Depósito del Cliente	900.000
			28/07/2016	2.513.879 (cheque)	Depósito del Cliente	14.450
			30/08/2017	2.691.624 (cheque)	Depósito del Cliente	7.146.200
Total en \$						51.770.650

Fuente: Conciliaciones Bancarias al 31/12/2018, proveídas por Memorando N° 197/2019

Al respecto, la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado” en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, en su Capítulo I señala lo siguiente:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:



b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y

d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;

b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y

En atención a lo expuesto, el equipo auditor por Memorando CGR/INC N° 32 de fecha 24/05/2019 solicitó cuanto sigue:

"5. El motivo por el cual estos depósitos no fueron acreditados por las Instituciones Financieras.

6. Que gestiones realizó la Institución para regularizar de dicha situación."

La Institución no dio contestación a la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo.

Descargo del Ente sujeto de control

Las partidas pendientes mencionadas en la observación, serán analizadas y registradas en éste segundo semestre del año en curso.

Evaluación del descargo

El descargo presentado por la INC no satisface para rectificar lo observado por el equipo de auditores, atendiendo que la entidad admite la observación al manifestar que las partidas pendientes serán analizadas en este segundo semestre del año en curso.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

En las conciliaciones bancarias de la INC al cierre del ejercicio fiscal 2018, siguió observándose partidas conciliatorias que datan de años 2016 y 2017 por valor de **G\$ 51.770.650** (Guaraníes cincuenta y un millones setecientos setenta mil seiscientos cincuenta), que no fueron acreditadas por la institución financiera.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, artículo 56, Inc b), c), d) y artículo 57, Inc a), b).

Recomendación

Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para regularizar las partidas conciliatorias (depósitos de clientes) que no fueron acreditados por la Institución Financiera.

Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del "Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del

Paraguay" (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir.

Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.

I - 2.2 Activo No Corriente

Cuenta Contable 2.2.1 – Cuentas a Cobrar.

Al 31/12/2018 esta cuenta reveló saldo **₡ 0** (cero), como consecuencia que los montos que integran la misma, se encuentran previsionados en su totalidad, conforme se expone a continuación:

Cuenta Contable N°	Denominación	Saldo en ₡
2.2.1.01.0300.000	Deudores por Ventas	1.368.314.049
2.2.1.01.05.00.000	Anticipo P/Gastos a Rendir	65.000.000
2.2.1.01.06.00.000	Anticipo a Proveedores	1.722.413.388
2.2.1.01.09.00.000	Anticipo de Aguinaldo	400.000
2.2.1.01.11.00.000	Anticipo a Despachante	139.925.732
2.2.1.01.15.00.000	Anticipo de Sueldos	7.930.000
2.2.1.01.17.00.000	Anticipo de Bienes A. No C.	3.021.751
2.2.1.01.24.00.000	Obras de Infraestructura	1.272.727.273
2.2.1.01.27.00.000	El Samaritano	11.224.854.672
2.2.1.01.28.00.000	Boyerito S.A.	1.452.239.265
2.2.1.01.29.00.000	Anticipo Viáticos a Rendir	4.945.791
2.2.1.50.03.00.000	Prev.Acum.Activos – Créditos al Personal	-8.330.000
2.2.1.50.04.00.000	Prev.Acum.Activos – Créditos por Ventas	-1.368.314.049
2.2.1.50.05.00.000	Prev.Acum.Activos – Anticipos Pagados	-15.885.127.872
Total		0

De la revisión realizada conforme a la muestra surgieron las siguientes observaciones:

Observación CGR N° 6

La INC no realizó gestión alguna para el recupero o su afectación a cuenta de resultado de ₡ 17.261.771.921 revelados como cuentas a cobrar, previsionados en su totalidad desde el ejercicio fiscal 2014.

En la revisión de las cuentas a cobrar expuesto como Activo No Corriente del Balance General al cierre del ejercicio fiscal 2018, se verificó un saldo total de **₡ 17.261.771.921** (Guaraníes diecisiete mil doscientos sesenta y un millones setecientos setenta un mil, novecientos veintinueve), que se encuentran previsionados en su totalidad desde el ejercicio fiscal 2014.

Ante esta situación, el equipo auditor por muestra a través del Memorando CGR/INC N° 02 de fecha 12/03/2019 solicitó lo siguiente:

1. En medio magnético editable (Excel) y en medio impreso, composición de Saldos por año de la siguiente cuenta contable del Activo No Corriente del Balance General:

N° de Cuenta	Descripción	Saldo al 31/12/2017
2.2.1.01.03.00.000	Deudores por Ventas	1.368.314.049
2.2.1.01.06.00.000	Anticipo a Proveedores	1.722.413.388
2.2.1.01.24.00.000	Obras de Infraestructura	1.272.727.273
2.2.1.01.27.00.000	El Samaritano	11.224.854.672
2.2.1.01.28.00.000	Boyerito SA	1.452.239.265

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

2. Conforme al punto 1, se solicita describir por cuenta contable, la situación de estos saldos (origen del registro y gestiones de regularización), considerando que corresponden a ejercicios fiscales anteriores."

La INC a través del Memorando N° 202/2019 de fecha 22/03/2019 remitió la Carta Interna SGC N° 18 de fecha 21/03/2019 a través del cual informó lo siguiente:

- El Sistema SICO, no permite reportes en Excel.
- La INC, efectúa la carga de sus movimientos presupuestarios – contables "on line" desde el mes de abril del año 2016, por lo tanto, todos los informes correspondientes a ejercicios anteriores, incluido 2013 origen del registro de las cuentas mencionadas, eran remitidos al Ministerio de Hacienda mediante migraciones de sus Estados Contables. Dichos informes, una vez cerrado el mes se convertía en un archivo TXT, y eran migrados al sistema SIAF, una vez al mes. Lo que no permite un detalle de movimientos de cada cuenta, la información es de solo saldos mensuales, no así los movimientos si los hubiere.

2.2.1.01.03.00.000	Deudores por Ventas	2.368.314.049
31/12/2013	Movimientos Diciembre 2013	981.535.038
31/12/2014	Movimientos Diciembre 2014	386.779.011
	Saldo correcto al 31/12/2018	1.368.314.049

- No se registraron Movimientos en los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018. Solo los de cierre y apertura.

Cuenta Contable N° 121.01.01

Denominación: Deudores por Ventas

Detalle	Importe G.
AGUSTIN ARMOA	15.021.818
GOBERNACIÓN CENTRAL	51.050.998
INVERNIZZI SALVADOR	3.727.240
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	166.500.000
PAIM-FOCEM-MIC	1.069.082
PETROPAR	1.076.165.900
LITORAL SRL	30.240
MONTE ALEGRE S.A.	54.744.796
TRANSFLUSA	3.975
Totales al 31/12/2014	1.368.314.049

2.2.1.01.06.00.000	Anticipo a Proveedores	1.722.413.388
---------------------------	-------------------------------	----------------------

ANTICIPO A PROVEEDORES

ACTIVO NO CORRIENTE

CUENTA CONTABLE N° 121.03.03

DETALLE	IMPORTE G.
AR. REPUESTO INDUSTRIALES	29.175.000
PROSERCO S.R.L.	5.658.526
AUTOMOTIVE S.A.I.E.	23.869.493
JUAN LEZCANO PAREDES	15.478.023
D & M REPRES. CONSULTORIA	10.681.819
TICSA TITANIC CORPORATION S.A.	9.761.181
WALROD CONFECCIONES DE JUAN VÁZQUEZ	36.512.728
SENDEROS S.A.	47.727.274
JR PROVEEDOR GRÁFICO DE JUAN RAMÓN MARTÍNEZ	1.097.128
CENTRAL SERVICE – SERGIO F.	15.824.932
NAOMI IMPORT – EXPORT	1.526.627.284
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	1.722.413.388

- No se registran movimientos en ésta cuenta a partir del ejercicio 2014 al 2018.

Con relación al saldo revelado como anticipo a proveedores, se señala que la INC a través del Memorando N° 347 de fecha 22/05/2019 (en contestación al Memorando CGR/INC N° 14/2019) informó que el valor de **G\$ 1.526.627.284** (Guaraníes mil quinientos veintiséis millones seiscientos veintisiete mil doscientos ochenta y cuatro) corresponde a un anticipo otorgado en el marco del Contrato INC N° 2590/2010 "CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA NAOMI IMPORT. EXPORT. De Toshiki Akita, "PARA LA ADQUISICIÓN DE 10.000 toneladas de YESO NATURAL IMPORTADO PARA USO EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE VILLETA". Así mismo, también informó cuanto sigue: "En referencia a la firma NAOMI IMPORT EXPORT, mencionamos que la misma, no ha proveído el material, en el marco del contrato INC N° 2590/2010". (El subrayado es de la CGR)

A esto se hace la salvedad que la INC no remitió documentos que demuestren el cumplimiento de lo establecido en la "CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del servicio u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, LA PROVEEDORA será pasible de una multa del 20% (veinte por ciento), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la INC inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultantes de dichos actos."

En cuanto a las demás empresas que adeudan a la INC por el desembolso en concepto de anticipo, señalados más arriba, se hace la salvedad que la INC se limitó a informar cuanto sigue: "que no contamos con los antecedentes de dicho proceso de contratación, considerando que los ismos datan del año 2009, por lo que este Departamento en su momento ha remitido a la división Archivo para su guarda y custodia respectiva, señalando además que los procesos de larga data son remitidos a la Planta Industrial de Villeta, considerando la falta de espacio físico.

En tal sentido, indicamos que una vez identificados y remitidos los Bibliorato por dicha dependencia estaremos informando y/o remitiendo los antecedentes correspondientes."

A la fecha de la remisión de la Comunicación de Observaciones para Descargo, la Institución auditada no remitió otros informes y documentos al respecto.

2.2.1.01.24.00.000	Obras de Infraestructura	1.272.727.273
--------------------	--------------------------	---------------

DACA IMPORT-EXPORT DE CARLOS MEYER

Cuenta Contable N° 121.03.11

O.C. N° INC VALL 006/10 - (Valor G. 1.400.000.000.- | I.V.A. Incluido

"Inicio de Obras, Optimización y Ampliación de la Molenda de Cal Agrícola de la Fsa. De Vallemita" ID 202718 | Recibo de Cobro N° 294]

DETALLE	Factura N°	Valor Guaraníes	F/Origen	A/D.N°	O.P.N°	F/Pago	Cheque N°	C/Banco
Anticipo Financiero - Res. PR N° 1295/10 Exp.								
N° 0192 C.I. DACG/CE N° 0077/2011 -	001-001-000576	1.272.727.273,00	04/03/2010	1.157	96.820	16/03/2011	7.865.331	B.N.F.
Saldo según registro contable al 31/12/2013		1.272.727.273,00						

2.2.1.01.27.00.000	El Samaritano	11.224.854.672
--------------------	---------------	----------------

CUENTA CONTABLE N° 121.03.15
DENOMINACIÓN: EL SAMARITANO
O.C. N°

FECHA/ORIGEN	A/D N°	FACTURA N°	CHEQUE N°	PAGADO	DEBITO	CRÉDITO	SALDO
12/04/2011	1594	001-002-000005	Nota de Débito		1.233.900.000		1.233.900.000
12/04/2011	1626	001-002-000002	Nota de Débito		4.485.800.000		5.719.700.000
12/04/2011	1636	001-002-000003	Nota de Débito		2.858.100.000		8.577.800.000
12/04/2011	1640	001-002-000006	Nota de Débito		2.176.902.000		10.754.702.000
26/05/2011	2158	001-002-000007				446.498.843	10.308.203.157
31/08/2013	3706				983.243.417		11.291.446.574
30/09/2013	4021					66.591.902	11.224.854.672
					11.737.945.417	513.090.745	11.224.854.672

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

2.2.1.01.28.00.000	Boyerito	1.452.239.265
--------------------	----------	---------------

CUENTA CONTABLE N° 112.03.17
DENOMINACIÓN: BOYERITO S.A.
BOLSAS P/ ENVASE DE CEMENTO LP 04/2009-CONTRATO 476/09 – EXP. N° 0564

N/R. N°	P.P. N°	FECHA/ORIGEN	A/D N°	FACTURA N°	CHEQUE N°	PAGADO	DEBITO	CRÉDITO	SALDO
	90.813	18/08/2010	4442	001-001-000836	7.037.603	06/07/2009	1.964.868.182		1.964.868.182
34.001	95.232	07/09/2010	4966	001-001-000838	4.281.552	22/09/2010		29.000.000	1.935.868.182
34.009	95.232	14/09/2010	4995	001-001-000871	4.281.552	22/09/2010		43.500.000	1.892.368.182
34.017	95.393	23/09/2010	5048	001-001-000846	4.281.593	06/10/2010		46.280.227	1.846.087.955
34.041	95.489	05/10/2010	5576	001-001-000851	4.281.620	20/10/2010		28.283.636	1.817.804.319
34.063	95.710	03/11/2010	6222	001-001-000859	4.281.668	09/11/2010		14.500.000	1.803.304.319
34.075	95.927	18/11/2010	6306	001-001-000863	4.281.691	01/12/2010		28.927.500	1.774.374.819
34.079	95.947	25/11/2010	6309	001-001-000864	4.281.709	09/12/2010		29.580.000	1.744.796.819
34.086	96.032	01/12/2010	6981	001-001-000870	4.281.730	12/12/2010		14.500.000	1.730.296.819
34.103	96.152	15/12/2010	7038	001-001-000872	4.281.755	27/12/2010		24.940.000	1.705.356.819
34.111	96.261	29/12/2010	7075	001-001-000873	4.281.762	07/01/2011		6.960.000	1.698.396.819
34.147	96.443	03/01/2011	65	001-001-000874	4.865.265	04/02/2011		25.230.000	1.673.166.819
34.148	96.405	06/01/2011	64	001-001-000875	12.591.280	27/01/2011		11.469.545	1.661.697.274
34.150	96.404	11/01/2011	69	001-001-000877	4.281.792	27/01/2011		13.978.691	1.647.718.583
34.149	96.444	13/01/2011	71	001-001-000878	4.890.090	08/02/2011		14.500.000	1.633.218.583
34.164	96.453	26/01/2011	116	001-001-000879	4.890.108	17/02/2011		57.863.636	1.575.354.947
34.013	96.576	28/01/2011	117	001-001-000880	4.890.163	04/03/2011		10.587.273	1.564.767.674
34.183	96.853	08/03/2011	1137	001-001-001003	4.890.261	21/03/2011		43.500.000	1.521.267.674
34.203	97.327	04/04/2011	1604	001-001-001010	12.591.487	07/06/2012		14.500.000	1.506.767.674
34.214	97.993	28/04/2011	1649	001-001-001014	536.256	07/10/2012		25.528.409	1.481.239.265
34.246	98.203	23/06/2011	2683	001-001-001025	6.730.159	21/10/2012		14.500.000	1.466.739.265
34.247	98289	29/06/2011	2699	001-001-001027	6.730.231	27/10/2012		14.500.000	1.452.239.265
							1.964.868.182	512.628.917	1.452.239.265

Con relación al punto N° 2, en donde se solicitó a la INC describir la situación de estos saldos (origen del registro y gestiones de regularización), la empresa estatal se limitó a informar lo siguiente: "Más allá de la previsión efectuada no se han realizado gestiones para la regularización."

Al respecto Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, señala lo siguiente:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

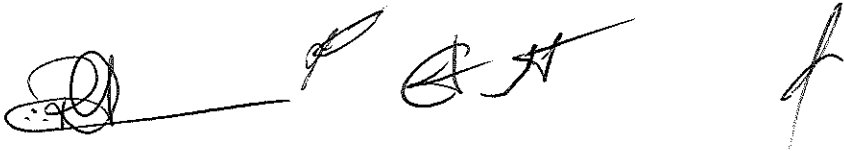
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos con la ley y la reglamentación respectiva.

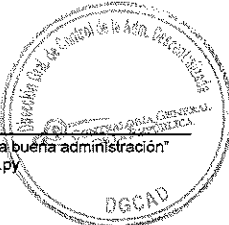
Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
- b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y

Descargo del Ente sujeto de control

Trataremos de componer los antecedentes, ya que como mencioné en contestaciones anteriores, son registros de antigua data, cuyos archivos físicos han sido remitidos a nuestros archivos de Villeta. Una vez compuestos remitiremos a Auditoría General Interna para su parecer.





Evaluación del descargo

El descargo presentado por la INC no satisface para rectificar lo observado por el equipo de auditores, atendiendo que la entidad admite la observación al manifestar que trataran de componer los antecedentes para luego enviar a Auditoría General Interna para su parecer.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Al cierre del ejercicio fiscal 2018, la INC no realizó gestión para el recupero o afectación a la cuenta de resultados, del saldo de **₡ 17.261.771.921** (Guaraníes diecisiete mil doscientos sesenta y un millones setecientos setenta un mil, novecientos veintinueve), registrado en el Activo no Corriente del Balance General, y provisionado en su totalidad desde el ejercicio fiscal 2014.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, artículo 56, Inc b), c), d) y artículo 57, Inc a), b).

Recomendación

Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para gestionar el recupero o afectación a la cuenta de resultado del saldo registrado en el Activo no Corriente del Balance General que fue provisionado desde el ejercicio fiscal 2014.

Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del "Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay" (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir.

Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.

CIRCULARIZACIONES REALIZADAS

A los efectos de validar los saldos de antigua data, expuestos como cuentas a cobrar en los estados contables al 31/12/2018, el equipo auditor a través de Nota CGR solicitó informes y documentos aquellas empresas que figuran como clientes y proveedoras de la INC, y que confrontado con las respuestas de cada una de estas empresas surgieron las siguientes observaciones:

Observación CGR N° 7

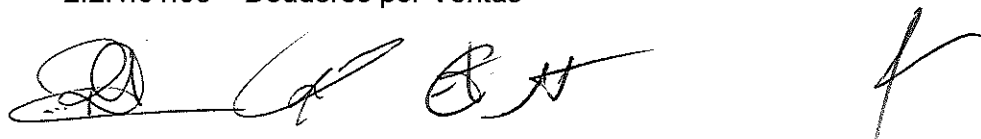
Estados contables al 31/12/2018 revelaron como cuenta a cobrar de antigua data con el MOPC por un total de ₡ 166.500.000, sin embargo, este Ministerio informó solamente sobre la deuda contraída durante el ejercicio fiscal 2018 y el pago de la misma.

El Balance General al 31/12/2018 reveló un saldo de **₡ 166.500.000** (Guaraníes ciento sesenta y seis millones quinientos mil) como cuenta a cobrar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) por la venta de productos comercializados por la INC, conforme se expone a continuación:

Cuenta Contable SICO

2.2.1 - Cuentas a Cobrar

2.2.1.01.03 – Deudores por Ventas



Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Cuenta Contable N° 121.01.01 (Sistema Contable propio de la INC)

Detalle	Importe en \$
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	166.500.000

A los efectos de validar este saldo, por Nota CGR 0052 de fecha 13/05/2019 se solicitó al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones lo siguiente:

"1. Informar al cierre del 31 de diciembre de 2018, esa Institución mantenía deudas a pagar a la INC. En caso afirmativo, se solicita:

- Informar el monto adeudado a la INC al 31 de diciembre de 2018.*
- Informar en que concepto refiere la deuda con la INC.*
- Remitir copia de los documentos que originaron la deuda (factura u otro documento).*

2. En caso de que, al 31 de diciembre de 2018, se haya abonado el total de los compromisos asumidos con la INC, se solicita remitir:

- Copias de las facturas (emitidas por la INC) y comprobantes (por esa Institución) que demuestren los pagos por la adquisición de productos comercializados por la INC en el año 2018."*

El MOPC por Nota M.O.P.C. N° 950 de fecha 22/05/2019 (ingresada por Expediente CGR N° 9917 de fecha 22/05/2019), remitió el Memorándum DGC N° 228 de fecha 17/05/2019 a través del cual informó cuanto sigue:

"Al respecto, se informa que durante el ejercicio fiscal 2018, este Ministerio contrajo deudas con la INC, las cuales a su vez fueron asumidas y abonadas durante ese ejercicio fiscal, no quedando deudas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2018."

Al respecto Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, señala lo siguiente:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y*
- mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos con la ley y la reglamentación respectiva.*

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;*
- todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y*

Descargo del Ente sujeto de control

El registro corresponde a las facturas 00100313240 de fecha 01/06/2011 y la factura 001-003-28078 de fecha 26/11/2012, ambas relacionadas a la Resolución 483/2012 Contrato 219/2012.

La consulta será remitida a la Gerencia Comercial ya que ésta Subgerencia no ha recibido documentos que respalden la cancelación de las mismas.



Evaluación del descargo

El descargo presentado por la INC no satisface para rectificar lo observado por el equipo de auditores, atendiendo que la entidad manifestó en su descargo que dicha cuenta a cobrar expuesto en los estados contables corresponde a un contrato que data del ejercicio fiscal 2012, además manifestó que enviará la consulta a la Gerencia Comercial, por no tener la certeza de la cancelación de la deuda.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La INC al cierre del ejercicio fiscal 2018, reveló en sus Estados contables cuentas a cobrar de antigua data con el MOPC por valor de **₡ 166.500.000** (Guaraníes ciento sesenta y seis millones quinientos mil), sin embargo, este Ministerio informó solamente sobre la deuda contraída durante el ejercicio fiscal 2018 y el pago de la misma.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, artículo 56, Inc b), c), d) y artículo 57, Inc a), b).

Recomendación

Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para reunir los documentos mencionados en el descargo, de manera a solicitar el parecer jurídico para gestionar el cobro de la misma o su desafectación de los estados contables.

Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del "Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay" (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir.

Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.

Observación GGR N° 8

Estados contables al 31/12/2018 revelaron en concepto de anticipo una cuenta a pagar de antigua data con la firma SENDERO S.A. por un total de **₡ 47.727.274**, sin embargo, esta empresa informó que no mantiene deudas pendientes con la empresa estatal.

El Balance General al 31/12/2018 reveló un saldo de **₡ 47.727.274** (Guaraníes cuarenta y siete millones setecientos veintisiete mil doscientos setenta y cuatro) como cuenta a cobrar en concepto de anticipo con la empresa SENDERO S.A., conforme se expone a continuación:

Cuenta Contable SICO

2.2.1 - Cuentas a Cobrar

2.2.1.01.06 - Anticipo a Proveedores

Cuenta Contable N° 121.03.03 (Sistema Contable propio de la INC)

Detalle	Importe en ₡
SENDEROS S.A.	47.727.274





A los efectos de validar este saldo, por Nota CGR 0045 de fecha 13/05/2019 se solicitó a la firma SENDERO S.A. lo siguiente:

"1. Informar al cierre del 31 de diciembre de 2018, esa Institución mantenía deudas a pagar a la INC. En caso afirmativo, se solicita:

- a. Informar el monto adeudado a la INC al 31 de diciembre de 2018.*
- b. Informar en que concepto refiere la deuda con la INC.*
- c. Remitir copia de los documentos que originaron la deuda (factura u otro documento).*

2. En caso de que, al 31 de diciembre de 2018, se haya abonado el total de los compromisos asumidos con la INC, se solicita remitir:

- d. Copias de las facturas (emitidas por la INC) y comprobantes (por esa Institución) que demuestren los pagos por la adquisición de productos comercializados por la INC en el año 2018."*

La empresa por Nota N° 14 de fecha 21/05/2019 (ingresada por Expediente CGR N° 9886 de fecha 22/05/2019), informó cuanto sigue:

"Informamos que nuestra empresa SENDERO S.A. (RUC 80032478-1) no mantiene deudas a pagar a la INC al cierre del 31 de diciembre de 2018".

Al respecto Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, señala lo siguiente:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y*
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos con la ley y la reglamentación respectiva.*

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;*
- b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y*

Descargo del Ente sujeto de control

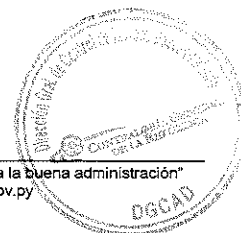
Trataremos de componer los antecedentes, ya que como mencioné en contestaciones anteriores, son registros de antigua data, cuyos archivos físicos han sido remitidos a nuestros archivos de Villeta. Una vez compuestos remitiremos a Auditoría General Interna para su parecer.

Evaluación del descargo

El descargo presentado por la INC no satisface para rectificar lo observado por el equipo de auditores, teniendo en cuenta que la institución manifestó que se tratan de registros de antigua data y que tratarán de recomponer para enviar a Auditoría General Interna para su parecer.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.





Conclusión

La INC al cierre del ejercicio fiscal 2018, reveló en su Balance General un saldo de **₡ 47.727.274** (Guaraníes cuarenta y siete millones setecientos veintisiete mil doscientos setenta y cuatro) como cuenta a cobrar en concepto de anticipo con la empresa SENDERO S.A. sin embargo, la firma SENDERO S.A. informó por Expediente CGR N° 9886/19 no mantener deudas a pagar con la INC la 31/12/2018.

Además, quedó evidenciado que la INC no realizó en tiempo oportuno las registraciones contables de las operaciones llevadas dentro de la institución.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, artículo 56, Inc b), c), d) y artículo 57, Inc a), b).

Recomendación

Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para reunir los documentos mencionados en el descargo, de manera a solicitar el parecer jurídico para gestionar el cobro de la misma o su desafectación de los estados contables.

Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del "Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay" (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir.

Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.

Observación CGR N° 9

Estados contables al 31/12/2018 reveló cuenta a cobrar de antigua data con la Gobernación Central por un total de ₡ 51.050.998, sin embargo, esta Gobernación informó que no mantiene deudas pendientes con la empresa estatal.

El Balance General al 31/12/2018 reveló un saldo de **₡ 51.050.998** (Guaraníes cincuenta un millón cincuenta mil novecientos noventa y ocho) como cuenta a cobrar a la Gobernación Central por la venta de productos comercializados por la INC, conforme se expone a continuación:

Cuenta Contable SICO

2.2.1 - Cuentas a Cobrar

2.2.1.01.03 – Deudores por Ventas

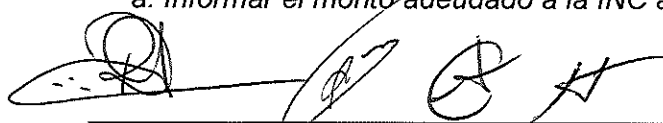
Cuenta Contable N° 121.01.01 (Sistema Contable propio de la INC)

Detalle	Importe en ₡
GOBERNACIÓN CENTRAL	51.050.998

A los efectos de validar este saldo, por Nota CGR 0050 de fecha 13/05/2019 se solicitó a la Gobernación Central lo siguiente:

"1. Informar al cierre del 31 de diciembre de 2018, esa Institución mantenía deudas a pagar a la INC. En caso afirmativo, se solicita:

a. Informar el monto adeudado a la INC al 31 de diciembre de 2018.



- b. Informar en que concepto refiere la deuda con la INC.
- c. Remitir copia de los documentos que originaron la deuda (factura u otro documento).

2. En caso de que, al 31 de diciembre de 2018, se haya abonado el total de los compromisos asumidos con la INC, se solicita remitir:

- d. Copias de las facturas (emitidas por la INC) y comprobantes (por esa Institución) que demuestren los pagos por la adquisición de productos comercializados por la INC en el año 2018."

La Gobernación Central por Nota GDC N° 646 de fecha 28/05/2019 (ingresada por Expediente CGR N° 10318 de fecha 29/05/2019), informó cuanto sigue:

"Al respecto, cumpla en informar que, conforme a verificaciones realizadas por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Gobernación del Departamento Central mediante la Dirección Financiera, de los registros de los Departamentos de Contabilidad y Tesorería, nuestra Institución no posee deuda ni compromiso alguno con la INC".

Al respecto, Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, señala lo siguiente:

Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
- b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y

Descargo del Ente sujeto de control

Trataremos de componer los antecedentes, ya que como mencioné en contestaciones anteriores, son registros de antigua data, cuyos archivos físicos han sido remitidos a nuestros archivos de Villeta. Una vez compuestos remitiremos a Auditoría General Interna para su parecer.

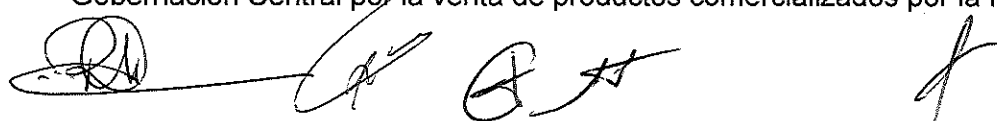
Evaluación del descargo

El descargo presentado por la INC no satisface para rectificar lo observado por el equipo de auditores, debido a que la entidad admitió que se tratan de registros de antigua data y que tratarán de recomponer y remitir a la Auditoría General Interna para su parecer.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

La INC reveló en su Balance General al cierre del ejercicio fiscal 2018 un saldo de **₡ 51.050.998** (Guaraníes cincuenta un millón cincuenta mil novecientos noventa y ocho) como cuenta a cobrar a la Gobernación Central por la venta de productos comercializados por la INC.



Al respecto, no se dio cumplimiento a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, artículo 56, Inc b), c), d) y artículo 57, Inc a), b).

Recomendación

Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para reunir los documentos mencionados en el descargo, de manera a solicitar el parecer jurídico para gestionar el cobro de la misma o su desafectación de los estados contables.

Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del "Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay" (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir.

Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.

I - 3 Activo Permanente

Cuenta Contable 2.3 – Activo Permanente.

La cuenta contable 2.3. Activo Permanente al 31/12/2018 reveló un saldo de **₡ 878.842.184.234** (Guaraníes ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro) integrado de la siguiente manera:

Cuenta Contable N°	Denominación	Saldo en ₡
2.3.2.	Activo Fijo	805.133.812.528
2.3.5.	Otros	73.708.371.706
Total		878.842.184.234

El equipo auditor conforme a la muestra de auditoría, determinó revisar la cuenta contable 2.3.5. Otros.

De la revisión realizada surgieron las siguientes observaciones:

Observación CGR N° 10

La INC reveló al 31/12/2018 como Activo Permanente, saldos que corresponden a bienes de cambio e insumos para la producción de cemento, por un total de **₡ 97.066.228.162** en contravención al Manual de Normas y Procedimientos aprobado por Decreto N° 20132/2003.

En la revisión de las cuentas del Activo del Balance General al cierre del ejercicio fiscal 2018, se verificó que la cuenta Activo Permanente, reveló un saldo de **₡ 878.842.184.234** (Guaraníes ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro, de los cuales **₡ 97.066.228.162** (Guaraníes noventa y siete mil sesenta y seis millones doscientos veintiocho mil ciento sesenta y dos) corresponden a bienes catalogados como bien de cambio y materia prima e insumo para la producción de cemento, conforme al siguiente detalle:

N° de Cuenta	Descripción	Saldo al 31/12/2018
2.3.5.01.07	Cal Agrícola	373.875.821
2.3.5.01.08.	Mat.Primas - Mat.De Construcc.Vall.	191.521.556

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

N° de Cuenta	Descripción	Saldo al 31/12/2018
2.3.5.01.13.	Clinker Tipo I – Vallemi	20.770.799.212
2.3.5.01.14.	Clinker Tipo I - En Transito	11.423.334.306
2.3.5.01.15.	Piedra Triturada en Transito	47.265.953
2.3.5.01.16.	Yeso en Transito	589.435.600
2.3.5.01.17.	Puzolana Bruta en Transito	54.003.885
2.3.5.01.18.	Petropar - Fuel Oil En Tránsito	50.086.722.446
2.3.5.01.19.	Compasa - Bio Combustible	90.578.037
2.3.5.01.21.	Bolsa de Cemento en Transito	200.951.703
2.3.5.01.22.	Bolsa de Cemento en Concepción	55.739.419
2.3.5.01.23.	Bolsa de Cemento en Sajonia	14.118.025
2.3.5.01.24.	Envases en Transito – Villeta	329.107.305
2.3.5.01.25.	Envases en Transito – Vallemi	340.634.799
2.3.5.01.26.	Bolsa para Cal en Transito	738.000.000
2.3.5.01.27.	Cemento Cip Li F32 En Transito	746.956.473
2.3.5.01.28.	Cemento Cip Li F32 Sajonia	5.080.308
2.3.5.01.29.	Cemento Embolsado Ab-45 En Transito	92.840.926
2.3.5.01.30.	Cemento Embolsado Compuesto En Transito	28.255.289
2.3.5.01.31.	Cemento Embolsado Ab-45 En Sajonia	17.609.228
2.3.5.01.37.	Bolsa de Cemento – Vallemi	285.239.385
2.3.5.01.38.	Bolsa de Cemento – Villeta	78.007.443
2.3.5.01.39.	Clinker Tipo I – Villeta	10.506.151.043

Fuente: Informe de la Subgerencia de Contabilidad inserto en la Carta Interna SGC N° 18/2019 remitido a través del Memorando N° 202/2019.

Al respecto, el equipo auditor por Memorando CGR/INC N° 02 de fecha 12/03/2019 solicitó cuanto sigue:

"3. En medio magnético editable (Excel) y en medio impreso, composición de Saldos por año de las siguientes cuentas contables del Activo Permanente del Balance General:

La INC a través del Memorando N° 202 de fecha 22/03/2019 remitió la Carta Interna GF N° 186/2019 a través del cual contestó cuanto sigue:

"En el mes de setiembre del 2013, después de un análisis de los saldos de las cuentas que componían el activo corriente – existencias – y ante la necesidad de una mejor exposición contable se procedió a la reclasificación de cuentas con registro de antigua data y que en los últimos ejercicios no registraron movimientos, siendo involucradas varias 8 las cuentas citadas por la CGR, siendo ése el inicio de registro de las mismas en el sistema SICO bajo el rubro 2.3.5.01.00.000 Activos no Clasificados."

	Cta. I.N.C.	Cta. SICO	30/09/2013	DEBE	HABER
1	1200543	2.3.5.01.15.00.000	PIEDRA TRITURADA EN TRÁNSITO	47.265.953	
2	1200544	2.3.5.01.16.00.000	YESO EN TRÁNSITO	706.797.839	
3	1200545	2.3.5.01.17.00.000	PUZOLANA BRUTA EN TRÁNSITO	54.003.885	
4	1200546	2.3.5.01.18.00.000	PETROPAR FUEL OIL EN TRÁNSITO	50.086.722.446	
5	1200547	2.3.5.01.19.00.000	COMPASA - BIO COMBUSTIBLES	90.578.037	
6	1200520	2.3.5.01.11.00.000	IMPORTACIONES EN CURSO	38.623.248.702	
7	1200548	2.3.5.01.20.00.000	RPTOS. Y MATERIALES EN TRÁNSITO	857.238.163	
8	1200550	2.3.5.01.21.00.000	BOLSAS DE CEMENTO EN TRÁNSITO	200.951.703	
9	1200551	2.3.5.01.22.00.000	BOLSAS DE CEMENTO - CONCEPCIÓN	55.739.419	

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

	Cta. I.N.C.	Cta. SICO	30/09/2013	DEBE	HABER
10	1200552	2.3.5.01.23.00.000	BOLSAS DE CEMENTO - SAJONIA	14.118.025	
11	1200553	2.3.5.01.24.00.000	ENVASES EN TRÁNSITO. VILL.	329.107.305	
12	1200554	2.3.5.01.25.00.000	ENVASES EN TRÁNSITO. VALL.	632.762.799	
13	1200555	2.3.5.01.26.00.000	BOLSAS P/CAL EN TRÁNSITO	738.000.000	
14	1200556	2.3.5.01.27.00.000	CEMENTO CPII EN TRÁNSITO	746.956.473	
15	1200557	2.3.5.01.28.00.000	CEMENTO CPII F32 – SAJONIA	5.080.308	
16	1200542	2.3.5.01.14.00.000	CLINKER TIPO I EN TRÁNSITO	11.423.334.306	
17	1200558	2.3.5.01.29.00.000	CEMENTO EMB. AB45 EN TRÁNSITO	92.840.926	
18	1200559	2.3.5.01.30.00.000	CEMENTO EMB. COMP. EN TRÁNSITO	28.255.289	
19	1200560	2.3.5.01.31.00.000	CEMENTO EMB. AB-45 SAJONIA	17.609.228	
20	1200561	2.3.5.01.32.00.000	DEPÓSITO CONCEPCIÓN	112.908.061	
21	1200562	2.3.5.01.33.00.000	DEPÓSITO CIP- VILLETA	1.477.361.411	
22	1200563	2.3.5.01.34.00.000	DEPÓSITO SAJONIA	255.748.550	
23	1200541	2.3.5.01.13.00.000	CLINKER TIPO I – VALL	15.868.473.323	
24	1200564	2.3.5.01.35.00.000	RPTOS. Y MTLES EN TRÁNSITO VI	33.267.397	
25	1130102	2.1.6.01.02.01.001	PIEDRA TRITURADA EN TRÁNSITO		47.265.953
26	1130112	2.1.6.01.02.01.002	YESO EN TRÁNSITO		706.797.839
27	1130122	2.1.6.01.03.01.005	PUZOLANA BRUTA EN TRÁNSITO		54.003.885
28	1130210	2.1.6.01.01.02.003	PETROPAR FUEL OIL EN TRÁNSITO		50.086.722.446
29	1130215	2.1.6.01.03.02.004	COMPASA - BIO COMBUSTIBLES		90.578.037
30	1130305	2.1.6.01.02.03.001	IMPORTACIONES EN CURSO		38.623.248.702
31	1130306	2.1.6.01.02.03.002	RPTOS. Y MTLES EN TRÁNSITO VI		857.238.163
32	1130412	2.1.6.01.02.04.001	BOLSAS DE CEMENTO EN TRÁNSITO		200.951.703
33	1130414	2.1.6.01.04.01.001	BOLSAS DE CEMENTO – CONCEPCIÓN		55.739.419
34	1130415	2.1.6.01.05.01.001	BOLSAS DE CEMENTO - SAJONIA		14.118.025
35	1130416	2.1.6.01.02.04.002	ENVASES EN TRÁNSITO - VILLETA		329.107.305
36	1130417	2.1.6.01.02.04.003	ENVASES EN TRÁNSITO - VALLEMI		632.762.799
37	1130452	2.1.6.01.02.04.004	BOLSAS PARA CAL EN TRÁNSITO		738.000.000
38	1020605	2.1.6.01.02.06.001	CEMENTO CPII F32 EN TRÁNSITO		746.956.473
39	1130606	2.1.6.01.05.02.001	CEMENTO CPII F32 – SAJONIA		5.080.308
40	1130542	2.1.6.01.02.05.001	CLINKER TIPO I - EN TRÁNSITO		11.423.334.306
41	1130632	2.1.6.01.02.06.002	CEMENTO EMBOLS. TIPO AB45- EN		92.840.926
42	1130638	2.1.6.01.02.06.004	CEMENTO EMB. COMPUESTO - TRANSI		28.255.289
43	1130685	2.1.6.01.05.02.004	CTO. EMBOLSADO AB-45 SAJONIA		17.609.228
44	1130693	2.1.6.01.04.02.001	DEPÓSITO CONCEPCIÓN		112.908.061
45	1130697	2.1.6.01.03.06.011	DEPÓSITO CIP- VILLETA		1.477.361.411
46	1130699	2.1.6.01.03.06.019	DEPÓSITO SAJONIA		255.748.550
47	1130541	2.1.6.01.01.05.003	CLINKER TIPO I – VALL		15.868.473.323
48	1130302	2.1.6.01.02.03.003	RPTOS. Y MTLES EN TRÁNSITO VI		33.267.397
TOTAL				122.498.369.548	122.498.369.548

Como se observa en ambos cuadros más arriba, la cuenta del Activo Permanente está integrado por saldos cuya naturaleza corresponden a bienes de cambio, materias primas e insumos para la producción de cemento (producto final comercializado por la Institución).

Con relación a lo informado por la INC, esta auditoría hace la salvedad que el cuadro remitido expone un monto mayor a lo observado por esta auditoría en este punto, en atención a que en dicho cuadro



incorpora otros bienes no catalogados como bien de cambio, materia prima o insumo para la producción de cemento.

Al respecto, el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado, aprobado por Decreto N° 20132/2003 "Por la cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83" establece en su Capítulo 17 – Estructura y clasificación de los bienes del Estado por Título, Grupos, Subgrupos, Cuentas, Subcuentas y Analíticos 1 y 2" en su apartado 2.5. – Bienes de Consumo y de Cambio, 2.5.2. Bienes de Cambio, establece la siguiente estructura:

"2.5.2.01. Mercaderías.

2.5.2.01.01. Mercaderías: *En esta especificación se registra el movimiento de las existencias de bienes, materias primas, productos semielaborados, adquiridas con el ánimo de venderlas.*

2.5.2.02. Productos Terminados.

2.5.2.02.01 Productos Terminados: *En esta especificación se registra el movimiento de las existencias de productos o bienes fabricados en la institución.*

2.5.2.03 Productos en Proceso.

2.5.2.03.01 Productos en Proceso: *En esta especificación se registra el movimiento de las existencias que se encuentran en proceso de elaboración.*

2.5.2.04 Materias Primas y Materiales.

2.5.2.04.01 Materias Primas y Materiales: *En esta especificación se registra el movimiento de las existencias de productos, materias primas y sustancias adquiridas para someterlas a un proceso de producción para su venta posterior.*

2.5.2.04.01.01 Insumos del Sector Agropecuario y Forestal: *Se agruparán en esta subespecificación los productos pecuarios, agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas, productos e insumos agropecuarios y forestales, varios.*

2.5.2.04.01.02 Minerales: *Se agruparán en esta subespecificación, el petróleo crudo y gas natural, piedra, arcilla, cerámica, arena, minerales metalíferos, carbón mineral, cemento, cal, asbesto, yeso, productos ferrosos, productos no ferrosos, varios.*

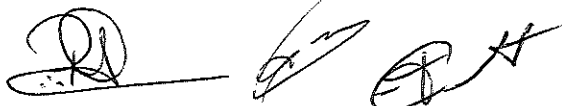
2.5.2.04.01.03 Insumos Industriales: *Se agruparán en esta subespecificación, los insumos industriales, varios.*

2.5.2.04.01.04 Energía y Combustibles: *Se agruparán en esta subespecificación los productos energéticos, como la energía eléctrica en bloque y combustibles terminados para la venta, varios.*

2.5.2.04.01.99 Otras Materias Primas y Productos semielaborados: *Se incluirán en esta subespecificación, la materia prima y productos semielaborados no clasificados en los subgrupos anteriores."*

En atención a esta situación, por Memorando CGR/INC N° 28 de fecha 26/04/2019 se solicitó a la INC "Informar el motivo por el cual la INC registró como Activo Permanente bienes catalogados como bienes de cambio. Remitir criterio legal utilizado."

La INC por Memorando N° 337 de fecha 17/05/2019 remitió la Carta Interna N° 44 de fecha 13/05/2019 a través del cual contestó cuanto sigue: "En el ejercicio 2013, previo análisis de las cuentas del Activo Corriente, entre ellas las del rubro existencias, se procedió a las transferencias de las mismas al Activo no Corriente, de aquellas que no contaban con respaldo documental y cuyos saldos no eran comprobables, por lo tanto, no estaban expuestas correctamente.



Posterior a la reclasificación al Activo no Corriente, se procedió a la Previsión de las mismas a fin de que los saldos expuestos no distorsionen y exponer lo mejor posible – a Criterio de la Administración de ese periodo – la integridad, exactitud, valuación y razonabilidad de recupero de los saldos contables del Activo.

Realizada la consulta (vía telefónica) a los técnicos de la Dirección General de Contabilidad Pública, no habilitaron el Rubro 2.5.6.01.00.00.000 ACTIVOS NO CLASIFICADOS, con el fin de registrar las reclasificaciones de las cuentas expuestas en el cuadro que se inserta más arriba.

En éste grupo de Activos no Clasificados, la única cuenta con saldo, es la de Repuestos y Materiales a la espera de un inventario para la realización de algún ajuste si así lo amerita." (El subrayado es de la CGR)

Descargo del Ente sujeto de control

Reiterado lo informado en el Memorando N° 202 de fecha 22/03/2019... Para una mejor exposición contable, se procedió a la reclasificación de cuentas con registro de antigua data y que en los últimos ejercicios no registraron movimientos... y agrego, que conseguir el respaldo documental de los mismos es prácticamente imposible, de igual manera, procederemos a armar los antecedentes (con lo que podamos recuperar) y serán remitidos a la Auditoría interna Institucional para su parecer.

Es importante aclarar que nuestro usuario SICO no permite la creación de cuentas en el Plan de Cuentas SICO, por ende siempre es necesaria la solicitud a funcionarios de la Dirección General de Contabilidad Pública, para las cuentas que involucran a bienes de cambio transferidas al no corriente, nos han habilitado la cuenta 2.3.5 Otros activos, del Activo no Corriente.

Evaluación del descargo

El descargo presentado por la INC no satisface para rectificar lo observado por el equipo de auditores, atendiendo que la institución informó que será prácticamente imposible conseguir el respaldo documental, pero de igual manera tratarán componer los antecedentes y remitirán a Auditoría Interna Institucional para su parecer

Por lo expuesto, nos ratificamos en la observación.

Conclusión

La INC presentó al cierre del ejercicio fiscal 2018 como Activo permanente, saldos que corresponden a bienes de cambio e insumos para la producción de cemento un total de **₡ 97.066.228.162** (Guaraníes noventa y siete mil sesenta y seis millones doscientos veintiocho mil ciento sesenta y dos), en contravención a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos aprobado por Decreto 20132/2003.

Al respecto, no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 20132/2003 "Por la cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83" establece en su Capítulo 17 – Estructura y clasificación de los bienes del Estado por Título, Grupos, Subgrupos, Cuentas, Subcuentas y Analíticos 1 y 2" en su apartado 2.5. – Bienes de Consumo y de Cambio, 2.5.2. Bienes de Cambio.

Recomendación

Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para reunir los documentos mencionados y solicitar el parecer a donde corresponda para gestionar la desafectación de la misma.

Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del "Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del

Paraguay" (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir. Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.

Observación CGR N° 11

Al cierre del año 2018 la INC mantiene dentro de sus Activos saldos por **₡ 123.086.419.701** las cuales se encuentran previsionados en su totalidad desde el ejercicio fiscal 2013, las cuales no cuentan con documentos que respaldan dichos registros, sin que se haya realizado gestiones para su recuperación, o en su caso, su afectación a cuenta de resultado (pérdida)

En la revisión de las cuentas del Activo del Balance General al cierre del ejercicio fiscal 2018, se verificó que la INC mantiene dentro de sus Activos, saldos por **₡ 123.086.419.701** que corresponden en su mayoría a bienes de cambio, materia prima e insumos para la producción de cemento como ser el Clinker y Envases, las cuales fueron previsionados en su totalidad ya en ejercicio fiscal 2013, conforme al siguiente detalle:

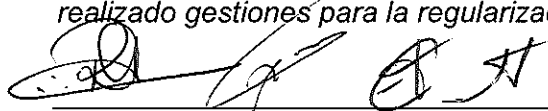
1200500	EXISTENCIAS	0,00
1200513	CAL AGRÍCOLA	391.614.400,00
1200514	MAT. PRIMAS – MAT. DE CONSTRUCC. VALL.	191.521.556,00
1200518	COMBUSTIBLES Y ACEITES EN TRÁNSITO	4.914.197,00
1200520	IMPORTACIONES EN CURSO	38.623.248.702,00
1200541	CLINKER TIPO I – VALLEMI	15.868.473.323,00
1200542	CLINKER TIPO I EN TRANSITO	11.423.334.306,00
1200543	PIEDRA TRITURADA EN TRÁNSITO	47.265.953,00
1200544	YESO EN TRANSITO	706.797.839,00
1200545	PUZOLANA BRUTA EN TRÁNSITO	54.003.885,00
1200546	PETROPAR FUEL OÍL EN TRANSITO	50.086.722.446,00
1200547	COMPASA – BIO COMBUSTIBLE	90.578.037,00
1200548	RPTOS. Y MATERIALES EN TRANSITO	857.238.163,00
1200550	BOLSAS DE CEMENTO EN TRANSITO	200.951.703,00
1200551	BOLSAS DE CEMENTO – CONCEPCIÓN	55.739.419,00
1200552	BOLSAS DE CEMENTO – SAJONIA	14.118.025,00
1200553	ENVASES EN TRANSITO – VILLETA	329.107.305,00
1200554	ENVASES EN TRANSITO – VALLEMI	632.762.799,00
1200555	BOLSAS P/ CAL EN TRANSITO	738.000.000,00
1200556	CEMENTO C/II F32 EN TRANSITO	746.956.473,00
1200557	CEMENTO C/II F32 – SAJONIA	5.080.308,00
1200558	CEMENTO EMB. AB-45 EN TRANSITO	92.840.926,00
1200559	CEMENTO EMB. COMP. EN TRANSITO	28.255.289,00
1200560	CEMENTO EMB. AB-45 SAJONIA	17.609.228,00
1200561	DEPOSITO CONCEPCIÓN	112.908.061,00
1200562	DEPOSITO CIP- VILLETA	1.477.361.411,00
1200563	DEPOSITO SAJONIA	255.748.550,00
1200564	RPTOS. Y MATERIALES EN TRANSITO VILL.	33.267.397,00

1200592	PREV. ACUM. ACTIVOS – EXISTENCIAS	- 123.086.419.701,00
---------	-----------------------------------	----------------------

Fuente: Informe remitido a través de la Carta Interna SGC N° 18 de fecha 21/03/2019

Al respecto, el equipo auditor por Memorando CGR/INC N° 02 de fecha 12/03/2019 solicitó lo siguiente: "...describir por cuenta contable, la situación de estos saldos (origen del registro y gestiones de regularización), considerando que corresponden a ejercicios fiscales anteriores."

Como respuesta, la INC solo se limitó a informar que: "Más allá de la previsión efectuada no se han realizado gestiones para la regularización", no señalando el origen de los mismos.



Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

A esto, traer a colación que la Nota a los Estados Contables N° 2 – *PRINCIPALES PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS CONTABLES*, en su punto g) Previsiones señala lo siguiente: “Las provisiones aplicadas que se exponen en el activo no corriente fueron realizadas en el ejercicio 2013, fueron realizados con el fin de exponer lo mejor posible, en el criterio de la Administración de la Entidad, la Integridad, Exactitud, Valuación y Razonabilidad de recupero de los saldos contables del Activo, optando, como indican las NIIF, por el sinceramiento de los mismos.”

En atención a la situación señalada, a los efectos de verificar los documentos que respaldan estos registros, el equipo auditor por Memorando CGR/INC N° 17 de fecha 09/04/2019 solicitó cuanto sigue:

“1. Resolución emitida por la INC que dispone el tratamiento de las Previsiones de los saldos contables. En caso de no contar, informar en base a que normativa se realiza se realizó y se realizan las provisiones contables de las cuentas a cobrar.

“2. Documentos que respaldan los registros contables de las siguientes cuentas:

Cuenta Contable N°	Denominación	Saldo al 31/12/18 en \$
1200541	CLINKER TIPO I – VALLEMI	15.868.473.323,00
1200542	CLINKER TIPO I EN TRANSITO	11.423.334.306,00
1200546	PETROPAR FUEL OÍL EN TRANSITO	50.086.722.446,00
1200554	ENVASES EN TRANSITO – VALLEMI	632.762.799,00
1200555	BOLSAS P/ CAL EN TRANSITO	738.000.000,00
1200556	CEMENTO CPII F32 EN TRANSITO	746.956.473,00
1200562	DEPOSITO CIP- VILLETA	1.477.361.411,00

La INC por Memorando N° 324 de fecha 07/05/2019 remitió la Carta Interna N° 39 de fecha 03/05/2019 a través del cual contestó cuanto sigue: “La Industria Nacional del Cemento, no cuenta con Resolución que disponga el tratamiento de las Previsiones de los saldos contables.

Las provisiones aplicadas a las cuentas mencionadas en el Memorando 17/2019, fueron realizadas con el fin de exponer lo mejor posible, en el criterio de la Administración de la Entidad, la integridad, exactitud, valuación y razonabilidad de recupero de los saldos contables del Activo optando por el sinceramiento de los mismos.

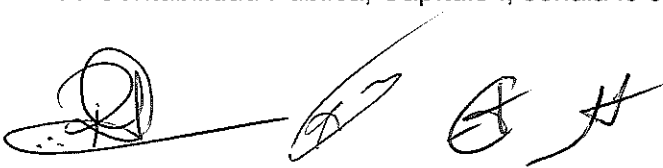
Las cuentas del rubro existencias, afectadas a precisiones son aquellas que fueron creadas originalmente para ser utilizadas en carácter de transitorias, pero en el transcurso de varios ejercicios han ido acumulando saldos que a la fecha del ajuste no se ha logrado componer, el saldo expuesto en el balance estaba sobrevaluado, lo que afectaba directamente a la razonabilidad de la información.

En atención a lo informado, la Institución no estableció una disposición que disponga el tratamiento de las provisiones.

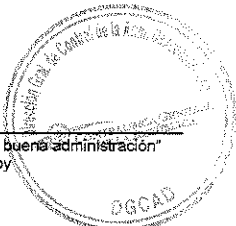
Con relación al punto N° 2, la INC se limitó a remitir copia de los asientos contables, no así, los documentos que respaldan dichos registros.

A esto, se trae a colación lo informado por la INC respecto a estos registros, expuesto de manera extensa en la Observación N° 10, en donde señaló: En el ejercicio 2013, previo análisis de las cuentas del Activo Corriente, entre ellas las del rubro existencias, se procedió a las transferencias de las mismas al Activo no Corriente, de aquellas que no contaban con respaldo documental y cuyos saldos no eran comprobables, por lo tanto, no estaban expuestas correctamente.”

Al respecto, Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado” en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, señala lo siguiente:







Artículo 56.- Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57.- Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;
- b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y
- c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación."

Descargo del Ente sujeto de control

Procederemos al análisis de cada una de las cuentas, trataremos de recuperar el soporte documental de los mismos y se remitirá a la Auditoría General Interna para su parecer.

Cabe mencionar que la Dirección General de Contabilidad Pública nos ha indicado el registro de las cuentas 1250592 Previsiones Acumuladas de Activos a Liquidar, 1231192 Previsiones Acumuladas Activos – Obras de Infraestructura, en la cuenta 227.02.01.00.000 Deudores por Detrimento de Bienes.

Memorando CGR N° 17 de fecha 09/04/2019 solicitó cuanto sigue:

1.- Resolución emitida por la INC que dispone el tratamiento de las Previsiones de los saldos contables. En caso de no contar, informar en base a que normativas se realiza, se realizó y se realizan las provisiones contables a cobrar.

Me retracto de lo mencionado en la Carta Interna N° 39 de fecha 03/05/2019, al parecer mal interpreté la consulta.

Las provisiones realizadas en el ejercicio 2013, cuentas con Resolución de aprobación de la máxima autoridad, emitida bajo el Nro. 304 de fecha 31/12/2013, la cual fue adjuntada a la Carta Interna 39 y remito copia adjunto a la presente.

Evaluación del descargo

Este equipo auditor se mantiene en la observación, teniendo en cuenta que la entidad manifestó en el presente descargo que realizarán análisis de cada una de las cuentas, tratando de recuperar el soporte documental de dichas cuentas previsionadas que mantienen en su activo.

Si bien en el descargo la INC remitió la Resolución de aprobación de las provisiones realizadas en el ejercicio fiscal 2013, en cambio durante la auditoría informaron lo siguiente: "La Industria Nacional del Cemento, no cuenta con Resolución que disponga el tratamiento de las Previsiones de los saldos contables.

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.




Conclusión

Al cierre del ejercicio fiscal 2018, la INC mantuvo dentro de sus Activos saldo por **₡ 123.086.419.701** (Guaraníes ciento veintitrés mil ochenta y seis millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos uno), monto provisionado en su totalidad desde el ejercicio fiscal 2013, que no cuentan con respaldo documental, tampoco realizaron gestiones para su recuperación o afectación a la cuenta de resultados.

Por lo tanto, quedó evidenciado que la INC no registró en su totalidad ni en el tiempo oportuno las registraciones contables de las operaciones llevadas dentro de la institución.

Al respecto, no se dio cumplimiento a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo I, artículo 56, Inc b), c), d) y artículo 57, Inc a), b).

Recomendación

Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para recuperar el soporte documental y solicitar el parecer a donde corresponda para gestionar la desafectación de la misma.

Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del "Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay" (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir.

Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.

I.4 Debilidades de Control Interno

Observación CGR N° 12

La INC no cuenta con un Manual de Cuentas Contables para la operación de su Sistema Contable.

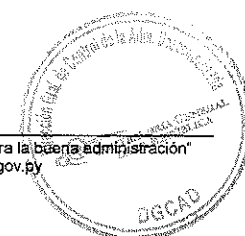
Por Memorándum CGR/INC N° 01 de fecha 12/03/2019 se solicitó en su punto N° 2 "Manual contable aprobado y vigente para el ejercicio fiscal 2018".

La Institución por Memorándum N° 215 de fecha 27/03/2018 de la Auditoría Institucional, remitió la Carta Interna SGC N° 22/19 de la Sub Gerente de Contabilidad, a través del cual informó en su punto N° 2 "Al respecto se menciona que no contamos con un manual de cuentas aprobado y vigente"

Al respecto, la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo Único, artículo 56 – Contabilidad Institucional establece lo siguiente: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) prepara, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y





d) *mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.*

Artículo 57 – Fundamentos técnicos

Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

a) *cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;*

(...)."

A los efectos de determinar la causa del porque la Institución no cuenta a la fecha con un Manual de Cuentas Contables, por Memorando CGR/INC N° 15 de fecha 03/04/2019 se solicitó: *"Informar por que no se cuenta con dicho documento y el motivo por el cual no se realizó las gestiones para contar con el mismo."*

La INC a través del Memorando N° 268 de fecha 12/04/2019, remitió la Carta Interna N° 30 de fecha 10/04/2019 a través del cual informó lo siguiente: *"La INC, no cuenta con Manual de Cuentas Contables, desde su misma creación (año 1969), debido a observaciones de la CGR, de auditorías anteriores, se han realizado las gestiones para contar con un Manual de Cuentas, el año pasado hemos trabajado con la DGEP – Dirección General de Empresas Públicas en un PLAN Y MANUAL DE CUENTAS ESTANDARIZADOS PARA EMPRESAS PÚBLICAS. El trabajo ya está culminado, estamos esperando la formalización del mismo."*

Descargo del Ente sujeto de control

Reitero lo mencionado en el Memorando N° 268 de fecha 12/04/2019. Hemos trabajado con la Dirección General de Empresas Públicas, en un Plan y Manual de cuentas estandarizados para Empresas Públicas. El trabajo está culminado, sólo falta la formalización del mismo.

Evaluación del descargo

Este equipo auditor se mantiene en la presente observación, atendiendo que la institución manifestó que trabajó con la Dirección General de Empresas Públicas para la elaboración de un Plan y Manual de Cuentas estandarizado para Empresas Públicas, pero que a la fecha falta la formalización del mismo.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación

Conclusión

La INC desde la fecha de su creación año 1969 a la actualidad, operó su Sistema Contable sin tener un manual de cuentas aprobado y vigente.

Al respecto, la INC no cumple con lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en los Art. 56 y 57.

Recomendación

Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para formalizar el Plan y Manual de cuentas estandarizado, elaborado junto a la Dirección General de Empresas Públicas.

Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del "Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del

Paraguay" (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir.

Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.

Observación CGR N° 13

La INC no cuenta con un Plan de Cuentas Contable aprobado para la operación de su Sistema Contable.

Por Memorándum CGR/INC N° 01 de fecha 12/03/2019 se solicitó en su punto N° 4 "Plan de Cuentas Contables para el ejercicio fiscal 2018 y copia autenticada de la Resolución que lo aprueba".

La Institución por Memorándum N° 215 de fecha 27/03/2018 de la Auditoría Institucional, remitió la Carta Interna SGC N° 22/19 de la Sub Gerente de Contabilidad, a través del cual informó en su punto N° 4 "Remitimos Plan de Cuentas contables para el ejercicio 2018, pero la misma no cuenta con aprobación por Resolución"

Al respecto, la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" en su Título VI – Del Sistema de Contabilidad Pública, Capítulo Único, **artículo 56 – Contabilidad Institucional** establece lo siguiente: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) prepara, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y
- d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.

Artículo 57 – Fundamentos técnicos

Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables:

- a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley;

(...)."

A los efectos de determinar la causa del porque la Institución no cuenta con un Plan de Cuentas Contables aprobado relacionado a su contabilidad paralela al Sistema Integrado de Contabilidad Pública, por Memorando CGR/INC N° 15 de fecha 03/04/2019 se solicitó: "Informar el motivo por el cual la misma no fue aprobada."

Sobre el punto, la INC por a través del Memorando N° 268 de fecha 12/04/2019, remitió la Carta Interna N° 30 de fecha 10/04/2019 a través del cual informó lo siguiente: "El Plan de Cuentas proporcionado por la Dirección General de Contabilidad Pública, conlleva una aprobación implícita, considero que no es necesario la aprobación por Resolución de Presidencia, ya que lo emite el organismo facultado por la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado. la Industria Nacional del Cemento, al ser una Empresa Industrial Comercial, sujeta a reglamentaciones de la Ley

2421/04, regulada por la Subsecretaría de Estado de Tributación, también está obligada a emitir informes contables con el modelo Plan de Cuentas establecido por la Resolución General N° 49, que, al ser un estándar emitido por el organismo de control, la misma no necesita aprobación de la máxima autoridad de la Institución."

Descargo del Ente sujeto de control

Hemos trabajado con la Dirección General de Empresas Públicas, en un Plan y Manual de cuentas estandarizados para Empresas Públicas. El trabajo está culminado, sólo falta la formalización del mismo.

Evaluación del descargo

Este equipo auditor se ratifica en la presente observación teniendo en cuenta que la INC no remitió respaldo documental que avale las gestiones realizadas para la elaboración y posterior formalización del Manual y Plan de cuentas.

Conclusión

La INC no formalizó el Plan y Manual de Cuentas Contables elaborado con la Dirección General de Empresas Públicas, tampoco remitió respaldo de dicha elaboración.

Al respecto se menciona que la entidad no cumple con lo establecido en la Ley N° 1535799 "De Administración Financiera del Estado", en los Art. 56 y 57.

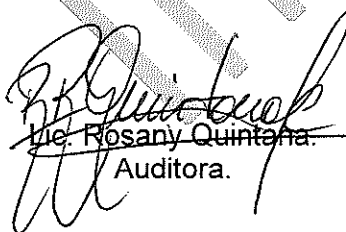
Recomendación

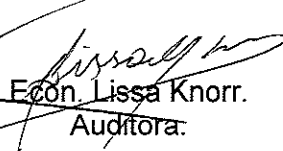
Las autoridades de la INC conjuntamente con el área responsable de los registros contables, deberán buscar los mecanismos necesarios para formalizar el Plan y Manual de cuentas estandarizado, elaborado junto a la Dirección General de Empresas Públicas.

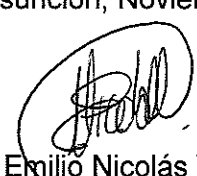
Además, deberá fortalecer los procedimientos de control interno que afectan a las registraciones contables para evitar situaciones como la observada en esta ocasión, mediante la implementación de los requisitos mínimos del "Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay" (MECIP), con el fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones existentes, transparentar la gestión de la entidad, y evitar que situaciones similares se vuelvan a repetir.

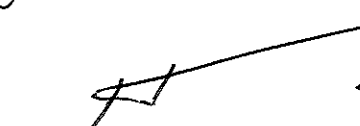
Las autoridades de la INC deberán exigir a todas las dependencias de la institución que documenten íntegramente cada tarea realizada; y las medidas adoptadas para subsanar las situaciones observadas deberán ser informadas a este Organismo Superior de Control con el Plan de Mejoramiento.

Es nuestro Informe
Asunción, Noviembre 2019

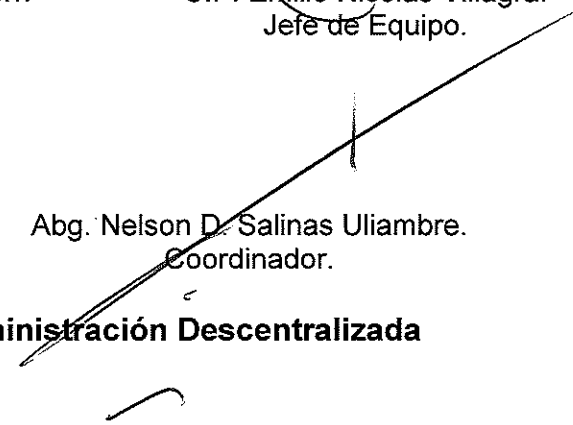

Lic. Rosany Quintana
Auditora.


Econ. Lissa Knorr.
Auditora.


C.P. Emilio Nicolás Villagra.
Jefe de Equipo.


Econ. Nelson Melgarejo.
Supervisor.




Abg. Nelson D. Salinas Uliambre.
Coordinador.

Dirección General de Control de la Administración Descentralizada

Capítulo II – Contrataciones Públicas

Introducción

Por Resolución CGR N° 843/2018 se dispuso la realización de una Auditoría Combinada a la Industria Nacional del Cemento (INC) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

En ese marco, en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento de las Contrataciones Públicas, se realiza la Comunicación de Observaciones de los siguientes procesos de contratación convocados por la Industria Nacional del Cemento:

Por Resolución CGR N° 843/2018, se aprueba el Plan General de Auditorías (PGA) de la Contraloría General de la República para el año 2019 y se establecen los procedimientos a ser aplicados con relación al Desarrollo de las actividades de control. En el Artículo 1, numeral 23 se incluye a la Industria Nacional del Cemento.

N°	ID N°	Proceso de Contratación	Descripción	Monto adjudicado Gs.
1	350.043	CVE - CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 53/2018	ADQUISICIÓN DE PET COKE DE PETRÓLEO	10.089.000.000
2	350.355	CVE - CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 61/2018	ADQUISICIÓN DE PET COKE DE PETRÓLEO	28.708.680.000
3	355.505	CVE - CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 165/18	ADQUISICIÓN DE PET COKE DE PETRÓLEO	39.816.000.000
4	318.797	LPI – LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 76/2016	ADQUISICIÓN DE PET COKE DE PETRÓLEO	44.247.690.000
5	351.208	CVE - CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 68/2018	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES VARIOS PARA HORNO DE FABRICA DE VALLEMI	13.583.802.000
6	350.438	CVE - CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 62/2018	ADQUISICIÓN DE CARBÓN VEGETAL FINO	2.211.600.000
7	334.285	CVE - CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 76/2017	ADQUISICIÓN DE CLINKER	40.518.030.000
8	355518	CVE - CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 166/2018	ADQUISICIÓN DE CLINKER	15.962.400.00

Desarrollo

1. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 53/2018 “ADQUISICIÓN DE PET DE COKE DE PETRÓLEO”- ID N° 350.043

Observación CGR N° 14

Falta de presentación de la Resolución que aprueba el procedimiento de Excepción

A través del Memorándum DGCCPE CGR N° 03/19 de fecha 28/03/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, documentos referentes a la etapa previa de comunicación y publicación de la Contratación por Vía de la Excepción a la DNCP y Estudio realizado donde se expone la necesidad de las contrataciones.

En atención a lo solicitado, la Industria Nacional del Cemento (INC) remite la Carta Interna G.I. N° 128/2018 de la Gerencia Industrial a la UOC de fecha 14/06/2018 por la cual presenta la justificación para la realización del llamado, así como la Carta Interna VUOC S/N° referente al Dictamen justificativo de Contratación Directa por Excepción para Adquisición de Pet Coke, de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y al Art. 73 del Decreto N° 21909/03 “Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas”, al respecto la entidad no remitió la Resolución que apruebe el procedimiento de excepción, tal como lo exige el Art. 33 de la Ley N° 2051/03 penúltimo párrafo que expone “En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el

procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16".

Descargo del ente sujeto de control:

"El proceso es un llamado por vía de la excepción sin convocatoria pública, por lo que la comunicación del mismo debe ajustarse a los delineamientos establecidos en el decreto 5174/2005 reglamentada por la Resolución DNCP N° 2435/18".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que la entidad no ha remitido la Resolución que apruebe el procedimiento de excepción, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley N° 2051/03, que en el penúltimo párrafo expone: *"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16"*. (Lo subrayado y en negritas es de la CGR).

Según el Descargo presentado por la INC, en el cual se menciona que *"la comunicación del mismo debe ajustarse a los delineamientos establecidos en el Decreto N° 5.174/2005, reglamentada por la Resolución DNCP N° 2435/18"*. Al respecto, se aclara que la Resolución DNCP N° 2435/18 es de fecha 05 de julio de 2018, posterior a la Resolución PR N° 110/18 de fecha 25 de junio de 2018 de Adjudicación del proceso de contratación.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad no dio cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, Artículo 33.

Recomendación:

La entidad deberá adecuar su procedimiento de contratación por Excepción, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la convocatoria.

Observación CGR N° 15:

Falta de presentación de estudio de Costo Estimado.

A través del Memorándum DGCCPE CGR N° 03/19 de fecha 28/03/19 y reiterado por Memorando DGCCPE CGR N° 06/19 de fecha 23/05/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, documentos referentes al análisis realizado a los efectos de determinar el Costo Estimado del proceso de contratación.

En atención a que la Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, como lo dispone la Ley N° 2051/03 que establece en el Art. 15 Estimación de Costos: *"Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios.*

En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.

La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el periodo de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales, la estimación se hará basándose en el pago mensual previsto, multiplicado por veinticuatro. En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la estimación de costo considerará todo el plazo de su duración.

Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva".

De igual modo el Decreto N° 3719, que en su artículo 1, modifica el artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, quedando establecida de la siguiente manera: "Estimación de Costo: La estimación de costo de cada operación, que se realice a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios, se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 15 de la Ley".

Además, lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 411/2018, "Por la cual se establecen directrices relativas a la Estimación de Costos, se aprueba la Guía de Elaboración de Precios de Referencia y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los organismos, entidades y municipalidades, y se abrogan las Resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 110212016, N° 1173/2016, N° 2151/2016 y su correspondiente anexo: guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto el inicio, la convocatoria, la adjudicación y formalización del contrato fue realizado por la administración anterior, los documentos remitidos son los que obran en el expediente".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor considerando que la entidad no ha realizado el Estudio del Costo Estimado.

Cabe destacar que el mencionado documento es de carácter sustancial y debe obrar entre los antecedentes del legajo del llamado.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad auditada no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 15 Estimación de Costos.

De igual modo el Decreto N° 3719, artículo 1.

Además, lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 411/2018, así como lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 69, concordante con el Decreto Reglamentario N° 21909/03, en su Artículo 103.

Recomendación:

La entidad deberá realizar el estudio del Costo Estimado, conforme a la Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, a fin obtener un precio referencial razonable acorde a los costos de mercado.

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° 16:

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) posterior a la fecha de Apertura de Ofertas
A través del Memorándum DGCCPE CGR N° 03/19 de fecha 28/03/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, siendo esta de fecha 27/06/2018, con una Certificación Actual a esa fecha de \$ 10.089.000.000 (Guaraníes diez mil ochenta y nueve millones), suscrito por las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cargo
PABLO ALBERTO MARTINEZ G.	Jefe Interino Departamento de Presupuesto
LIC. ANA KARMA YALUK	Gerente Financiera

Cabe destacar que el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo el 19/06/2018 y 22/06/2018 respectivamente, y publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en fecha 05/07/2018, sin embargo el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria es de fecha 27/06/2018, posterior al Acto de Apertura de Ofertas, en atención a lo dispuesto al Artículo 14 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que dispone: *"No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente"*.

Descargo del ente sujeto de control:

"Al ser un procedimiento regido por el Decreto 5174/05, el mismo pudo haberse emitido con posterioridad a la apertura, debiendo aguardarse para cualquier pago el código de contratación efectivo, en el expediente no obra ningún legajo de pago".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo no satisface lo observado por el equipo auditor, considerando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 14 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA., que dispone: *"No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente"*.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La administración de la Industria Nacional del Cemento (INC) no ha cumplido con los preceptos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 14 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

Recomendación:

La INC deberá emitir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria antes del inicio de cualquier procedimiento de contratación, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación contraída.

Observación CGR N° 17:**Falta de presentación de la Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)**

A través del Memorándum DGCCPE CGR N° 03/19 de fecha 28/03/19 y reiterado por Memorando DGCCPE CGR N° 06/19 de fecha 23/05/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

La Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, como lo establece la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 472/11 "Por la cual se crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto la Gerencia Financiera como el Departamento de Presupuesto fueron designados por la administración anterior, debiendo en su momento realizar tales comunicaciones".

Evaluación del Descargo:

El descargo remitido por la entidad no satisface al equipo auditor, debido a que a pesar del requerimiento realizado por el Equipo Auditor, la entidad no ha remitido la documentación, en consecuencia no contaban con este requisito exigido en la Res. DNCP N° 472/11 "Por la cual se crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los certificados de disponibilidad presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento no dio cumplimiento de la Resolución DNCP N° 472/11.

Recomendación:

El ente sujeto de control deberá emitir la disposición legal por la cual se aprueba la nómina de los responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Observación CGR N° 18:**Falta de presentación de la Nota de Comunicación a la DNCP del registro de firmas de los responsables de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria**

A través del Memorándum DGCCPE CGR N° 03/19 de fecha 28/03/19 y reiterado por Memorando DGCCPE CGR N° 06/19 de fecha 23/05/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Nota de Comunicación a la DNCP del registro de firmas de los responsables de suscribir los CDP.

La Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, tal como lo dispone la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 472/11 "Por la cual se crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto la Gerencia Financiera como el Departamento de Presupuesto fueron designados por la administración anterior, debiendo en su momento realizar tales comunicaciones".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, considerando que no se ha remitido la Nota de comunicación a la DNCP referente al Registro de Firmas de los responsables de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, tal como lo dispone la Resolución DNCP N° 472/11, que dispone en el artículo 1°: *ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario N° 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los diez días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dicho registro actualizado*".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad auditada no elaboró la Nota de Comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la cual se comunica el Registro de Firmas de los responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, exigida en la Resolución DNCP N° 472/11

De igual forma deberá dar cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103.

Recomendación:

La entidad deberá comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Registro de Firmas de los Responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Observación CGR N° 19:

La Industria Nacional del Cemento elaboró dos (02) Actas de Aperturas de Ofertas realizadas en distintas fechas y con modificaciones en cuanto a la presentación de las firmas oferentes
Por Memorándum DGCCPE CGR N° 03/19 de fecha 28/03/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, el Acta de Apertura de Ofertas. Al respecto, la entidad remitió lo siguiente:

- Acta N° 52/2018 de fecha 19/06/2018 en el cual presentaron ofertas las siguientes firmas:

OFERENTE	PRECIO EN USD POR TONELADA (VALOR CIF)	OFERTA TOTAL USD (VALOR CIF)
INTERNATIONAL MATERIAL, INC	295 USD	LOTE 1: 590.000 USD (CIF)
	295 USD	LOTE 2: 3.835.000 USD (CIF)
GT SCIENTIFIC S.A.	285 USD	LOTE 1: 570.000 USD (CIF)
	275 USD	LOTE 2: 3.575.000 USD (CIF)

- Acta N° 55/2018 de fecha 22/06/2018 en el cual se presentó la siguiente firma:

OFERENTE	PRECIO EN USD POR TONELADA (VALOR CIF)	OFERTA TOTAL USD (VALOR CIF)
INTERNATIONAL MATERIAL, INC	295 USD	LOTE 1: 1.770.000 USD (CIF)
	295 USD	NO COTIZA

No se observa entre las documentaciones la justificación por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones que refiera a la realización de otro Acto de Apertura.

Además, en las invitaciones cursadas a las firmas participantes se menciona como fecha para presentar cotización el día martes 19/06/18.

Asimismo, realizando una comparación entre ambas Actas, se observa un incremento en el valor del **Lote 1** de 590.000 USD a 1.770.000 USD.

Descargo del ente sujeto de control:

"El proceso fue realizado en la administración anterior, todos los documentos obrantes en el expediente fueron remitidos en el mismo no obran fundamentaciones ni antecedentes de declaración desierta o evaluación del primer acto de aperturas. Ni de los fundamentos para la modificación del PBC".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, debido a que la entidad no justifica la existencia de dos actas de apertura de ofertas, sobretodo porque la institución adjudicó considerando el Acta N° 55 de fecha 22/06/18, tampoco se ha observado documento alguno que deje sin efecto el Acta de Apertura N° 52/18 del 19/06/18, existiendo una diferencia sustancial entre los precios del Lote 1 de USD. 590.000 a USD 1.770.000, monto finalmente adjudicado.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad no dio cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103.

Recomendación:

La entidad deberá realizar solo un Acta de Apertura por cada procedimiento de contratación.

Observación CGR N° 20:

La Industria Nacional del Cemento presenta diferentes Notas de Invitación a los potenciales oferentes en distintas fechas y con modificaciones en las cantidades del bien a adquirir

Entre los antecedentes se observan las Notas de Invitación de fecha: 15/06/18, cursadas a las siguientes firmas:

GT SCIENTIFIC, PETROBRAS, INTERNATIONAL MATERIALS INC, AXION y CARBOSUR, la invitación es para presentar cotización el día martes 19/06/18 hasta las 10:00 hs. en el marco de "ADQUISICIÓN DE 14.000 TN DE COKE DE PETROLEO", sin embargo en el cuerpo mismo de la nota se observa la Cantidad requerida: Lote 1: 2.000 Ton. Lote 2: 13.000 Ton. que sumados dan 15.000 Toneladas.

En ese sentido, también se observa en el Pliego de Bases y Condiciones en el punto 2. PLAN DE ENTREGA (Bienes) inciso a. Cronograma de Entrega:

LOTE 1) Entrega TOTAL de 2.000 Tn. (+/- 20% de tolerancia) hasta el 26 de junio de 2018.

LOTE 2) Entrega TOTAL de 13.000 Tn. (+/- 20% de tolerancia)

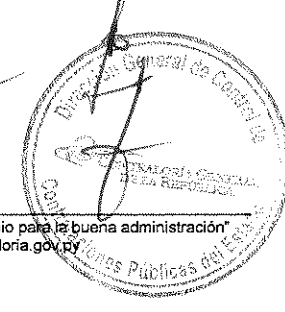
2.1 Entrega hasta el 30 de Julio de 2018 mínimo 6.500 Toneladas

2.2 Entrega hasta el 15 de Agosto de 2018 6.500 Toneladas o lo restante.

Sumados el Lote 1 y Lote 2 totaliza 15.000 Toneladas.

En la Carta Oferta presentada por los oferentes GT Scientific INC e International Materiales Inc ofertaron la cantidad de 15.000 Toneladas.

Es decir en la invitación está para la Adquisición de 14.000 Toneladas y en el Plan de Entrega del Pliego de Bases y Condiciones está para 15.000 Toneladas.

Por otra parte se observan las Notas de Invitación de fecha: 19/06/18 cursadas a las siguientes firmas:

GT SCIENTIFIC e INTERNATIONAL MATERIALS INC, la invitación es para presentar cotizaciones para la "Provisión de 19.000 Tn de PET COKE", con el objeto de formalizar ofertas y documentos el día viernes 22/06/18 hasta las 10:00 hs.

Termina la Nota en los siguientes términos: *"En ese sentido, elevamos a consideración a la presente el PBC, correspondiente para análisis y consideración"*.

Asimismo, se anexa otro Pliego de Bases y Condiciones, donde se observan modificaciones en la Sección III SUMINISTROS REQUERIDOS Punto 1. Especificaciones Técnicas y en el Punto 2. PLAN DE ENTREGA (Bienes) inciso a. Cronograma de Entrega:

LOTE 1) Entrega TOTAL de 6.000 Tn. (+/- 20% de tolerancia) hasta el 15 de julio de 2018.

LOTE 2) Entrega TOTAL de 13.000 Tn. (+/- 20% de tolerancia), hasta el 10 de agosto de 2018.

Por lo que se evidencia que la entidad en primer lugar ha cursado invitación para solicitar una cantidad de 14.000 Toneladas de Pet Coke, utilizando un Pliego de Bases y Condiciones que dice 15.000 Toneladas; posteriormente ha cursado otra invitación a dos empresas con otro Pliego de Bases y Condiciones donde se modifican las Especificaciones Técnicas y el Cronograma de Entrega así como la cantidad 19.000 Toneladas de Pet Coke, sin que se observe que la administración de INC haya procedido a modificar el Pliego de Bases y Condiciones y la cantidad requerida del bien mediante Resoluciones y Adendas, tal como lo dispone el Art. 22 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 40 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, que dice: *"...las enmiendas que se realice al pliego deberá quedar asentadas en un Addendum numerados que formará parte del mismo"*.

Por último se ha verificado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas si ha informado sobre estas modificaciones y tampoco se halla publicada las modificaciones señaladas.

Descargo del ente sujeto de control:

"El proceso fue realizado en la administración anterior, todos los documentos obrantes en el expediente fueron remitidos en el mismo no obran fundamentaciones ni antecedentes de declaración desierta o evaluación del primer acto de aperturas. Ni de los fundamentos para la modificación del PBC".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, debido a que el ente auditado no presenta la documentación por la cual se autoriza la modificación del PBC, tal como lo exige el Art. 22 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 40 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, que dice: *"...las enmiendas que se realice al pliego deberá quedar asentadas en un Addendum numerados que formará parte del mismo"*, en el cual sí se requiere la elaboración de Addendum para las modificaciones necesarias al PBC.

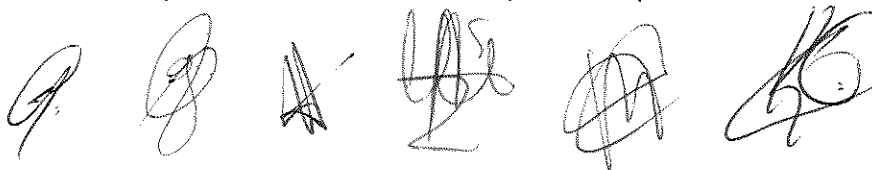
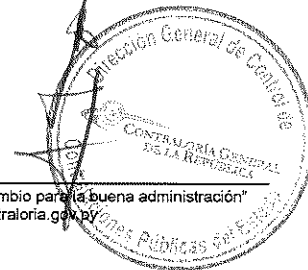
Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad no dio cumplimiento al Art. 22 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 40 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Recomendación:

La Industria Nacional de Cemento para modificar el Pliego de bases y condiciones deberá emitir Adendas modificatorias que a su vez deben estar aprobadas por la máxima autoridad del ente.

Observación CGR N° 21:

Informe de Evaluación considera para la recomendación de adjudicación el Acta de Apertura de Ofertas N° 55/2018 del 22/06/18, sin considerar la presentación del Acta de Apertura N° 52/2018 del 19/06/2018

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Evaluación de Ofertas e Informe de Evaluación, para lo cual remite el Informe del Comité de Evaluación N° 66/2018 de fecha 25/06/2018.

La entidad ha remitido el Informe del Comité de Evaluación N° 66/2018 del 25/06/2018 en el que se ha considerado el Acta N° 55/2018 del 22/06/2018, en el cual se ha presentado un solo oferente: INTERNATIONAL MATERIAL INC, y recomendando la adjudicación a esta empresa por valor de USD 1.770.000, para el Lote 1 a un Precio Unitario de USD 295 y Cantidad de 6.000 toneladas.

Cabe recordar que las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes establecía como fecha tope el 19/06/18, y a esa fecha presentaron sus ofertas las firmas INTERNATIONAL MATERIAL, INC como la empresa GT SCIENTIFIC S.A. y ambos habían presentado ofertas para el Lote N° 1 y Lote N° 2.

Descargo del ente sujeto de control:

"El proceso fue realizado en la administración anterior, todos los documentos obrantes en el expediente fueron remitidos, en el mismo no obran fundamentaciones ni antecedentes de declaración desierta o evaluación del primer acto de aperturas. Ni de los fundamentos para la modificación del PBC".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, debido a que la entidad no demuestra una justificación determinante, por parte del Comité Evaluador de realizar el análisis de la oferta presentada en el Acta N° 55/18, sin considerar el Acta N° 52/18 en la cual se presentaron dos empresas: International Material Inc. y GT Cientific, y, según lo observado la Oferta de GT Cientific presentó la oferta más baja tanto para el Lote 1: USD. 285 la tonelada como para el Lote 2 USD. 275 la tonelada, sin embargo la firma adjudicada ofertó un precio de USD. 295 la tonelada.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación,

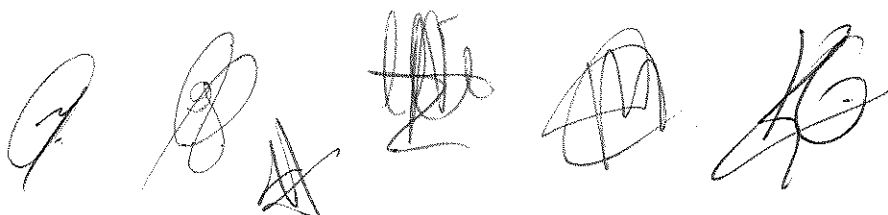
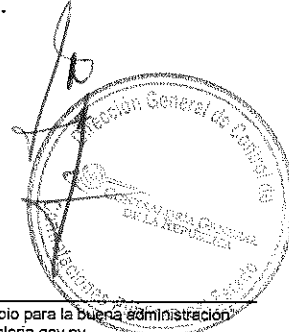
Conclusión:

Por ende, la administración de la Industria Nacional del Cemento (INC), no dio cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103.

Recomendación:

La entidad deberá incluir en el Informe del Comité Evaluador los motivos por las cuales no se ha considerado a la empresa que presentó la oferta más baja o indicar las razones del porqué no se ha considerado el Acta N° 52/2018.

Asimismo, deberá dar cumplimiento irrestricto al Art. 69 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", concordante con el artículo 103 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

Observación CGR N° 22:
Diferentes Pliegos de Bases y Condiciones para la CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 53/18
"Adquisición de Pet Coke de Petróleo" 9na. Versión, con modificaciones en la Sección III
Suministros Requeridos 1. Especificaciones Técnicas y Punto 2. Plan de Entrega (Bienes)
inciso a. Cronograma de Entrega

A través del Memorándum DGCCPE CGR N° 03/19 de fecha 28/03/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por vía de la Excepción.

La entidad ha remitido dos Pliegos de Bases y Condiciones que, realizando una comparación entre ambos se ha observado que se ha realizado las siguientes modificaciones:

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES N° 1

Sección III SUMINISTROS REQUERIDOS

Lote 1) Adquisición de 2.000 (+/- 20% de tolerancia) TONELADAS DE COKE DE PETRÓLEO

CARACTERÍSTICA	NORMA	VALOR
Azufre	ASTM D6376	6,5 % máximo
Níquel	ASTM D6376	70 ppm máximo

Lote 2) Adquisición de 13.000 (+/- 20% de tolerancia) TONELADAS DE COKE DE PETRÓLEO

CARACTERÍSTICA	NORMA	VALOR
Níquel	ASTM D6376	70 ppm máximo

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES N° 2
Sección III SUMINISTROS REQUERIDOS

Lote 1) Adquisición de 6.000 (+/- 20% de tolerancia) TONELADAS DE COKE DE PETRÓLEO

CARACTERÍSTICA	NORMA	VALOR
Azufre	ASTM D6376	1% máximo
Níquel	ASTM D6376	300 ppm máximo

Lote 2) Adquisición de 13.000 (+/- 20% de tolerancia) TONELADAS DE COKE DE PETRÓLEO

CARACTERÍSTICA	NORMA	VALOR
Níquel	ASTM D6376	300 ppm máximo

Asimismo se ha observado modificaciones en el Punto 2. Plan de Entrega (Bienes), como ser:

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, que le llamaremos N° 1

Punto 2. PLAN DE ENTREGA (Bienes)

a. Cronograma de Entrega:

LOTE 1) Entrega TOTAL de **2.000 Tn.** (+/- 20% de tolerancia) **hasta el 26 de junio de 2018.**

LOTE 2) Entrega TOTAL de **13.000 Tn.** (+/- 20% de tolerancia)

2.1) Entrega hasta el 30 de Julio de 2018 mínimo 6.500 Toneladas

2.2) Entrega hasta el 15 de Agosto de 2018 6.500 Toneladas o lo restante.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que le llamaremos N° 2

Punto 2. PLAN DE ENTREGA (Bienes)

a. Cronograma de Entrega:

LOTE 1) Entrega TOTAL de **6.000 Tn.** (+/- 20% de tolerancia) **hasta el 15 de julio de 2018.**

LOTE 2) Entrega TOTAL de **13.000 Tn.** (+/- 20% de tolerancia), hasta el 10 de agosto de 2018.

La entidad no ha remitido a pesar de las reiteraciones las Adendas ni las Resoluciones que justifiquen las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones ni la justificación en las modificaciones de las cantidades a ser adquiridas, tal como lo exige el Art. 22 Modificaciones a las bases de la licitación, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y el Art. 40 Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, del Decreto Reglamentario N° 21909/03, que señala: "...las enmiendas que se realice al pliego deberá quedar asentadas en un Addendum numerados que formará parte del mismo".

Descargo del ente sujeto de control:

"El proceso fue realizado en la administración anterior, todos los documentos obrantes en el expediente fueron remitidos en el mismo no obran fundamentaciones ni antecedentes de declaración desierta o evaluación del primer acto de aperturas. Ni de los fundamentos para la modificación del PBC".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, debido a no ha remitido las Adendas ni las Resoluciones que justifiquen las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones ni la justificación en las modificaciones de las cantidades a ser adquiridas, tal como lo exige el Art. 22 Modificaciones a las bases de la Licitación, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y el Art. 40 Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, del Decreto Reglamentario N° 21909/03, que señala: "...las enmiendas que se realice al pliego deberá quedar asentadas en un Addendum numerados que formará parte del mismo". (Lo subrayado es de la CGR)

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La administración de la entidad, no dio cumplimiento al Art. 22 Modificaciones a las bases de la Licitación, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y el Art. 40 Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Además, la falta de cumplimiento de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103 Conservación de la información. Organización del Registro. "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, cada Unidad Operativa de Contratación (UOC) conservarán en forma ordenada y sistemática un registro de toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, en especial: 1. el Pliego de Bases y Condiciones; 2. la convocatoria, las actas de apertura de los sobres, los dictámenes y resoluciones de adjudicación, los contratos, 3. las garantías y sus anexos, los convenios modificatorios, las actas de recepción y las resoluciones dictadas por la Contratante durante la ejecución de los contratos".

Recomendación:

La Industria Nacional de Cemento para modificar el Pliego de Bases y Condiciones deberá emitir Adendas modificatorias que a su vez deben estar aprobadas por la máxima autoridad del ente.

Observación CGR N° 23:

Detalle del bien (descripción de la oferta, composición, cantidad, unidad de medida) diferente del Informe Técnico de Evaluación de las Especificaciones Técnicas como consta en el Pliego de Bases y Condiciones

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Evaluación de Ofertas e Informe de Evaluación, para lo cual remite el Informe del Comité de Evaluación N° 66/2018 de fecha 25/06/2018.

Tras la verificación efectuada al Informe del Comité de Evaluación N° 66/2018 del 25/06/18, se señala que en el punto 5.3 Especificaciones Técnicas y Plazo de Entrega, no se observa el informe Técnico de Evaluación de las Especificaciones Técnicas detallado del bien (descripción de la oferta, composición, cantidad, unidad de medida) como se menciona en el Pliego de Bases y Condiciones, limitándose a la expresión "Cumple".

Al respecto, se menciona que debe constar en el Informe de Evaluación el Análisis Técnico Comparativo del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas, tal como está establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, como lo dispone el numeral 5 del Art. 64° "Contenido del informe de Evaluación" del Decreto 21909/03, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual dispone que el informe debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos", modificado por el Decreto N° 3719/15, que establece: "Modifícase los artículos 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 y 64 del Decreto N° 21909/2003 "Por el cual se reglamenta la Ley n° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, los cuales quedan redactados de la siguiente manera;....".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto el inicio, la convocatoria, la adjudicación y formalización del contrato fue realizado por la administración anterior, los documentos remitidos son los que obran en el expediente".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo, se indica que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, porque debe constar en el Informe de Evaluación el Análisis Técnico Comparativo del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas, tal como lo requiere el numeral 5 del Art. 64° "Contenido del informe de Evaluación" del Decreto 21909/03, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual dispone que el informe debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos", modificado por el Decreto N° 3719/15, que establece: "Modifícase los artículos 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 y 64 del Decreto N° 21909/2003 "Por el cual se reglamenta la Ley n° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, los cuales quedan redactados de la siguiente manera;....".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad no dio cumplimiento al Decreto N° 3719/15, que en su artículo 1° modifica el artículo 64 del Decreto N° 21909/2003.

Recomendación:

La administración de la Industria Nacional del Cemento (INC), deberá incorporar a sus Dictámenes de evaluación el informe Técnico de Evaluación de las Especificaciones Técnicas detallado del bien (descripción de la oferta, composición, cantidad, unidad de medida)

Observación CGR N° 24:

Falta de presentación de la Resolución de Constitución del Comité Evaluador de Ofertas

A través del Memorandum DGCCPE CGR N° 03/19 de fecha 28/03/19 y reiterado por Memorando DGCCPE CGR N° 06/19 de fecha 23/05/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Resolución de Constitución del Comité Evaluador de Ofertas.

La entidad no remitió el documento requerido.

Sin embargo, según **Carta Interna Comité S/N°** del Comité de Evaluación, a la Presidencia de fecha 22/06/2018, comunica que se ha llevado a cabo el Acto de Apertura del llamado en esa misma fecha 22/06/18 y solicita la conformación del Comité de Evaluación, conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución PR 439/15 de fecha 17/06/2015, (no obra entre los antecedentes) y se designa a los integrantes completando en manuscrito el nombre de los integrantes del Comité de Evaluación:

- Alexander Gonzalez
- Ana Yaluk
- Hector Palazon

- Miguel López.

Suscribe la designación el Lic. César Bogado, Presidente de la INC.

Este documento se encuadra solo en una propuesta de designación, no se considera un documento sustancial, tal como lo dispone el Art. 27 Comité de Evaluación de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente..."*, concordantes con los Arts. 11 y 55 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

El Art. 55 del Decreto Reglamentario establece, entre otros: *"Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, la Evaluación y comparación de la Ofertas, estará a cargo del Comité de Evaluación designado por la autoridad competente de la Convocante"*.

Descargo del ente sujeto de control:

"No obra en el expediente dicha resolución".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, debido a que según sus propias expresiones no dispone de la mencionada Resolución, es decir la convocante no emitió la documentación por la cual se designa a los miembros del Comité de Evaluación, tal como lo exige Art. 27 Comité de Evaluación de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente..."*, concordantes con los Arts. 11 y 55 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

El Art. 55 del Decreto Reglamentario establece, entre otros: *"Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, la Evaluación y comparación de la Ofertas, estará a cargo del Comité de Evaluación designado por la autoridad competente de la Convocante"*.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Se observa el incumplimiento de lo establecido en el Art. 27 Comité de Evaluación de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", concordante con los Arts. 11 y 55 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, que establece.

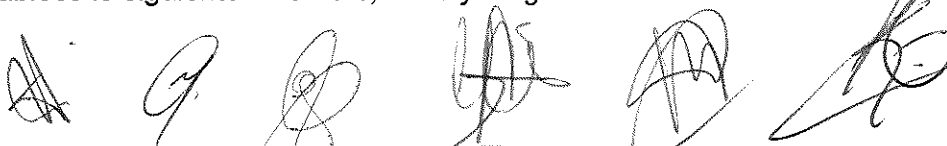
Recomendación:

La entidad deberá constituir un Comité de Evaluación a fin de calificar las ofertas presentadas en los procedimientos licitatorios.

Observación CGR N° 25:

El informe de Evaluación de Ofertas no se encuentra firmado por uno de los miembros del Comité Evaluador

En cuanto al Informe de Evaluación de las Ofertas observamos que ha sido firmado por tres funcionarios que fueron propuestos en la Carta Interna Comité S/N° de fecha 22/05/18 del Comité de Evaluación, a la Presidencia, el Sr. Alexander González, la Lic. Ana Yaluk y el Sr. Hector Palazón, no así por el Sr Miguel López, también designado para formar parte del Comité de Evaluación, así como lo establece el Art. 64 del Decreto reglamentario N° 21909/03, *"Contenido del Informe de Evaluación. Al finalizar la evaluación de las Adendas el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes..."*, en el Numeral 8, establece lo siguiente: *"Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación"*



Descargo del ente sujeto de control:

"Cabe destacar que enteramente el proceso se realizó en la administración anterior, en legajo no obra notas donde obran cambios en la conformación del comité ni justifica la Inasistencia de uno de los miembros".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, considerando que en el Informe del Comité Evaluador debe constar la firma de todos los funcionarios designados por Resolución, tal como lo establece el Art. 64 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, "Contenido del Informe de Evaluación. Al finalizar la evaluación de las Adendas el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes...", en el Numeral 8, establece lo siguiente: "Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación

Conclusión:

La entidad no dio cumplimiento al artículo 64, numeral 8 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, así como al cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103.

Recomendación:

El informe del Comité Evaluador deberá estar suscrito por todos los miembros designados por la Resolución de conformación del Comité.

Observación CGR N° 26:**Plazos de formalización del Contrato en la misma fecha de la Resolución de adjudicación y Nota dirigida a la DNCP**

Entre los antecedentes se observa el Informe de Informe del Comité de Evaluación N° 66/2018, la Resolución PR N° 110/2018, la Nota UOC N° 320 "A", de comunicación al Oferente, el Contrato I.N.C. N° 095/2018 y la Nota UOC N° 321 "A" de comunicación de la Adjudicación a la DNCP se realizaron en la misma fecha 25/06/2018.

Al respecto, se observa que el Artículo 36 PLAZOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "Toda adjudicación obligará a la convocante y a la persona en quién hubiera recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación". (lo subrayado es de la CGR)

Descargo del ente sujeto de control:

"No obra en expediente Justificaciones al respecto".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, debido a que al contestar la entidad que no obra en el expediente la justificación, la administración de la institución no se procedió al cumplimiento de lo establecido en el Art. 36 PLAZOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que señala: "Toda adjudicación obligará a la convocante y a la persona en

quién hubiera recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación (Lo subrayado y en negritas es de la CGR)

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad deberá dar cumplimiento irrestricto al Art. 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Además, del incumplimiento de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103.

Recomendación:

La Industria Nacional del Cemento (INC) deberá respetar los plazos establecidos en las disposiciones legales.

Observación CGR N° 27:

Nota de comunicación de adjudicación a los oferentes se realizó en el mismo día que la Resolución de Adjudicación

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Resolución de Adjudicación y la Nota UOC de comunicación al Oferente

En atención a lo solicitado, la Industria Nacional del Cemento (INC) remite la Resolución PR N° 110/2018 y la Nota UOC N° 320 "A" de Comunicación al Oferente ambas de fecha 25/06/2018, sin embargo, en la parte de Instrucciones a los Oferentes IAO 42.1 del Pliego de Bases y Condiciones expone lo siguiente: "La adjudicación se dará a conocer por notas a todos los oferentes dentro de los (5) cinco días posteriores a la fecha de la resolución de la adjudicación emitida por la máxima autoridad de la CONVOCANTE. (lo subrayado es de la CGR)

Descargo del ente sujeto de control:

"No obra en expediente justificaciones al respecto".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

La entidad no dio cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones en lo referente a Instrucciones a los Oferentes IAO 42.1 en el cual se expone lo siguiente: "La adjudicación se dará a conocer por notas a todos los oferentes dentro de los (5) cinco días posteriores a la fecha de la resolución de la adjudicación emitida por la máxima autoridad de la CONVOCANTE".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

No dio cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones – Instrucciones a los Oferentes IAO 42.1

Además, no dio cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103.

Recomendación:

La entidad deberá dar cumplimiento irrestricto a las Instrucciones expuestas en el Pliego de Bases y Condiciones como en este caso, a la IAO 42.1 del PBC.

Observación CGR N° 28:**Presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato fuera del plazo establecido**

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

La Industria Nacional del Cemento, mediante Nota UOC N° 320 "A"/2018 de fecha 25/06/2018, solicita a la firma adjudicada INTERNATIONAL MATERIALS INC., invocando la cláusula décima tercera del contrato, FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "...tomar los recaudos pertinentes para la presentación de este documento antes del 04/07/2018, cuyo periodo de vigencia seria desde el 25/06/2018 hasta el 15/08/2018 (en virtud a los plazos de entregas- Clausula Séptima)"

Luego, mediante Carta Interna DACG/CE N° 0308/2018 del Dpto. Adm. Contratos y Garantías a la UOC de fecha 13/08/2018 señala lo siguiente: "Que, en dicho acuerdo entre una de sus cláusulas puntuales e importantes establece: "13. FORMA y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El valor de la garantía de Fiel cumplimiento del contrato es de 10%. La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentado por el contratista dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha de suscripción del contrato de conformidad a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 2051/03".

Teniendo en cuenta que el pedido de la póliza ha sido notificado mediante nota de fecha 25/06/2018 que la firma adjudicataria al vencimiento del plazo, no ha presentado dicha póliza de garantía; elevamos a consideración las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, recordando que el libro expedido por la DNCP- GUÍA DE GESTION DE GARANTIA EN LA CONTRATACIONES PUBLICAS, señala en su capítulo 3°-1 Garantía de Fiel Cumplimiento, 1.1 Principales características, inciso b) Presentación de la Garantía expresa: que una de las formas de presentación de las garantías es la presentación en forma tardía de la garantía, señalando que si estando vigente el contrato, sin la Resolución de revocación de adjudicación de la Máxima Autoridad de la Institución y verificando que la garantía tiene el plazo de vigencia retroactivo o enmarcado en los plazos de vigencia legal, la convocante podrá aceptar la garantía y proseguir con el contrato si la misma es más favorable a los intereses de la Institución-INC".

La Industria Nacional del Cemento (INC), mediante Carta Interna DACG/CE N° 0227/2018 del Dpto. Adm. Contratos y Garantías a la UOC de fecha 05/07/2018, remite un Informe sobre la presentación de Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 095/2018, en la que mencionan "...cuanto a la presentación de la POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO que vence en la fecha, solicitamos instrucciones de la Superioridad sobre los procedimientos a seguir".

La firma adjudicada presenta la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO N° 31.9218228.8 de fecha 28/06/2018 emitida por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A. por un monto máximo de USD. 177.000,00 (Dólares Americanos Ciento setenta y Siete Mil) cuya validez seria hasta el 28/09/2018.

En el mismo menciona "...en virtud del Contrato N° 098/2018 de fecha 28 de junio de 2018. Al respecto, mediante Nota UOC N° 462 de fecha 13/08/2018 la UOC solicita a la firma International Materials INC. tomar los recaudos pertinentes para la tramitación de la corrección, debiendo exponer que se refiere al "Contrato N° 095/2018 de fecha 25 de junio de 2018".

Adjunta la Adenda de Garantía de Cumplimiento N° 31.9218228.8 de fecha 17/08/2018, en la cual se corrige parcialmente el error, señalando que deberá decir: "Contrato N° 095/18 de fecha 28 de junio de 2018". Al respecto la fecha no fue modificada.

Posteriormente, mediante Nota UOC N° 480 "A" solicita nuevamente a la firma International Materials INC. tomar los recaudos pertinentes para la tramitación de la corrección, debiendo exponer que se refiere al "Contrato N° 095/2018 de fecha 25 de junio de 2018".

Se observa la Adenda de Garantía de Cumplimiento N° 31.9218228.8 de fecha 06/09/2018, en la cual se corrige el error, señalando que deberá decir: "Contrato N° 095/18 de fecha 25 de junio de 2018".

Cabe señalar que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece en el **Artículo 39.- GARANTÍAS** "...Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36".

Descargo del ente sujeto de control:

"La ejecución del presente proceso fue realizado por la administración anterior, por lo que desconocemos los motivos por los cuales no se tomaron los recaudos para el cumplimiento de este punto".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, debido a que la firma presentó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de forma extemporánea tal como lo exige el Contrato N° 095/18 en su Clausula 13 "FORMA y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El valor de la garantía de Fiel cumplimiento del contrato es de 10%. La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser presentado por el contratista dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha de suscripción del contrato de conformidad a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Tanto la Industria Nacional del Cemento y la firma *International Materiales INC* no dieron cumplimiento a la Clausula 13 del Contrato N° 095/18 firma en fecha 25 de junio de 2018, a su vez incumplen el Art. 39 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

La entidad deberá exigir la presentación de la póliza de fiel cumplimiento Contrato a la firma adjudicada en un proceso licitatorio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

Observación CGR N° 29:

Art. 69 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y Art. 103 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, Falta de presentación del Acta de Recepción Final del Bien

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, los Documentos Internos que acredite la recepción de los bienes, servicios u obras.

Al respecto, la Industria Nacional del Cemento si bien remite las Notas, Cartas Internas, Certificados de Cantidad y Calidad, Planillas de Recepción de Coke de Petróleo N° 09/2018 de fecha 21/09/2018 y N° 10/2018 de fecha 21/09/2018, no así el Acta de recepción Final del Bien, en atención a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por el plazo de prescripción, contados a partir de la fecha de su recepción.

Cada Unidad llevará un registro de contrataciones públicas, a través de archivos físicos y electrónicos que garanticen la conservación del expediente del contrato debidamente codificado, por el período

mínimo establecido en el párrafo anterior, debiendo remitir al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), la información que se establezca en el reglamento de esta ley", concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103 Conservación de la información. Organización del Registro. "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, cada Unidad Operativa de Contratación (UOC) conservarán en forma ordenada y sistemática un registro de toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, en especial: 1. el Pliego de Bases y Condiciones; 2. la convocatoria, las actas de apertura de los sobres, los dictámenes y resoluciones de adjudicación, los contratos, 3. las garantías y sus anexos, los convenios modificatorios, **las actas de recepción** y las resoluciones dictadas por la Contratante durante la ejecución de los contratos". (el resaltado es de la CGR).

Descargo del ente sujeto de control:

"Obran en el expediente planillas de recepción, no así un acta de recepción final del bien. Cabe destacar que el proceso se realizó en la administración anterior".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, porque no remitió el Acta de Recepción Final del Bien, teniendo en cuenta que dicha documentación debe formar parte del expediente que contiene los antecedentes del mencionado proceso licitatorio, tal como lo exige la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por el plazo de prescripción, contados a partir de la fecha de su recepción.

Cada Unidad llevará un registro de contrataciones públicas, a través de archivos físicos y electrónicos que garanticen la conservación del expediente del contrato debidamente codificado, por el período mínimo establecido en el párrafo anterior, debiendo remitir al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), la información que se establezca en el reglamento de esta ley", concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103 Conservación de la información. Organización del Registro. "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, cada Unidad Operativa de Contratación (UOC) conservarán en forma ordenada y sistemática un registro de toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, en especial: 1. el Pliego de Bases y Condiciones; 2. la convocatoria, las actas de apertura de los sobres, los dictámenes y resoluciones de adjudicación, los contratos, 3. las garantías y sus anexos, los convenios modificatorios, las actas de recepción y las resoluciones dictadas por la Contratante durante la ejecución de los contratos".

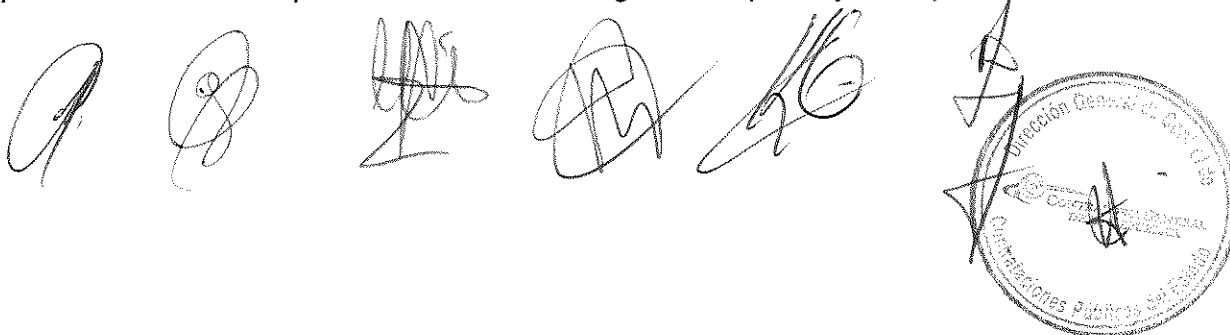
Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento no dio cumplimiento con lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103

Recomendación:

La entidad deberá mantener un sistema de archivo ordenado de todas las contrataciones, desde la etapa de inicio hasta cumplimiento total de las obligaciones que surjan del proceso licitatorio.



Observación CGR N° 30:**Cantidad Mínima del producto entregado difiere de lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato**

Al realizar el análisis de los documentos que guardan relación con la entrega de los bienes, cuya recepción se encuentra reglamentada tanto en el PBC del llamado y el Contrato firmado entre la Industria Nacional del Cemento y la empresa adjudicada International Materials Inc. (IMI) de fecha 25/06/2018.

El Contrato comprende el suministro de Coke de Petróleo con una cantidad de 6.000 toneladas +/- 20% de tolerancia, cuyos plazos de entrega están en el presente contrato, de la siguiente manera: "7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES" "RECEPCIÓN: El material embarcado (COKE DE PETROLEO) por LA CONTRATISTA deberá ser recepcionado en destino base seca, caso contrario se descontará la partida húmeda imputable a LA CONTRATISTA, como compensación de la degradación del producto, a ser determinada por cada unidad de bodega por medio de ensayos de origen y recepción. El porcentaje (%) de humedad en la recepción, será descontado el peso adicional de las facturas presentadas al cobro. Para la recepción del pet coke, el oferente adjudicado deberá contratar una firma verificadora internacional para el efecto, y comunicara a la INC para verificar la calidad, humedad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida. A. Cronograma de Entrega: LOTE 1) Entrega TOTAL de 6.000 Tn. (+/- 20% de tolerancia) hasta el 15 de Julio de 2018".

En ese sentido, atendiendo a las verificaciones documentales podemos observar cuanto sigue:

Por Carta Interna DACG/CE N° 0394/2018, (Hoja 2), de fecha 26 de setiembre de 2018, que en el exordio de la misma expresa lo siguiente: "...CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS. El presente Contrato contiene el suministro de COKE DE PETROLEO estableciéndose una CANTIDAD: 6.000 Toneladas por un precio de USD. 1.770.000,00; cuya descripción del bien establece MARCA: YPF Procedencia: Argentina. El volumen total del suministro tendrá una tolerancia operativa +/- 20%. Provisión efectiva a la fecha (según Planilla 010/2018: 21/09/2018. Cantidad adjudicada en Ton. – LOTE 1: 6.000,00 (+/- 20%). Cantidad proveída- en base seca Ton.: 4.579,936. Saldo A MENOS en Ton.: 1.420,064. INFORME: Conforme a datos obtenidos de las PLANILLAS DE RECEPCION DE COKE DE PETROLEO Nos. 09/2018 y 010/2018 se puede señalar que para el Lote 1 se tuvo una recepción de 4.579,936 Ton. en base seca, cantidad que no se encuentra dentro de la tolerancia (+/- 20%), no obstante, el Certificado de Cantidad Ref. 18-0529 NÚM. 18-014 emitido por OTI informa como cantidad entregada 4.809,350 Ton. (SIN DECUENTO DE HUMEDAD), y el pesaje determinado por bascula Vallemi informa 4.804,42 Ton".

Posteriormente, se observa la **CARTA INTERNA DACG/CE N° 0502/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018**, emitida por el Dpto. de Adm. De Contratos y Garantías a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC, en la cual se puntualiza cuanto sigue: "Por lo expuesto, y remitiéndonos al Certificado de Cantidad y Calidad referente REF. 18-0529 NÚM. 18-014 se podría considerar el cumplimiento de la firma contratista de la CANTIDAD MINIMA con la entrega total de 4.809,350 Ton. La cual se encuentra dentro del rango +/- 20% de tolerancia permitida y adjudicada; no obstante, se deberá aplicar sobre dicha cantidad los descuentos por humedad del material para proceder al pago de la cantidad total en base seca".-

Por tanto, en atención, a lo expuesto precedentemente, se puede apreciar claramente que la **CLAUSULA SEPTIMA** del Contrato con la firma adjudicada expresa taxativamente que "...el material embarcado (PET DE COKE DE PETROLEO), por la contratista deberá ser recepcionado en destino base seca, caso contrario se descontará la partida húmeda imputable a la CONTRATISTA..."; y, según el Dpto. de Adm. De Contratos y Garantías, expresa que "...indefectiblemente deberá tener en cuenta los resultados de laboratorio tanto de origen como de destino, donde en este último caso la firma verificadora internacional designada para el efecto, labrara acta final de calidad y cantidad una vez finalizada las mediciones de la cantidad desembarcada del producto en lugar de destino la cual debe estar refrendada por la firma verificadora internacional, y que debe estar acorde a los procesos fijados en las cláusulas séptima y octava inciso primero del presente contrato debiendo el administrador de contratos proceder a la aplicación taxativa prevista en los mismos.

Por todo lo expuesto, y remitiéndonos al Certificado de Cantidad y Calidad Ref. N° 18-0529 – Certificado N° 18-014 se podría considerar el cumplimiento de la firma contratista de la CANTIDAD MINIMA con la entrega total de 4.809,350 toneladas la cual se encuentra dentro del rango +/- 20% de tolerancia permitida y adjudicada; no obstante, se deberá aplicar sobre dicha cantidad los descuentos por humedad del material para proceder al pago de la cantidad total en base seca..."; existiendo así, una incongruencia entre lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato del presente llamado y lo manifestado por el Dpto. de Adm. De Contratos y Garantías a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC.

En tal sentido, la firma INTERNATIONAL MATERIALS INC. (IMI), según las PLANILLAS DE RECEPCION DE COKE DE PETROLEO Nos. 09/2018 y 010/2018 se puede señalar que para el Lote 1 se tuvo una recepción de 4.579,936 Ton. en base seca, cantidad que no se encuentra dentro de la tolerancia (+/- 20%) requerida en el Pliego de Bases y Condiciones y la cláusula, por lo tanto las 4.809,350 toneladas recepcionadas según el Certificado de Cantidad y Calidad Ref. N° 18-0529 – Certificado N° 18-014, no se le ha descontado el porcentaje de descuento por humedad del material, tal como lo exige el PBC y el Contrato.

Descargo del ente sujeto de control:

"La ejecución completa del presente proceso se realizó durante la administración anterior, en esta Gerencia no obra expediente de pago. Al generarse el mismo deberán hacerse los descuentos que correspondan y en su defecto informar los incumplimientos generados a la DNCP. Es importante destacar además que todo el proceso será auditado internamente antes de proceder a alguna erogación material".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor debido a que no presenta una justificación determinante al caso, por tanto, no se dio cumplimiento a lo dispuesto primeramente en el Pliego de Bases y Condiciones así como lo estipulado en la **CLAUSULA SEPTIMA** del Contrato con la firma adjudicada expresa taxativamente que "...el material embarcado (PET DE COKE DE PETROLEO), por la contratista deberá ser recepcionado en destino base seca, caso contrario se descontará la partida húmeda imputable a la CONTRATISTA..."; en el Contrato.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento no dio cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en la **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**, del Contrato N° 095/18 de fecha 25 de junio de 2018.

Recomendación:

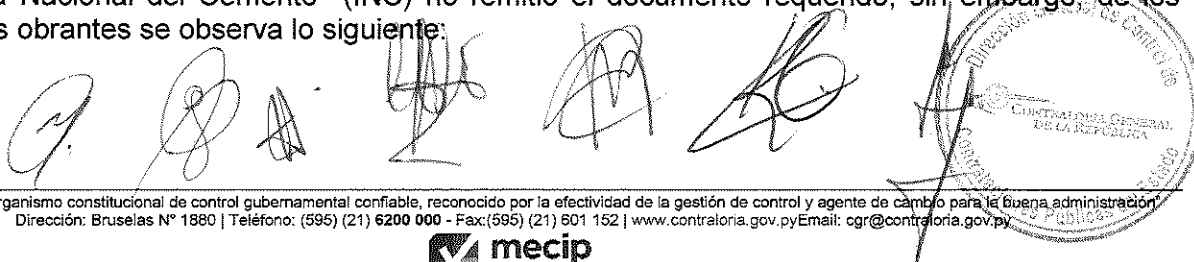
La entidad deberá optimizar el sistema de control en la recepción de los productos adquiridos atendiendo estrictamente al procedimiento establecido en los contratos.

Observación CGR N° 31:

Falta de aplicación de multas por retrasos en la entrega del material

A través del Memorándum CGR N° 06/19 – DGCCPE de fecha 23/05/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la documentación respaldatoria sobre la aplicación de multas por incumplimiento contractual.

La Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, sin embargo, de los documentos obrantes se observa lo siguiente:



El contrato N° 095/2018 de fecha 25/06/2018, en la CLAUSULA SEPTIMA "PLAZO LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES" Inc. a) "Cronograma de entrega: LOTE 1) Entrega TOTAL de 6.000 Tn. (+/- 20% de tolerancia) **hasta el 15 de julio de 2018**".

En ese sentido, según los Certificados de Cantidad y Calidad emitidas por la empresa Certificadora OTI y la Planillas de Recepción de Coke de Petróleo N° 09/2018 de fecha 21/09/2018 y N° 10/2018 de fecha 21/09/2018, emitidas por los responsables en la recepción de Fabrica Vallemi se observa el retraso en la provisión del material adquirido como se detalla a continuación:

PLANILLA DE REC. N°	FECHA DE RECEPCIÓN	REAL TONELADA RECIBIDA
09	<u>28/07/2018</u>	2.363,955
	<u>29/07/2018</u>	2.075,429
10	<u>06/09/2018</u>	140,551

Por lo expuesto precedentemente, es parecer de este equipo Auditor que no se observó la aplicación de los documentos que hacen mención a la CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS, la cual menciona: "...Si la proveedora no diere cumplimiento a la provisión del servicio/bien dentro de las condiciones y plazos establecidos en carta de invitación, será pasible de una multa equivalente al 0,5% del valor del bien faltante después del tercer día de atraso en la primera semana, luego 0,5% por cada día corrido de atraso posterior a la primera semana de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago...".

Descargo del ente sujeto de control:

"En esta Gerencia no obra expediente de pago, al generarse el mismo deberán hacerse los descuentos que correspondan".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, considerando que no adjunta los documentos que hacen mención a la aplicación de multas. La entidad debió ejecutar lo establecido en la CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS, la cual menciona: "...Si la proveedora no diere cumplimiento a la provisión del servicio/bien dentro de las condiciones y plazos establecidos en carta de invitación, será pasible de una multa equivalente al 0,5% del valor del bien faltante después del tercer día de atraso en la primera semana, luego 0,5% por cada día corrido de atraso posterior a la primera semana de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago...". Por tanto, se considera que no se dio cumplimiento a la referida clausula.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La administración de la entidad no dio cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en la CLAUSULA DECIMA CUARTA, del contrato N° 095/18 de fecha 25 de junio de 2018

La Industria Nacional del Cemento debe cumplir con lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103.

Recomendación:

La entidad deberá aplicar las multas correspondientes al incumplimiento de las cláusulas contractuales.

2. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 61/2018 "ADQUISICIÓN DE PET DE COKE DE PETRÓLEO"- ID N° 350.355

Observación CGR N° 32:

Falta de Documento referente al Costo Estimado

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03 /19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, documentos referentes al análisis realizado a los efectos de determinar el Costo Estimado de las Licitaciones, tal como lo dispone el Art. 15 de la ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 411/2018 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUÍA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE PRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, 1173/2016, 2151/2016.*

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto el inicio, la convocatoria, la adjudicación y formalización del contrato fue realizado por la administración anterior, los documentos remitidos son los que obran en el expediente".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio. La Industria Nacional del Cemento (INC) no generó el documento administrativo exigido por la Resolución DNCP N° 411/2018 *"Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos, se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia y se prueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los organismos, entidades y municipalidades, y se abrogan las resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, 1173/2016, 2151/2016*

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento (INC) no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 411/2018.

Asimismo la administración de la entidad deberá dar cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103.

Recomendación:

Los futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, deberán estar respaldados por un estudio de costo estimativo, obtenido mediante los mecanismos establecidos en la Resolución DNCP N° 411/2018.

Observación CGR N° 33:

Falta la Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Resolución de la Máxima

Autoridad de la Institución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

En atención a que la Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, tal como lo dispone la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 472/11 "POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO OBLIGATORIO DE FIRMA DE FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PERTENECIENTES A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO Y LAS MUNICIPALIDADES INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto la Gerencia Financiera como el Departamento de Presupuesto fueron designados por la administración anterior, debiendo en su momento realizar tales comunicaciones".

Evaluación del Descargo:

El descargo remitido por la entidad no satisface al equipo auditor, debido a que a pesar del requerimiento realizado por el Equipo Auditor, la entidad no ha remitido la documentación, en consecuencia no contaban con este requisito exigido en la Res. DNCP N° 472/11 "Por la cual se crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los certificados de disponibilidad presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento no dio cumplimiento de la Resolución DNCP N° 472/11.

Recomendación:

El ente sujeto de control deberá emitir la disposición legal por la cual se aprueba la nómina de los responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

Observación CGR N° 34:

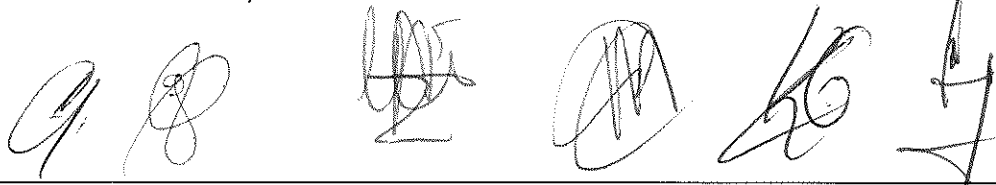
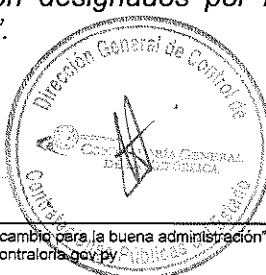
Falta la Nota de Comunicación a la DNCP del registro de firmas de los responsables de suscribir los CDP

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la nota de comunicación a la DNCP del registro de firmas de los responsables de suscribir los CDP.

En atención a que la Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, tal como lo dispone la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 472/11 "Por la cual se crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los certificados de disponibilidad presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto la Gerencia Financiera como el Departamento de Presupuesto fueron designados por la administración anterior, debiendo en su momento realizar tales comunicaciones".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, considerando que no se ha remitido la Nota de comunicación a la DNCP referente al Registro de Firmas de los responsables de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, tal como lo dispone la Resolución DNCP N° 472/11, que dispone en el artículo 1°: *ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario N° 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los diez días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dicho registro actualizado*".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad auditada no elaboró la Nota de Comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la cual se comunica el Registro de Firmas de los responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, incumpliendo la Resolución DNCP N° 472/11.

Recomendación:

En los futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, el registro de firma de los funcionarios encargados de suscribir el CDP, deberá ser comunicada mediante nota a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Observación CGR N° 35:

Falta de Resolución de Constitución del Comité Evaluador de Ofertas

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó la Resolución de Constitución del Comité Evaluador de Ofertas.

En base a la documentación proveída por la Industria Nacional del Cemento (INC), respecto al mencionado documento, la misma no fue remitida, tal como lo dispone el Art. 27 – **"Comités de Evaluación"** de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas" y el Art. 55 del Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas".

Descargo del ente sujeto de control:

"No obra en el expediente dicha resolución".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior. La Institución no cuenta dentro del archivo del proceso licitatorio la Resolución de conformación del Comité de Evaluación, tal como lo exige el Art. 27 -"Comités de Evaluación" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 55 del Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas". Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Institución no dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 27 -"Comités de Evaluación" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 11 y 55 del Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

La entidad deberá constituir un Comité de Evaluación a fin de calificar las ofertas presentadas en los procedimientos licitatorios.

3. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 165/2018 "ADQUISICIÓN DE PET DE COKE DE PETRÓLEO"- ID N° 355.505

Observación CGR N° 36:**Falta de presentación de la Resolución que aprueba el procedimiento de Excepción.**

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, documentos referentes a la etapa previa de comunicación y publicación de la Contratación por Excepción a la DNCP y Estudio realizado donde se expone la necesidad de las contrataciones, a tenor del Art. 12 del Decreto N° 21.909/03 "Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas".

En atención a lo solicitado, la Industria Nacional del Cemento (INC) remite la Carta Interna G.I. N° 376/2018, del 12/12/2018 de la Gerencia Industrial a la UOC, por la cual solicita la realización del llamado por Vía de la Excepción para la Adquisición de Pet Coke para el Horno III, así como el Dictamen N° 013/2018 de fecha 12/12/2018 "Por la cual se acredita el Llamado por Vía de la Excepción para la Adquisición de Pet Coke", de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 inc. G) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al Art. 73 del Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas", los mismos no se encuentran refrendados por la Resolución que apruebe el procedimiento de excepción, en atención a lo dispuesto al Art. 33 de la Ley N° 2051 penúltimo párrafo que expone: *"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16"*. (Lo subrayado es de la CGR)

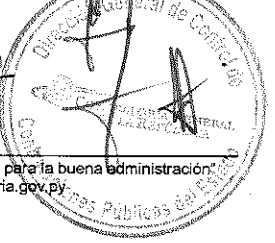
Descargo del ente sujeto de control:

"El proceso Licitatorio fue realizado bajo el Art. 33 inciso g) de la Ley 2051/03, reglamentado por el decreto 5174/05 el cual a su vez se encuentra reglamentado por la Resolución DNCP 2435/18, que en la misma no establece la necesidad de una resolución de aprobación para inicio del llamado, sino más bien de adjudicación, la cual obra en el expediente y en el SICP (RESOLUCIÓN PR N° 311/2018)."

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, porque dicha justificación no se encuadra a lo señalado. Atendiendo a que la entidad menciona que dicho proceso no requiere la resolución de aprobación para el inicio del llamado, amparados en el Decreto N° 5174/05 y en la Resolución DNCP N° 2435/18, manifiestan que solo es necesario la resolución de adjudicación, debemos aclarar que tanto el decreto, como la resolución mencionados, no mencionan que un procedimiento de excepción no requiera la resolución de inicio del llamado, solo reglamentan que algunos tipos de Excepción que deben ser comunicados una vez adjudicados, acompañados de toda la documentación del proceso licitatorio desde el inicio hasta la adjudicación, entre ellos la resolución de inicio de llamado exigido en el Art. 33 de la Ley N° 2051 penúltimo párrafo que expone: *"En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16"*.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La administración de la Industria Nacional del Cemento (INC), no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

La entidad para futuros procedimientos deberá emitir mediante resolución de la máxima autoridad por la cual se inicie el llamado a contratación por vía de la excepción.

Observación CGR N° 37:**Falta de presentación del Estudio del Costo Estimativo**

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, documentos referentes al análisis realizado a los efectos de determinar el Costo Estimado del proceso de contratación.

En atención a que la Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, tal como lo dispone la Ley N° 2051/03 que establece en el Art. 15 Estimación de Costos: "Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios.

En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.

La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el periodo de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales, la estimación se hará basándose en el pago mensual previsto, multiplicado por veinticuatro. En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la estimación de costo considerará todo el plazo de su duración.

Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva".

De igual modo el Decreto Reglamentario N° 21909/03 en el Artículo 17 Estimación de costo, menciona: "La estimación del costo de cada operación, que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios, se realizará conforme con los criterios establecidos en el artículo 15 de la Ley. Se respetará la reserva establecida en el artículo 13, último párrafo del Reglamento".

Además, de lo establecido en la Resolución DNCP N° 411/2018 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos, se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los organismos, entidades y municipalidades, y se abrogan las resoluciones DNDCP N° 956/2016, N° 11021/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016 y su correspondiente anexo: guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Descargo del ente sujeto de control:

"Para el costo estimado se tuvo en cuenta un relevamiento y estudio de precios de commodities, teniendo en cuenta costos de traslado a Paraguay, así como también el histórico de los precios adjudicados, buscando el genuino Interés de obtener un producto a precios eficientes y comercialmente adecuados, tal como lo harían empresas privadas, buscando comprar mejor con menos recursos, lo que significa ahorro para el estado.

Asimismo cabe destacar que los precios estimados se acercaron a la realidad, es más el precio adjudicado es 26 USD más bajo que la adquisición que la antecede, con lo que se puede apreciar que se logró mejores precios comparado con el histórico de adquisiciones".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que si bien la misma realiza las justificaciones de la realización del estudio del Costo Estimado, dicho procedimiento adoptado por la misma no cumple con lo establecido en la Resolución DNCP N° 411/18 *"Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos, se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los organismos, entidades y municipalidades, y se abrogan las resoluciones DNDGP N° 956/2016, N° 11021/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016 y su correspondiente anexo: guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad auditada no dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 15 Estimación de Costos.

De igual modo el Decreto N° 3719, artículo 1.

Además, lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 411/2018, así como lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Recomendación:

La entidad deberá realizar el estudio del Costo Estimado, conforme a la Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, a fin obtener un precio referencial razonable acorde a los costos de mercado.

Observación CGR N° 38:

Falta de presentación de la Nota de Comunicación a la DNCP del registro de firmas de los responsables de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la nota de comunicación a la DNCP del registro de firmas de los responsables de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

En atención a que la Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, en atención a lo establecido en la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 472/11 *"Por la cual se crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y al Art. 223 del Decreto Reglamentario 6071/2011 de la Ley N° 4.249/2011 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011".*



Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto la Gerencia Financiera como el Departamento de Presupuesto fueron designados por la administración anterior, debiendo realizar tales comunicaciones al asumir el cargo, siendo que los mismos venían suscribiendo tales documentaciones por años, sin reparos por parte de la DNCP, esta administración asumió que los registros se encontraban en regla".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, considerando que no se ha remitido la Nota de comunicación a la DNCP referente al Registro de Firmas de los responsables de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, tal como lo dispone la Resolución DNCP N° 472/11, que dispone en el artículo 1°: *ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario N° 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los diez días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dicho registro actualizado".*

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad auditada no elaboró la Nota de Comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la cual se comunica el Registro de Firmas de los responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, incumpliendo la Resolución DNCP N° 472/11.

Recomendación:

En los futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, el registro de firma de los funcionarios encargados de suscribir el CDP, deberá ser comunicada mediante nota a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

4. LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 76/2016 "ADQUISICIÓN DE PET DE COKE DE PETRÓLEO"- ID N° 318.797.

Observación CGR N° 39:**Falta de documentos referente al análisis realizado para determinar el Costo Estimado**

A través del Memorandum CGR N° 05/19 de fechas 06/05/19 y reiterado por Memorandum CGR N° 06/19 – DGCCPE del 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, documentos referentes al análisis realizado a los efectos de determinar el Costo Estimado del procedimiento de contratación de referencia.

La entidad no remitió el documento requerido, tal como lo dispone el Art. 15 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y las Resoluciones DNCP N° 956/2016 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" N° 1102/16 "Por la cual se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", N° 1173/16 "Por la cual se dispone la modificación del artículo 2° de la Resolución N° 956/16 en la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos y se aprueba el criterio de evaluación para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" N° 2151/16 "Por la cual se modifica el anexo de la Resolución DNCP N° 1102/16 respecto a la guía de elaboración de precios de

referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la ley "De Contrataciones Públicas".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto el inicio, la convocatoria, la adjudicación y formalización del contrato fue realizado por la administración anterior, los documentos remitidos son los que obran en el expediente".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio. La Industria Nacional del Cemento (INC) no generó el documento administrativo exigido por la Resolución DNCP N° 411/2018 *"Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos, se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia y se prueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los organismos, entidades y municipalidades, y se abrogan las resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, 1173/2016, 2151/2016"*. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento (INC) no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 411/2018.

De igual modo, se contravino lo establecido en el Art. 15 Estimación de Costo, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

Los futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, deberán estar respaldados por un estudio de costo estimativo, obtenido mediante los mecanismos establecidos en la Resolución DNCP N° 411/2018.

Observación CGR N° 40:

Falta la Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)

A través de los Memorándums CGR N° 05/19 de fechas 06/05/19 y reiterado por Memorándum CGR N° 06/19 – DGCCPE del 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

La Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, dicho pedido obedece a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 472/11 *"Por la cual se crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los certificados de disponibilidad presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*.

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto la Gerencia Financiera como el Departamento de Presupuesto fueron designados por la administración anterior, debiendo en su momento realizar tales comunicaciones".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, considerando que no se ha remitido la Nota de comunicación a la DNCP referente al Registro de Firmas de los responsables de suscribir los Certificados de

Disponibilidad Presupuestaria, tal como lo dispone la Resolución DNCP N° 472/11, que dispone en el artículo 1°: *ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario N° 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los diez días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dicho registro actualizado*".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento no dio cumplimiento de la Resolución DNCP N° 472/11.

Recomendación:

El ente sujeto de control deberá emitir la disposición legal por la cual se aprueba la nómina de los responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

Observación CGR N° 41:

Falta de presentación de la Nota de Comunicación a la DNCP del registro de firmas de los responsables de suscribir los CDP.

A través de los Memorándums CGR N° 05/19 de fechas 06/05/19 y reiterado por Memorándum CGR N° 06/19 – DGCCPE del 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la nota de comunicación a la DNCP del registro de firmas de los responsables de suscribir los CDP, la entidad no remitió el documento requerido, dicho pedido obedece a lo establecido en la Resolución DNCP N° 472/11 "Por la cual se crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los certificados de disponibilidad presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto la Gerencia Financiera como el Departamento de Presupuesto fueron designados por la administración anterior, debiendo en su momento realizar tales comunicaciones".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, considerando que no se ha remitido la Nota de comunicación a la DNCP referente al Registro de Firmas de los responsables de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, tal como lo dispone la Resolución DNCP N° 472/11, que dispone en el artículo 1°: *ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario N° 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los diez días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dicho registro actualizado*".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad auditada no elaboró la Nota de Comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la cual se comunica el Registro de Firmas de los responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, incumpliendo la Resolución DNCP N° 472/11.

Recomendación:

En los futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, el registro de firma de los funcionarios encargados de suscribir el CDP, deberá ser comunicada mediante nota a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 472/2011.

Observación CGR N° 42:

Falta la Resolución de Constitución del Comité Evaluador de Ofertas

A través del Memorándum CGR N° 05/19 de fechas 06/05/19 y Memorándum CGR N° 06/19 – DGCCPE del 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó, resolución de constitución del Comité de Evaluador de Ofertas, respecto al mencionado documento, la misma no fue remitida, dicho pedido se basó en el Art. 27 – “Comités de Evaluación” de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y el Art. 55 del Decreto N° 21909/03 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Descargo del ente sujeto de control:

“No obra en el expediente dicha Resolución”.

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior. La Institución no cuenta dentro del archivo del proceso licitatorio la Resolución de conformación del Comité de Evaluación, tal como lo exige el Art. 27 -Comités de Evaluación” de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y el Art. 55 del Decreto N° 21909/03 Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03, “De Contrataciones Públicas”. Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Institución no dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 27 -“Comités de Evaluación” de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y el Art. 11 y 55 del Decreto N° 21909/03 Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03, “De Contrataciones Públicas”.

Recomendación:

La entidad deberá constituir un Comité de Evaluación a fin de calificar las ofertas presentadas en los procedimientos licitatorios.

Observación CGR N° 43:

Falta de ejecución de multas por incumplimiento de Contrato

Al realizar el análisis de los documentos que guardan relación con la entrega de los bienes, cuya recepción se encuentra reglamentada tanto en el PBC del llamado y el contrato firmado en fecha 24 de marzo del 2017, entre la Industria Nacional del Cemento y la empresa Internationals Materials Inc. El contrato comprende el suministro de Coke de Petróleo con una cantidad mínima de 15.000 toneladas y cantidad máxima de 30.000 toneladas, cuyos plazos de entrega están detallados en el Anexo II del presente contrato, de la siguiente manera: Entregas parciales mensuales de 7500 Tn. A 15. 000 Tn. (+/- 20% de tolerancia) hasta completar 30.000 Tn. (+/- 20 % de tolerancia), la primera entrega deberá ser entre 1 al 10 de abril de 2017, la segunda entrega, 30 (treinta) días posteriores a la entrega anterior y así sucesivamente hasta completar la cantidad requerida.

Conforme a la verificación de la Carta Interna DACG/CE N° 0189/2018 (hoja 2) detalla la siguiente planilla de entrega:

ITEM	PLAZO	CANTIDAD MIN. (TON)	CANTIDAD MAX. (TON)	CANTIDAD RECIBIDA (TON)	PERIODO DE SUMINISTRO
1°	01 AL 10/04/2017	7.500	15.000	9.525,76	27/03 AL 01/08/2017
2°	10/05/2017	7.500	15.000	11.530,29	08/08/2017
3°	09/06/2017	7.500	15.000	8.094,14	27/08/2017

Teniendo en cuenta el valor de las multas establecidas en el contrato, la cual es del 1,0 % por semana o fracción de 7 días de atraso sobre el valor del servicio / bien en demora, a ser contabilizados a partir de la segunda semana de atraso, hasta llegar al 10 % del monto total del contrato, donde se podrán iniciar los trámites pertinentes para la rescisión del contrato de conformidad al Art. 59 Inciso c) Ley 2051/03, caso contrario, la INC podrá seguir aplicando las multas correspondientes. A continuación se detalla la siguiente planilla de cálculo de multas por retraso de entrega del bien:

ITEM	PLAZO	CANTIDAD (TON)	ATRAQUE DEL CONVOY	CANTIDAD (TON)	MULTAS (USD)
PRIMERA	01 AL 10/04/2017	7.500 A 15.000	27/03/2017 23/07/2017 01/08/2017	4.299,013 1.989,206 1.211,781	0,00 70.841,31 47.159,05
SEGUNDA	10/05/2017	7.500 A 15.000	08/08/2017	7.500,000 4.030,286	228.546,43 0,00
TERCERA	09/06/2017	7.500 A 15.000	27/08/2017	7.500,000 594,135	198.257,14 0,00

En base a las documentaciones que acreditan la entrega y teniendo en cuenta la cantidad mínima establecida por partida y conforme a las fechas de atraque de convoyes, la multa aplicable a la firma contratista por atrasos incurridos en la provisión es de **USD. 544.803, 93**.

Se solicitó a la Industria Nacional del Cemento mediante Memorándum N° 06/2019 – DGCCPE de fecha 23/05/19, la documentación respaldatoria sobre la aplicación de multas por incumplimiento contractual.

Al verificar la documentación proveída por la institución, respecto al mencionado documento, la misma no fue remitida, en atención a lo establecido en el Punto N° 14. Multas por Atrasos "El valor de las multas será: del 1 % por semana o fracción de 7 días de atraso, sobre el valor del servicio / bien en demora, a ser contabilizado a partir de la segunda semana de atraso, hasta llegar al 10 % del monto total del contrato, donde se podrán iniciar los trámites pertinentes para la rescisión del contrato de conformidad al (Art. 59 inciso c) y Ley 2051/03, y en caso de no hacerlo se seguirá aplicando la multa correspondiente".

Descargo del ente sujeto de control:

"La totalidad de los pagos fueron realizados por la administración anterior, desconocemos los criterios aplicados para los desembolsos, toda la documentación obrante en el marco contractual fue remitida".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, evidenciándose que las multas no fueron aplicadas por la institución, tal como lo exige el Contrato N° 014/2017, que en su Clausula 14, Multas por Atrasos, estipula el cobro de las multas por atraso en la entrega del suministro.

De igual forma, se ha observa entre los antecedentes, la Carta Interna DACG/CE N° 189/2018, de fecha 12 de junio de 2018, emitida por el Departamento de Administración de Contratos y Garantía dirigida a la Unidad Operativa de Contrataciones, en la misma informa que "Según registro obrante

y cálculo efectuado por este Departamento, en base a la cantidad mínima establecida por partida, y conforme a las fechas de atraque de los convoyes, la multa aplicable a la firma contratista por atrasos incurridos en la provisión, es de USD 544.809,93".

La mencionada Carta Interna finaliza con la sugerencia a la Superioridad de poner a conocimiento y consideración de la Gerencia Financiera el importe de multa por atrasos, que asciende a la suma mencionada anteriormente.

La administración actual no puede alegar desconocimiento en las acciones que atañen al patrimonio de la entidad.

Por tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Al no remitir los documentos sobre la aplicación de multas, la Industria Nacional de Cemento (INC) ha incumplido con lo establecido en el Contrato N° 014/2017, Cláusula 14 *"El valor de las multas será: del 1 % por semana o fracción de 7 días de atraso, sobre el valor del servicio / bien en demora, a ser contabilizado a partir de la segunda semana de atraso, hasta llegar al 10 % del monto total del contrato, donde se podrán iniciar los trámites pertinentes para la rescisión del contrato de conformidad al (Art. 59 inciso c) y Ley 2051/03, y en caso de no hacerlo se seguirá aplicando la multa correspondiente"*, omitiendo la ejecución del descuento correspondiente a la firma adjudicada.

Recomendación:

La administración de la Industria Nacional del Cemento, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Contrato N° 014/2017, así mismo, se sugiere realizar los trámites pertinentes para dar inicio a un Sumario Administrativo, a los funcionarios encargados del seguimiento de la ejecución contractual, a fin de deslindar responsabilidades y determinar el motivo por el cual no fue ejecutada las recomendaciones contenidas en la Carta Interna DACG/CE N° 189/2018, de fecha 12 de junio de 2018.

A su vez, deberá tomar los recaudos necesarios y los trámites que correspondan de tal forma a resarcir el daño patrimonial ocasionado por la falta de aplicación de multas por USD 544.809,93 (Dólares americanos quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos nueve, con noventa y tres centavos).

Observación CGR N° 44:

Presentación de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato fuera del plazo establecido.

Mediante el Memorándum CGR N° 05/19 de fecha 06/05/19 y Memorándum CGR N° 06/19 – DGCCPE del 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor solicitó la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, la misma no fue remitida. Dicho pedido obedece al cumplimiento de los preceptos establecidos en el Art. 39 – "Garantías" de la Ley N° 2051 "De contrataciones Públicas" y el Art. 81 del Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

A su vez debemos mencionar que el último párrafo del Art. 39, establece, que, *"Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este dicho documento es de carácter sustancial, es decir es causal para la descalificación de la oferta presentada."*

La falta de constitución y entrega oportuna de garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la convocante deberá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36".



Descargo del ente sujeto de control:

"La ejecución del presente proceso fue realizada por la administración anterior, por lo que desconocemos los motivos por los cuales no se tomaron los recaudos para el cumplimiento de este punto".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, dicha documentación debe ser exigida posterior a la firma del contrato debiendo la misma formar parte del expediente que contiene el archivo que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio, teniendo en cuenta lo que establece el Art. 39 – Garantías, de la Ley N° 2051 "De contrataciones Públicas", que el último párrafo establece, que, *"Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este dicho documento es de carácter sustancial, es decir es causal para la descalificación de la oferta presentada."*

La falta de constitución y entrega oportuna de garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la convocante deberá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36", concordante con el Art. 81 Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo, del Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Los funcionarios intervinientes en el proceso debieron comunicar la falta de la presentación de la Garantía de cumplimiento de contrato, debido a que este documento es de carácter sustancial, pasible de rescisión de contrato por culpa de la firma adjudicada o por causas atribuibles a la convocante.

Por tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Se observa el incumplimiento del Art. 39 – Garantías, de la Ley N° 2051 "De contrataciones Públicas", por la de Industria Nacional del Cemento (INC).

De igual modo, se contravino lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 36", concordante con el Art. 81 Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo, del Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

La entidad deberá exigir la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato dentro de los diez (10) posteriores a la firma del contrato, independientemente de la entrega del bien adjudicado.

5. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 68/2018 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES VARIOS PARA HORNO DE FABRICA DE VALLEMI"- ID N° 351.208

Observación CGR N° 45:

Falta de documentos referente al análisis realizado al Costo Estimado

A través de los Memorándums CGR N° 05/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 06/05/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, documentos referentes al análisis realizado a los efectos de determinar el Costo Estimado de las Licitaciones.

La entidad no remitió los documentos requeridos, como lo dispone el Art. 15 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 411/2018 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos, se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los organismos, entidades y municipalidades, y se abrogan las resoluciones DNCP N° 956/2016, n° 1102/2016, 1173/2016, 2151/2016".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto el inicio, la convocatoria, la adjudicación y formalización del contrato fue realizado por la administración anterior, los documentos remitidos son los que obran en el expediente".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio. La Industria Nacional del Cemento (INC) no generó el documento administrativo exigido por la Resolución DNCP N° 411/2018 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos, se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia y se prueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los organismos, entidades y municipalidades, y se abrogan las resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, 1173/2016, 2151/2016.

De igual modo el Decreto Reglamentario N° 21909/03 en el Artículo 17 Estimación de costo, menciona: "La estimación del costo de cada operación, que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios, se realizará conforme con los criterios establecidos en el artículo 15 de la Ley. Se respetará la reserva establecida en el artículo 13, último párrafo del Reglamento".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento (INC) no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 411/2018.

De igual modo, se contravino lo establecido en el Art. 15 Estimación de Costo, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 17 Estimación de costos, del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Recomendación:

Los futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, deberán estar respaldados por un estudio de costo estimativo, obtenido mediante los mecanismos establecidos en la Resolución DNCP N° 411/2018.

Observación CGR N° 46

Falta la Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).

En atención a que la Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, tal como lo dispone la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 472/11 *"Por la cual se crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los certificados de disponibilidad presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*.

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto la Gerencia Financiera como el Departamento de Presupuesto fueron designados por la administración anterior, debiendo realizar tales comunicaciones al asumir el cargo".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, considerando que no se ha remitido la Nota de comunicación a la DNCP referente al Registro de Firmas de los responsables de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, tal como lo dispone la Resolución DNCP N° 472/11, que dispone en el artículo 1°: *ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario N° 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los diez días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dicho registro actualizado".*

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento no dio cumplimiento de la Resolución DNCP N° 472/11.

Recomendación:

El ente sujeto de control deberá emitir la disposición legal por la cual se aprueba la nómina de los responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria

Observación CGR N° 47:

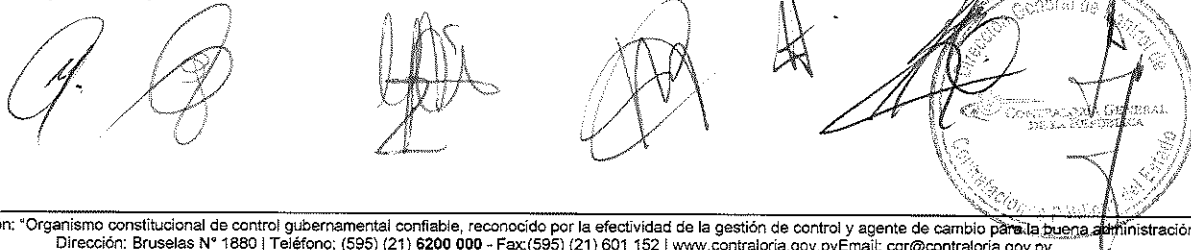
Falta la nota de comunicación a la DNCP del registro de firmas de los responsables de suscribir los CDP

A través de los Memorándums CGR N° 03/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la nota de comunicación a la DNCP del registro de firmas de los responsables de suscribir los CDP.

En atención a que la Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, como lo requiere la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 472/11 *"Por la cual se crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los certificados de disponibilidad presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*.

Descargo del ente sujeto de control:

"Dichas comunicaciones debieron realizar las personas responsables al asumir el cargo, los mismos fueron designados por la administración anterior".



Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, considerando que no se ha remitido la Nota de comunicación a la DNCP referente al Registro de Firmas de los responsables de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, tal como lo dispone la Resolución DNCP N° 472/11, que dispone en el artículo 1°: *ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario N° 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los diez días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dicho registro actualizado*".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad auditada no elaboró la Nota de Comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la cual se comunica el Registro de Firmas de los responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, incumpliendo la Resolución DNCP N° 472/11.

Recomendación:

En los futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, el registro de firma de los funcionarios encargados de suscribir el CDP, deberá ser comunicada mediante nota a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 472/2011.

Observación CGR N° 48:

Falta de Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Mediante los Memorándums CGR N° 05/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 06/05/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor solicitó la póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

En base a la documentación proveída por la Industria Nacional del cemento (INC), respecto al mencionado documento, la misma no fue remitida, en atención a lo dispuesto al Art. 39 – "Garantías" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 51 del Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Descargo del ente sujeto de control:

"Obra en el expediente pedido solicitado a la administración anterior por parte del proveedor para la exoneración de la misma por realizar la entrega del bien dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio, debido a que la misma debe ser exigida posterior a la suscripción del contrato.

Se observa el incumplimiento del Art. 39 – Garantías, de la Ley N° 2051 "De contrataciones Públicas", que el último párrafo establece, que, *"Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este dicho*

documento es de carácter sustancial, es decir es causal para la descalificación de la oferta presentada.

La falta de constitución y entrega oportuna de garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la convocante deberá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36", concordante con el Art. 81 Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo, del Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Los funcionarios intervinientes en el proceso debieron comunicar la falta de la presentación de la Garantía de cumplimiento de contrato, debido a que este documento es de carácter sustancial, pasible de rescisión de contrato por culpa de la firma adjudicada o por causas atribuibles a la convocante.

Por tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Se observa el incumplimiento del Art. 39 – Garantías, de la Ley N° 2051 "De contrataciones Públicas", por la de Industria Nacional del Cemento (INC).

De igual forma deberá dar cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, *concordante con el artículo 103 del Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

Recomendación:

Se sugiere realizar los trámites pertinentes para dar inicio a un Sumario Administrativo, a los funcionarios encargados del seguimiento de la ejecución contractual, a fin de deslindar responsabilidades y determinar el motivo por el cual no fue presentada la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato, y a falta de ésta la consecuente rescisión del Contrato.

La entidad deberá exigir la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato dentro de los diez (10) posteriores a la firma del contrato, independientemente de la entrega del bien adjudicado.

Observación CGR N° 49:

Informe del Comité Evaluador de Ofertas, falta el análisis técnico comparativo de las ofertas

Informe del Comité de Evaluación N° 100/2018 de fecha 23/08/2018.

Tras la verificación efectuada al Informe de Evaluación, se señala cuanto sigue:

En cuanto al contenido, en el punto 5.3 Especificaciones Técnicas y Plazo de Entrega, no se observa el informe Técnico de Evaluación de las Especificaciones Técnicas detallado del bien (descripción de la oferta, composición, cantidad, unidad de medida) como se requiere en el Pliego de Bases y Condiciones.

Al respecto, se señala que debe constar en el informe de evaluación el análisis técnico comparativo del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas, tal como lo dispone el numeral 5 del art. 64° "Contenido del informe de Evaluación" del Decreto 21909/03, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual dispone que el informe debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos", modificado mediante el art. 1° del Decreto N° 3719/15.

Descargo del ente sujeto de control:

"En el folio N° 200 de la carpeta remitida obra el Análisis Técnico de la administración anterior sobre el cual el comité evaluador debió basar la respectiva evaluación".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo, se indica que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, porque debe constar en el Informe de Evaluación el Análisis Técnico Comparativo del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas, tal como lo requiere el numeral 5 del Art. 64° "Contenido del informe de Evaluación" del Decreto 21909/03, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual dispone que el informe debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos", modificado por el Decreto N° 3719/15, que establece: "Modifícase los artículos 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 y 64 del Decreto N° 21909/2003 "Por el cual se reglamenta la Ley n° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, los cuales quedan redactadas de la siguiente manera;....".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad no dio cumplimiento al Decreto N° 3719/15, que en su artículo 1° modifica el artículo 64 del Decreto N° 21909/2003.

Recomendación:

La administración de la Industria Nacional del Cemento (INC), deberá incorporar a sus Dictámenes de evaluación el informe Técnico de Evaluación de las Especificaciones Técnicas detallado del bien (descripción de la oferta, composición, cantidad, unidad de medida)

Observación CGR N° 50:

Falta de ejecución de multas por incumplimiento de Contrato (plazo de entrega)

Al realizar el análisis de los documentos que guardan relación con la entrega de los bienes, cuya recepción se encuentra reglamentada tanto en el PBC del llamado y el contrato firmado en fecha 04 de setiembre de 2018, entre la Industria Nacional del Cemento y la empresa PARAGUAY SECURITY S.A.

El contrato comprende el suministro de Coke de Petróleo con una cantidad de 6.000 toneladas +/- 20% de tolerancia, cuyos plazos de entrega están en el presente contrato, de la siguiente manera: "...El material embarcado (COKE DE PETROLEO) por LA CONTRATISTA deberá ser recepcionado en destino base seca, caso contrario se descontará la partida húmeda imputable a LA CONTRATISTA, como compensación de la degradación del producto, a ser determinada por cada unidad de bodega por medio de ensayos de origen y recepción. El porcentaje (%) de humedad en la recepción, será descontado el peso adicional de las facturas presentadas al cobro. Para la recepción del pet coke, el oferente adjudicado deberá contratar una firma verificadora internacional para el efecto, y comunicara a la INC para verificar la calidad, humedad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida. CRONOGRAMA DE ENTREGA: Entrega TOTAL de 6.000 Tn. (+/- 20% de tolerancia) hasta el 20/09/18...".

En ese sentido, atendiendo a las verificaciones documentales podemos observar cuanto sigue:

Por Carta Interna DACG/CE N° 0426/2018, (Hoja 6), punto C) de fecha 15 de octubre de 2018, que en el exordio de la misma expresa lo siguiente: "...Clausula quinta: Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y/o servicios. El presente Contrato contiene el suministro de COKE DE PETROLEO estableciéndose una CANTIDAD: 6.000 Toneladas por un precio de USD. 1.950.000,00; cuya descripción del bien establece MARCA: Sin marca y Procedencia: Argentina. El volumen total del suministro tendrá una tolerancia operativa +/-20%. Provisión efectiva a la fecha (según Planilla 013/2018: 28/09/2018. Cantidad adjudicada en Ton. – LOTE 1: 6.000,00 (+/-20%). Cantidad proveída en base seca Ton.: 4.561.630. Saldo A MENOS en Ton.: 1.438,370. INFORME: Conforme a datos obtenidos de la PLANILLA DE RECEPCION DE COKE DE PETROLEO No. 013/2018 se puede señalar que para el Lote 1 se tuvo una recepción de 4.561,630 Ton. En base seca, cantidad que no

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

se encuentra dentro de la tolerancia (+/- 20%), no obstante, el Certificado de Cantidad Ref. 18-0637 NÚM. 18-018 emitido por OTI informa como cantidad entregada 4.831,670 Ton. (SIN DECUENTO DE HUMEDAD), mucho mayor al pesaje determinado por bascula Vallemi (4.780,680 Ton.)...".

Posteriormente, se observa la **CARTA INTERNA DACG/CE N° 0105/2019, de fecha 19 de febrero de 2019**, emitida por el Dpto. de Adm. De Contratos y Garantías a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC, en la cual se puntualiza cuanto sigue: "...que en base al Dictamen AL N° 078/2018 de fecha 07/11/2018 de la Asesoría Legal donde expresa que indefectiblemente se deberá tener en cuenta los resultados de laboratorio tanto de origen como destino para los cálculos finales de cantidad suministrada y recibida, se recomendó a la superioridad remitirse al Certificado de Cantidad y Calidad Ref. N° 18-0637 – Certificado N° 18-018 donde se podría considerar el cumplimiento de la firma contratista de la CANTIDAD MINIMA con la entrega total de 4.831,670 toneladas aplicándose sobre el mismo el porcentaje de descuento por humedad del material, para proceder al pago de la cantidad total en base seca; es decir, aplica lo recomendado en el punto b) de la Carta Interna DACG/CE N° 0426/2018 y por ende dejar sin efecto el punto c)...".-

Por tanto, en atención, a lo expuesto precedentemente, se puede apreciar que claramente la **CLAUSULA SEPTIMA** del contrato con la firma adjudicada expresa taxativamente que "el material embarcado (PET DE COKE DE PETROLEO), por la contratista deberá ser recepcionado en destino base seca, caso contrario se descontará la partida húmeda imputable a la CONTRATISTA; y, según el Dpto. de Adm. De Contratos y Garantías, expresa que indefectiblemente se deberá tener en cuenta los resultados de laboratorio tanto de origen como de destino para los cálculos finales de cantidad suministrada y recibida, se recomendó a la superioridad remitirse al Certificado de Cantidad y Calidad Ref. N° 18-0637 – Certificado N° 18-018 donde se podría considerar el cumplimiento de la firma contratista de la CANTIDAD MINIMA con la entrega total de 4.831,670 toneladas aplicándose sobre el mismo el porcentaje de descuento por humedad del material", existiendo así, una incongruencia entre lo estipulado en el contrato del presente llamado y lo manifestado por el citado Departamento de la Industria Nacional del Cemento (INC).

Descargo del ente sujeto de control:

"Hasta la fecha no se ha procesado ningún expediente de pago, es decir los informes obrantes en la carpeta remitida son parciales, una vez procesada la solicitud de pago se procederá a la aplicación de multas y descuentos según corresponda".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, porque no adjunta los documentos que hacen mención a la aplicación de la **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS**, la cual menciona: "...Si la proveedora no diere cumplimiento a la provisión del servicio/bien dentro de las condiciones y plazos establecidos en carta de invitación, será pasible de una multa equivalente al 0,5% del valor del bien faltante después del tercer día de atraso en la primera semana, luego 0,5% por cada día corrido de atraso posterior a la primera semana de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago...", y teniendo en cuenta el informe remitido por el Departamento de Administración de Contratos y Garantías, en su Carta Interna DACG/CE N° 426/2018 de fecha 15 de octubre menciona lo siguiente: "INFORME: Según registros obrantes y cálculos efectuados por este departamento en base a la cantidad mínima tolerable establecida para suministrar y conforme a la fecha de atraque del convoy, la multa aplicable a la firma contratista por atrasos incurridos recae sobre la cantidad faltante (238,37 toneladas), para completar la cantidad mínima que asciende a USD 2.324,11".

Los funcionarios que intervinieron en el proceso de contratación, específicamente en la ejecución y aplicación de las multas por retraso en la entrega de los suministros, la administración actual no puede alegar desconocimiento en las acciones que atañen al patrimonio de la entidad.

Por tanto, se considera que no se dio cumplimiento a la referida clausula.

Por tanto, nos ratificamos en la presente observación.



Conclusión:

Al no remitir los documentos sobre la aplicación de multas, la Industria Nacional de Cemento (INC) no dio cumplimiento con lo establecido en el Contrato N° 165/2018, Cláusula 14 "El valor de las multas será: del 1 % por semana o fracción de 7 días de atraso, sobre el valor del servicio / bien en demora, a ser contabilizado a partir de la segunda semana de atraso, hasta llegar al 10 % del monto total del contrato, donde se podrán iniciar los trámites pertinentes para la rescisión del contrato de conformidad al (Art. 59 inciso c) y Ley 2051/03, y en caso de no hacerlo se seguirá aplicando la multa correspondiente", omitiendo la ejecución del descuento correspondiente a la firma adjudicada.

Recomendación:

La administración de la Industria Nacional del Cemento, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Contrato N° 165/2018, así mismo, se sugiere realizar los trámites pertinentes para dar inicio a un Sumario Administrativo, a los funcionarios encargados del seguimiento de la ejecución contractual, a fin de deslindar responsabilidades y determinar el motivo por el cual no fue ejecutada las recomendaciones contenidas en la Carta Interna DACG/CE N° 0426/2018.

A su vez, deberá tomar los recaudos necesarios y los trámites que correspondan de tal forma a resarcir el daño patrimonial ocasionado por la falta de aplicación de multas

Observación CGR N°51:

Cantidad mínima entregada difiere de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato.

La firma PARAGUAY SECURITY S.A., **solamente ha entregado un total de 4.561,630 toneladas de COKE DE PETROLEO en base seca**, cantidad que no se encuentra dentro de la tolerancia (+/- 20%) requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, según lo expresado en la **Carta Interna DACG/CE N° 0426/2018, (Hoja 6), punto C) de fecha 15 de octubre de 2018**, que en el exordio de la misma expresa lo siguiente: "...CLAUSULA QUINTA- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS. El presente Contrato contiene el suministro de COKE DE PETROLEO estableciéndose una CANTIDAD: 6.000 Toneladas por un precio de USD. 1.950.000,00; cuya descripción del bien establece MARCA: Sin marca y Procedencia: Argentina. El volumen total del suministro tendrá una tolerancia operativa +/- 20%. Provisión efectiva a la fecha (según Planilla 013/2018: 28/09/2018. Cantidad adjudicada en Ton. – LOTE 1: 6.000,00 (+/- 20%). Cantidad proveída- en base seca Ton.: 4.561.630. Saldo A MENOS en Ton.: 1.438,370. INFORME: Conforme a datos obtenidos de la PLANILLA DE RECEPCION DE COKE DE PETROLEO No. 013/2018 se puede señalar que para el Lote 1 se tuvo una recepción de 4.561,630 Ton. En base seca, cantidad que no se encuentra dentro de la tolerancia (+/- 20%), no obstante, el Certificado de Cantidad Ref. 18-0637 NÚM. 18-018 emitido por OTI informa como cantidad entregada 4.831,670 Ton. (SIN DESCUENTO DE HUMEDAD), mucho mayor al pesaje determinado por bascula Vallemi (4.780,680 Ton.)..."; sin embargo, la **CARTA INTERNA DACG/CE N° 0105/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, emitida por el Dpto. de Adm. De Contratos y Garantías a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC, expresa: "...que en base al Dictamen AL N° 078/2018 de fecha 07/11/2018 de la Asesoría Legal donde expresa que indefectiblemente se deberá tener en cuenta los resultados de laboratorio tanto de origen como destino para los cálculos finales de cantidad suministrada y recibida, se recomendó a la superioridad remitirse al Certificado de Cantidad y Calidad Ref. N° 18-0637 – Certificado N° 18-018 donde se podría considerar el cumplimiento de la firma contratista de la CANTIDAD MINIMA con la entrega total de 4.831,670 toneladas aplicándose sobre el mismo el porcentaje de descuento por humedad del material, para proceder al pago de la cantidad total en base seca; es decir, aplica lo recomendado en el punto b) de la Carta Interna DACG/CE N° 0426/2018 y por ende dejar sin efecto el punto c)..."**

Por lo tanto, según lo expuesto precedentemente y lo transcripto en el Certificado de Cantidad y Calidad Ref. N° 18-0637 – Certificado N° 18-018, no se le ha descontado el porcentaje de descuento por humedad del material, por lo tanto, se observa el incumplimiento de lo exigido en el PBC. "(...Sección III. Punto 2. El material embarcado (COKE DE PETROLEO) por LA CONTRATISTA deberá ser recepcionado en destino base seca, caso contrario se descontará la partida húmeda

imputable a LA CONTRATISTA, como compensación de la degradación del producto, a ser determinada por cada unidad de bodega por medio de ensayos en origen y recepción. El porcentaje (%) de humedad en la recepción, será descontado el peso adicional de las facturas presentadas al cobro...) ".

Descargo del ente sujeto de control:

"Como expresamos en el punto anterior, hasta la fecha no se ha procesado ningún pago en el marco del presente contrato, es decir una vez procesada la solicitud se procederá a la aplicación de multas y descuentos según corresponda. Asimismo cabe destacar que actualmente se encuentra abierto un proceso de Avenimiento ante la DNCP, solicitada por el proveedor con el fin de dirimir estas situaciones"

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, porque no adjunta los documentos que hacen mención a la CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS, la cual menciona: "...Si la proveedora no diere cumplimiento a la provisión del servicio/bien dentro de las condiciones y plazos establecidos en carta de invitación, será pasible de una multa equivalente al 0,5% del valor del bien faltante después del tercer día de atraso en la primera semana, luego 0,5% por cada día corrido de atraso posterior a la primera semana de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago...". Por tanto, se considera que no se dio cumplimiento a la referida clausula.

La administración actual no puede alegar desconocimiento en las acciones que atañen al patrimonio de la entidad.

Por tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Al no remitir los documentos sobre la aplicación de multas, la Industria Nacional de Cemento (INC) ha incumplido con lo establecido en el Contrato N° 165/2018, Cláusula 14 "El valor de las multas será: del 1 % por semana o fracción de 7 días de atraso, sobre el valor del servicio / bien en demora, a ser contabilizado a partir de la segunda semana de atraso, hasta llegar al 10 % del monto total del contrato, donde se podrán iniciar los trámites pertinentes para la rescisión del contrato de conformidad al (Art. 59 inciso c) y Ley 2051/03, y en caso de no hacerlo se seguirá aplicando la multa correspondiente", omitiendo la ejecución del descuento correspondiente a la firma adjudicada.

Recomendación:

La administración de la Industria Nacional del Cemento, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Contrato N° 165/2018, así mismo, se sugiere realizar los trámites pertinentes para dar inicio a un Sumario Administrativo, a los funcionarios encargados del seguimiento de la ejecución contractual, a fin de deslindar responsabilidades y determinar el motivo por el cual no fue ejecutada las recomendaciones contenidas en la Carta Interna DACG/CE N° 0426/2018.

A su vez, deberá tomar los recaudos necesarios y los trámites que correspondan de tal forma a resarcir el daño patrimonial ocasionado por la falta de aplicación de multas.

Observación CGR N° 52:

Adjudicación del llamado a empresa que no reunía los requisitos de Experiencia mínima exigida en el Pliego de Bases y Condiciones. Sección II. Punto 2. Inc. B

A través del Memorándum CGR N° 03/19 – DGCCPE de fechas 28/03/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, Pliego de Bases y Condiciones y Documentos que componen la Oferta de cada una de la firma presentada en la licitación.

En base a la documentación remitida, en la misma no se observa entre los documentos que componen la oferta, los que garanticen la experiencia, exigida en el **Inc. B) Experiencia y Capacidad, del Punto 2. Requisitos para Calificación Posterior de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Evaluación**. El oferente deberá proporcionar evidencia documentos que demuestren el cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: Certificaciones de Antecedentes (contratos, orden de compra del servicio, facturas, u otros documentos) que acrediten la provisión del bien requerido o similares (COMBUSTIBLES) en los 3 (tres) últimos años (2015, 2016, 2017) (...).

A su vez ingresamos Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en donde se observa la Constancia –Persona Jurídica de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), de fecha 24/08/2018 de la firma PARAGUAY SECURITY S.A., en donde podemos apreciar que en fecha 01/08/2018, la citada firma ha registrado como **ACTIVIDADES ECONOMICAS SECUNDARIAS Código 46104 "Comercio al por mayor de combustibles, minerales, productos siderúrgicos y químicos a cambio de una retribución o por contrata"**, incumpliendo así el **Punto 2 REQUISITOS PARA CALIFICACION POSTERIOR, Inc. B) Experiencia y Capacidad Técnica, de la SECCION II. CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**, del Pliego de Bases y Condiciones.

Descargo del ente sujeto de control:

"En el PBC establecía que si el proveedor no contaba con la experiencia podría validarse la de su proveedor comprometido. Ahora bien el cumplimiento o no de dicho requerimiento lo debió hacer el comité evaluador de la administración anterior".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor debido a que no presenta una justificación determinante al caso, teniendo en cuenta que no se ha observado antecedentes que garanticen el cumplimiento de la experiencia exigida en el Inc. B) Experiencia y Capacidad, del Punto 2. Requisitos para Calificación Posterior de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Evaluación. El oferente deberá proporcionar evidencia documentos que demuestren el cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: Certificaciones de Antecedentes (contratos, orden de compra del servicio, facturas, u otros documentos) que acrediten la provisión del bien requerido o similares (COMBUSTIBLES) en los 3 (tres) últimos años (2015, 2016, 2017) (...).

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

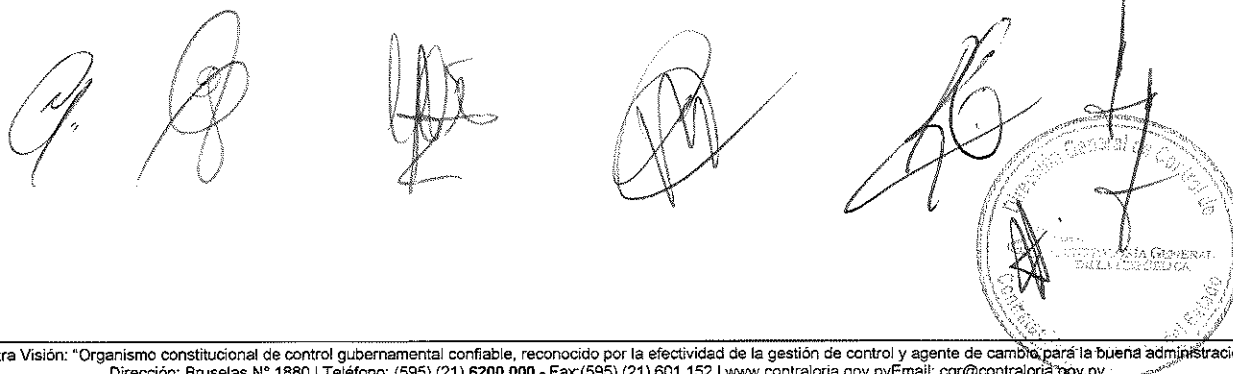
Conclusión:

La entidad, no dio cumplimiento a lo dispuesto primeramente en el Pliego de Bases y Condiciones Sección II. Punto 2. Inc. B, no justificándose así la experiencia mínima requerida.

Ademas, no dio cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, concordante con el artículo 103 del Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

La Comisión Evaluadora deberá exigir las documentaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en su caso descalificar a la empresa que no reúne los requisitos exigidos.



6. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 62/2018 "ADQUISICIÓN DE CARBÓN VEGETAL FINO"- ID N° 350.438.

Observación CGR N° 53:

Falta de presentación del estudio del Costo Estimado

El equipo auditor solicitó por Memorándum CGR N° 03/2018 de fecha 28 de marzo de 2019, los documentos sobre la ESTIMACION DE COSTO.

Al respecto, verificada la documentación proveída no consta dicha documentación, en atención a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Artículo 15.- ESTIMACIÓN DE COSTO, que establece: "Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios".

"En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación".

"La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales, la estimación se hará basándose en el pago mensual previsto, multiplicado por veinticuatro. En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la estimación de costos considerará todo el plazo de su duración".

"Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva."

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto el inicio, la convocatoria, la adjudicación y formalización del contrato fue realizado por la administración anterior, los documentos remitidos son los que obran en el expediente".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio. La Industria Nacional del Cemento (INC) no generó el documento administrativo exigido por la Resolución DNCP N° 411/2018 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos, se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia y se prueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los organismos, entidades y municipalidades, y se abrogan las resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, 1173/2016, 2151/2016.

De igual modo el Decreto Reglamentario N° 21909/03 en el Artículo 17 Estimación de costo, menciona: "La estimación del costo de cada operación, que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios, se realizará conforme con los criterios establecidos en el artículo 15 de la Ley. Se respetará la reserva establecida en el artículo 13, último párrafo del Reglamento".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento (INC) no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 411/2018.

De igual modo, se contravino lo establecido en el Art. 15 Estimación de Costo, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 17 Estimación de costos, del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Recomendación:

Los futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, deberán estar respaldados por un estudio de costo estimativo, obtenido mediante los mecanismos establecidos en la Resolución DNCP N° 411/2018.

Observación CGR N° 54:

Falta de presentación de la Resolución de la máxima autoridad que aprueba la nómina de responsables de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)

Por Memorándum CGR N° 03/19 - DGCCPE de fecha 28 de marzo de 2019 el equipo auditor solicitó los Documentos referente a la Resolución, correspondiente a la Máxima Autoridad Institucional, que aprueba la nómina de los responsables de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, según el Art. 19 de la Ley 2051/03.

Teniendo en cuenta las formalidades reguladas por la "Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", que las Unidades Operativas de Contratación deben cumplir, no consta la Resolución de la máxima autoridad de la Institución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los CDP, así como la comunicación a la DNCP, conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 472/11, "Por la cual se crea el Registro Obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria pertenecientes a los Organismos, Entidades del Estado y Municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto la Gerencia Financiera como el Departamento de Presupuesto fueron designados por la administración anterior, debiendo en su momento realizar tales comunicaciones".

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo presentado por la Entidad, se señala que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, considerando que no se ha remitido la Nota de comunicación a la DNCP referente al Registro de Firmas de los responsables de suscribir los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, tal como lo dispone la Resolución DNCP N° 472/11, que dispone en el artículo 1°: *ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario N° 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas el Registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los diez días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dicho registro actualizado".*

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento no dio cumplimiento de la Resolución DNCP N° 472/11

Recomendación:

El ente sujeto de control deberá emitir la disposición legal por la cual se aprueba la nómina de los responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Observación CGR N° 55:**Falta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**

Consta entre los antecedentes la Nota UOC N° 477 de 2018 de fecha 02 de agosto de 2018, dirigida a la Empresa IMER S.R.L., solicitando la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 2051/03 y la cláusula décima tercera del Contrato: forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato.

Que, el primer párrafo de la presente cláusula establece la entrega por parte del Proveedor de una GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, la cual debería efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la suscripción del contrato y tendrá que ser equivalente al 10% del valor total del contrato.

Cabe destacar que si la Garantía, no es presentada dentro del plazo estipulado, deberá revocarse la adjudicación y ejecutarse la garantía de mantenimiento del contrato.

El pedido fue realizado por la Carta Interna UOC N° 0477/2018 de fecha 02/08/2018, por la cual la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION solicito a la firma contratista la emisión de la Póliza de Caución, siendo respondida a través de la Nota de fecha 07/08/2018 que la cantidad total adjudicada ya fue cumplida en fechas 04 y 06/08/2018, lo que no amerita la emisión de la misma.

En atención a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Y su decreto reglamentario por la no presentación de dicha póliza.

Descargo del ente sujeto de control:

"Obra en el expediente el pedido solicitado por parte del proveedor para la exoneración de la misma por realizar la entrega del bien dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien el proveedor solicitó la exoneración de presentación de la póliza de Garantía de fiel cumplimiento de contrato, debido a la entrega total del bien, dentro del plazo para la presentación de la mencionada póliza.

Sin embargo, en ninguna cláusula del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) ni en el Contrato se halla establecida la exoneración de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, siendo esta un Documento Sustancial.

Por tanto, la Industria Nacional del Cemento (INC) no dio cumplimiento a los preceptos establecidos en el Art. 39 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y la Cláusula Décima Tercera del Contrato: forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato.

Que, el primer párrafo de la presente cláusula establece la entrega por parte del Proveedor de una GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, la cual debería efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la suscripción del contrato y tendrá que ser equivalente al 10% del valor total del contrato, concordante con el Artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación,








Conclusión:

La administración de INC, no dio cumplimiento al Art. 39 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y la cláusula Décima Tercera del Contrato: forma y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, concordante con el Artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Asimismo no dio cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones CGC 17.1 y 17.2, y a la Cláusula Décimo tercera del Contrato.

Recomendación:

La entidad deberá exigir la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato dentro de los diez (10) posteriores a la firma del contrato, independientemente de la entrega del bien adjudicado.

Observación CGR N° 56:**Falta de presentación de documentos que acredite la Recepción Final de los Bienes**

Según el Contrato N° 144/18 de fecha 02 de agosto de 2018, donde se refiere en el punto 13 Que la liberación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá lugar una vez emitido el Acta de recepción final del suministro a entera satisfacción de la contratante. Con dicha certificación el Dpto. de Contratos y Garantías procederá a la entrega de la póliza correspondiente, en la Administración Central de la INC, a los (30) treinta días posterior a la recepción final.

Analizando los documentos remitidos por el ente sujeto de control, pudimos constatar que el Acta de recepción final de los bienes no obra en dicho llamado CVE N° 62/18 ADQUISICION DE CARBÓN VEGETAL - ID N° 350438, en atención a lo establecido en la Cláusula N° 7 numeral 3 del Contrato N° 144.

Descargo del ente sujeto de control:

"Obran en el expediente planillas de recepción, no así un acta de recepción final del bien".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, porque la entidad no emitió el Acta de Recepción Final del suministro, con base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, que dispone en el Punto CGC 17.5, *"La liberación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, tendrá lugar una vez emitido el Acta de Recepción Final del suministro, a entera satisfacción de la contratante. Con dicha certificación el Departamento de Contratos y Garantías, procederá a la entrega de la póliza correspondiente, en la Administración Central de la INC, a los (30) días posterior a la recepción final"*.

En igual sentido, no dio cumplimiento a la Cláusula 13 Formas y Términos para Garantizar el cumplimiento del Contrato.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación,

Conclusión:

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Pliego de Bases y CGC 17.5 y del Contrato en la Cláusula 13. Formas y Términos para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Recomendación:

La entidad deberá emitir los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones de tal forma a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surgen dentro de cada proceso licitatorio.

Observación CGR N° 57:

Falta de Certificación de Calidad y Cantidad emitida por la firma verificadora internacional, en cumplimiento a la Cláusula Séptima del Contrato N° 144- Inspección y Pruebas y en las CGC 26.2 del PBC.

Teniendo en cuenta lo establecido contractualmente en el punto 8.1 y conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima donde dice: *"Para la recepción del carbón vegetal la INC verificará la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida"*. Existe una duda en cuanto a los procedimientos de cómo se realizaría los controles de calidad y cantidad del producto; no obstante volvieron a recalcar que la firma contratista en su Nota de fecha 07/08/2018 acepta que la Fabrica Vallemi sea la encargada de dicha verificación; por tanto queda a criterio de la Superioridad indicar a la Gerencia Industrial /fabrica Vallemi proceder a la emisión del informe final de recepción en cuanto a la calidad y cantidad del producto.

Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: verificación del cumplimiento a cabalidad de las especificaciones técnicas del PBC de los bienes proveídos. El oferente adjudicado deberá contratar una firma verificadora internacional para el efecto, a satisfacción de la Industria Nacional del Cemento para verificar la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida.

Al respecto, la firma contratista por Nota de fecha 07/08/2018 comunicó su conformidad en que la Fábrica de Vallemi efectúe sus propios controles del material entregado conforme lo establece la **CLAUSULA SEPTIMA** del presente Contrato, al respecto no se observa el cumplimiento por parte de la contratista en cuanto a los documentos que guardan relación con los Certificados de Calidad y Cantidad del material.

Descargo del ente sujeto de control:

"No obra en el expediente tales documentos, el presente proceso corresponde a la administración anterior".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor. Teniendo en cuenta que la entidad no ha presentado el documento de la empresa adjudicada IMER S.R.L. en la cual certifique lo establecido en el Contrato en el Punto 8.1, que dice: *"Las inspecciones y pruebas realizarán la verificadora internacional contratada por el oferente. El oferente adjudicado deberá contratar una firma verificadora internacional para el efecto, a satisfacción de la Industria Nacional del Cemento para verificar la calidad y cantidad, cuyo informe será vinculante para la facturación y el pago de cada partida"*.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

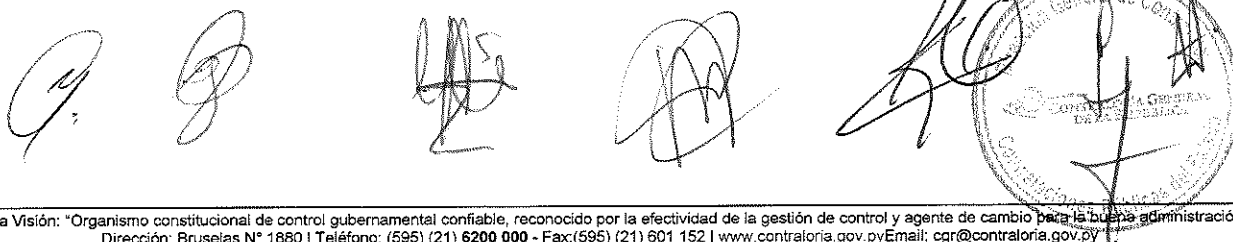
Conclusión:

No se dio cumplimiento a la Cláusula 8.1 del Contrato N° 144/18 entre la firma IMER S.R.L. y la Industria Nacional del Cemento (INC)

De igual forma no se dio cumplimiento al artículo 69 Conservación de la información, *concordante con el artículo 103 del Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*.

Recomendación:

Se recomienda el cabal cumplimiento de las condiciones generales del Contrato N° 144/18.



7. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 76/2017 "ADQUISICIÓN DE CLINKER"- ID N° 334.285.

Observación CGR N° 58:

Falta de Fundamentos que justifique la identificación de la necesidad de la contratación

A través de los Memorándums CGR N° 05/19 – DGCCPE de fechas 06/05/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, el Estudio realizado donde se expone la necesidad de las contrataciones, a tenor del Art. 12 del Decreto 21.909/03.

En atención a lo solicitado, la Industria Nacional del Cemento remite la Carta Interna G.I. N°129/2017, con fecha: ____/07/2017 y sin firma del responsable del área, que fuera emitida por la Gerencia Industrial, a través de la cual se dirige a la UOC a fin de *presentar la justificación técnica para la adquisición de Clinker con carácter urgente, componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "Cemento", (...)*.

Para ello tendremos que ver algunos antecedentes una convocatoria bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL SBE N° 47/2017 "Adquisición de Clinker"

En consecuencia, en fecha 18/07/2017, la Unidad Operativa de Contrataciones emite la Carta Interna VUOC N° 33/2017, en el cual señala: "(...) *Que, teniendo en cuenta estos supuestos resulta necesario abastecerse de Clinker para mantener la producción de cemento y en consecuencia cubrir la demanda del producto. En ese sentido, según informes técnicos se desprende ... "Respecto a la existencia de este material a la fecha y considerando lo que aún se prevé recibir Clinker de contratos anteriores, se cuenta con stock para cubrir la producción de cemento durante un plazo aproximado de 45 días en Villeta. Por ende, considerando la logística asociada al producto entendemos que efectuar un nuevo proceso por las vías convencionales podría comprometer los plazos de entrega y abastecimiento necesario para la continuidad del proceso de producción"*.

"(...) Que, es sumamente necesario ejecutar en carácter urgente la Adquisición de Clinker para evitar la escases del producto en el sector de la construcción considerando la demanda del mercado y que este material es una materia prima esencial para la producción de cemento en las Plantas Industriales. Ante las circunstancias descritas líneas arriba, estimamos necesario ejecutar una contratación por vía de la excepción al amparo del supuesto previsto en inciso g) "URGENCIA IMPOSTERGABLE" del Artículo 33° de la Ley 2051/03, así como el inciso c) del numeral segundo del Artículo 19° del Decreto N° 21909/03, modificado por el Decreto N° 5174/05; todo ello tendiente a cubrir en la mayor brevedad posible la necesidad pública en cuestión".

"Que en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones".(...)

Como resultado de la acreditación por la vía de la excepción para la adquisición de Clinker por parte de la UOC de la convocante, en fecha 24 de julio de 2017 por Resolución 564/2017, el presidente de la Industria Nacional del Cemento resuelve: 1° *Acreditar, los supuestos de excepción para un llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN, para la ADQUISICIÓN DE CLINKER, al amparo del Artículo 33° inciso g) de la Ley N° 2051/03, "De Contrataciones Públicas", así como el inciso c) del numeral segundo del Artículo 19° del Decreto N° 21909/03, modificado por el Decreto N° 5174/05". 2° Aprobar en todos los términos el Pliego de Bases y condiciones elaborado para la convocatoria y Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones, el inicio del llamado conforme lo aprobado por la presente Resolución, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario*".

Al respecto, la justificación técnica de la causal de excepción invocada por la convocante y que la UOC refiere como base para sustentar la acreditación por la vía de la excepción, no satisface a este equipo auditor, debido a que el mismo no puede ser considerado como un estudio técnico, conforme a lo que establece el Art. 73, del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, que en su parte

pertinente reza: "Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. (El subrayado es de la CGR).

Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Descargo del ente sujeto de control:

"En el expediente obra la Carta Interna VUOC N° 33/2017 en el cual exponen las razones que desembocaron en la contratación por vía de la excepción. Es importante destacar que el proceso corresponde a la administración anterior por lo que remitimos todos los antecedentes obrantes en el expediente".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio. De igual modo, la justificación técnica de la causal de excepción invocada por la convocante y que la UOC refiere como base para sustentar la acreditación por la vía de la excepción, no puede ser considerado como un estudio técnico.

Las causales por la cual justifica la contratación por excepción invocada por la convocante Industria Nacional del Cemento (INC) no reúne los requisitos exigidos en el Art. 73, del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, "Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta.

Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Incumplimiento del artículo 73, del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, así como el incumplimiento de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, concordante con el artículo 103 del Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

Para futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, deberá optimizar la planificación para la adquisición de Clinker a fin de evitar sucesivos procedimientos de contratación por la vía de la excepción.

Asimismo deberá dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 69 y al Decreto Reglamentario N° 21909/03, artículo 103.

Observación CGR N° 59

Insuficiente justificación de la UOC dirigida a la DNCP, sobre la comunicación de la adopción de Contrato Abierto, así como de la Nota de Comunicación de la UOC a la DNCP optando por un llamado de carácter internacional

Comunicación a la DNCP: La entidad remitió a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la Nota UOC N° 488/2017, de fecha 24 de julio de 2017, a través de la cual pone a "conocimiento para su inclusión dentro del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), el contenido de la Carta de Invitación a ser remitido a potenciales firmas proveedoras de bienes y/o servicios en el marco del siguiente proceso administrativo:

- Llamado: Adquisición de Clinker
- Modalidad: Contratación Por Excepción"

Carta de Invitación N°	Firmas Invitadas	N° de PAC	Costo Global Estimado en Gs.
76/17	• ITACAMBA CEMENTO S.A. • MONTE ALEGRE S.A • SANFIL S.A. • INTERNATIONAL MATERIALS, INC. • CEMENTO ARTIGAS S.A.	334.285	44.955.000.000.-

Consta además, la Nota UOC N° 489/2017, de fecha 24 de julio de 2017, a través de la cual la INC manifiesta que "ha optado realizar la compra de Clinker por Contrato Abierto, en razón de que está prevista la Parada del Horno de Clinker para el proyecto de cambio de Combustible, lo cual implica paro en la producción del material solicitado (...)"

De la verificación efectuada a través del Portal Electrónico de la DNCP, se pudo constatar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Nota DNCP/DNC N° 18.338/2017, de fecha 27 de julio de 2017, luego de la verificación del pliego de bases y condiciones y de los demás documentos del procedimiento de referencia, realizó las siguientes consideraciones:

1. "(...) A fin de dar mayor publicidad al procedimiento y teniendo en cuenta el corto tiempo de difusión en el SICP, solicitamos la difusión también a través de un diario de gran circulación y remitir la última publicación antes de la apertura, dando oportunidad de mayor participación en el proceso a potenciales oferentes.
2. Los procesos de carácter internacional solo podrán realizarse en los casos establecidos por el Art. 18 de la Ley N° 2051/03; por lo que solicitamos remitir la nota justificativa en la que mencione los motivos por los cuales el proceso se encuentra encuadrado dentro de dicho artículo (...)"

En tal sentido, mediante Nota UOC N° 510/2017, de fecha 28 de julio de 2017, dirigida a la DNCP, la INC manifiesta que "ha optado realizar la compra de Clinker por contrato abierto, en razón de que está prevista la Parada del Horno de Clinker para el proyecto de cambio de Combustible, lo cual implica paro en la producción del material solicitado (...)"

Manifestando además: "(...) que se ha optado realizar el llamado de carácter internacional, en razón de que el producto requerido no es un producto de importación común y constante lo cual no nos permite saber con certeza la capacidad de un proveedor local para proveer dicho material. Asimismo, entendemos que con la provisión de un potencial oferente fabricante o productor, obtendremos mejores precios que con la compra a oferentes intermediarios".

En cuanto a lo manifestado en la nota UOC N° 510/17, respecto a que se ha optado por realizar el llamado de carácter internacional, no consta en la misma las causales que justifiquen adecuadamente la compra del bien a través de proveedores internacionales.

Cabe destacar que el carácter internacional sólo podrá aplicarse en los casos establecidos en el Art. 18° *Clasificación de las Licitaciones Públicas*, inc. b) *Internacionales*: "cuando puedan participar tanto personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, como aquellas que no lo estén". (...), Punto 3) *Cuando, previa investigación de mercado que realice la Unidad Operativa de Contratación (UOC), no exista oferta de proveedores o contratistas nacionales respecto a bienes, servicios u obras en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio; y (...)*". de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La referida nota no hace referencia acerca de la investigación de mercado o la falta de oferentes a nivel nacional con respecto a los bienes objeto del llamado por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones, como para justificar el llamado Contratación por Vía de la Excepción de carácter Internacional.

Por tanto la entidad no ha dado cumplimiento totalmente a los trámites por parte de la administración de INC -Unidad Operativa de Contratación acerca de la remisión de nota a la DNCP que justifiquen la modalidad de carácter internacional.

Descargo del ente sujeto de control:

"El proceso se llevó a cabo completamente con la administración anterior por ende los documentos remitidos son los que obran en el expediente".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio.

Respecto a que se ha optado por realizar el llamado de carácter internacional, no constan las causales que justifiquen adecuadamente la compra del bien a través de proveedores internacionales.

La Industria Nacional del Cemento (INC) no generó el documento administrativo exigido en el Art. 18° *Clasificación de las Licitaciones Públicas*, inc. b) *Internacionales*: "cuando puedan participar tanto personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, como aquellas que no lo estén". (...), Punto 3) *Cuando, previa investigación de mercado que realice la Unidad Operativa de Contratación (UOC), no exista oferta de proveedores o contratistas nacionales respecto a bienes, servicios u obras en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio; y (...)*". de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así también, los documento que justifican la modalidad de contrato abierto son insuficientes teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP N° 2238/2014, por la cual se deroga la Resolución DNCP N° 1869/2011 "Por la cual se establecen condiciones para la aplicación de modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y se derogan las resoluciones DNCP N° 597/2009 y N° 806/2009", y se establecen nuevas condiciones para la aplicación de modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03".

La Industria Nacional del Cemento (INC) no generó el documento administrativo exigido en el Art. 18° *Clasificación de las Licitaciones Públicas*, inc. b) *Internacionales*: "cuando puedan participar tanto personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, como aquellas que no lo estén". (...), Punto 3) *Cuando, previa investigación de mercado que realice la Unidad Operativa de Contratación (UOC), no exista oferta de proveedores o contratistas nacionales respecto a bienes, servicios u obras en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio; y (...)*". de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así también, los documento que justifican la modalidad de contrato abierto son insuficientes teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP N° 2238/2014, por la cual se deroga la Resolución DNCP N° 1869/2011 "Por la cual se establecen condiciones para la aplicación de modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y se derogan las resoluciones DNCP N° 597/2009 y N° 806/2009", y se establecen

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

nuevas condiciones nuevas condiciones para la aplicación de modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03".
Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Por ende, al no presentar la Planilla La administración de la INC, deberá dar cumplimiento Art. 18° Clasificación de las Licitaciones Públicas", de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", asimismo para los casos bajo la modalidad de contrato abierto, deberá observar lo establecido en la Resolución DNCP N° 844/2018.

Igualmente deberá dar cumplimiento al Artículo 69 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, y al Artículo 103 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Recomendación:

Para futuros procedimientos de contratación de carácter internacional a ser encarados por la Industria Nacional del Cemento, deberá realizar los recaudos pertinentes de tal forma a dar cumplimiento a las disposiciones legales. Además deberá realizar y mantener un archivo de todos los antecedentes referente al llamado.

Observación CGR N° 60:
Falta de documentos que acredite el estudio del Costo Estimado

A través de los Memorándums CGR N° 05/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 06/05/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, los documentos referentes al análisis realizado a los efectos de determinar el Costo Estimado de las Licitación de referencia.

A requerimiento de este organismo de control, la institución remitió la siguiente documentación:

- Copia del Cuadro Comparativo de Ofertas N° 19/17 "Adquisición de Clinker".
- Planilla de Costo Estimado artículo 15 de la Ley 2015 - Departamento de Programación, que contiene los siguientes datos:

Ítem	Código	Detalle	Obj. G.	Cantidad en Tonelada	Precio unitario	Precio total
CIP VILLETA						
GERENCIA INDUSTRIAL						
1	11111608-001	CLINKER	420	90.000	90	8.100.000
TOTAL EN DOLARES						USD 8.100.000
TIPO DE CAMBIO FECHA			18/07/2017	5.550	8.100.000	Gs. 44.955.000.000

Copia simple de la página N° 2, de la Resolución 270/2017, por la cual se Adjudica el proceso de Licitación Pública Internacional SBE N° 01/2017 "Adquisición de Clinker", a las empresas cuyas ofertas reúnen los requisitos exigidos en el PBC del proceso, según detalle:

Empresa Adjudicada	Lote	Precio Unitario en U\$S	Cantidad en Tonelada	Monto Total En U\$D
ITACAMBA S.A.	1	90	30.000	2.700.000
INTERNATIONAL MATERIALS Inc.	2	89,50	90.000	8.055.000

No se observa la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los Precios Referenciales, de conformidad a lo establecido en las Resolución DNCP N° 956/16, que en su Artículo 1°, dice: "DISPONER que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para la realización de la estimación de costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales considerando al menos los elementos incluidos en el citado Artículo"

Igualmente lo dispuesto a la Resolución DNCP N° 1102/16, y su correspondiente anexo, *"Por la cual se aprueba la Guía de Elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas"*.

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto el inicio, la convocatoria, la adjudicación y formalización del contrato fue realizado por la administración anterior, los documentos remitidos son los que obran en el expediente".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio.

La Industria Nacional del Cemento (INC), no dio cumplimiento a la Resolución DNCP N° 956/16, que en su Artículo 1°, dice: *"DISPONER que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para la realización de la estimación de costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales considerando al menos los elementos incluidos en el citado Artículo"*.

Igualmente lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1102/16, y su correspondiente Anexo, *"Por la cual se aprueba la Guía de Elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidades y Municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas"*.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Por tanto, al no presentar la entidad la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los Precios Referenciales, de conformidad a lo establecido en las Resolución DNCP N° 956/16, Artículo 1°, la entidad no ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas en la mencionada Resolución.

Asimismo la administración de la entidad no dio cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, concordante con el Artículo 103 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Recomendación:

Para futuros procedimientos de contratación a ser encarados por la Industria Nacional del Cemento, deberá realizar el Estudio del Costo Estimado conforme a las exigencias establecidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

Observación CGR N°61:

Falta de la Resolución de la máxima autoridad de la Institución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria – CDP, y comunicación a la DNCP del Registro de Firma de los responsables de la suscripción de los CDP, para el presente llamado

A través del Memorándum CGR N° 05/19 -DGCCPE de fecha 06/08/19, y reiterado por Memorándum CGR N° 06/19 -DGCCPE de fecha 23/05/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), como también, la Nota de Comunicación a la DNCP del Registro de Firma de los responsables de la suscripción de los CDP, para el presente llamado, la entidad no remitió el documento requerido, tal como lo dispone la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 472/11 *"Por la cual se*

crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los certificados de disponibilidad presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y al Art. 223 del Decreto Reglamentario 6071/2011, de la Ley N° 4.249/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2011".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto la Gerencia Financiera como el Departamento de Presupuesto fueron designados por la administración anterior, debiendo realizar tales comunicaciones al asumir el cargo".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio.

La Industria Nacional del Cemento (INC) no generó el documento administrativo exigido por la Resolución DNCP N° 472/2011, "Por la cual se crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los certificados de disponibilidad presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Asimismo la administración de la entidad deberá dar cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, concordante con el artículo 103 del Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación

Conclusión:

Incumplimiento de la Resolución DNCP N° 472/2011, así como del artículo 69 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", concordante con el artículo 103 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Recomendación:

Los futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, la firma funcionarios encargados de suscripción de los CDP, deberán estar registrados, conforme a lo establecido en las disposiciones legales.

Observación CGR N° 62:

Falta la documentación de Publicación del Llamado

A través del Memorándum CGR N° 05/19 - DGCCPE de fechas 06/05/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, los documentos referentes a la Publicación del Llamado.

Tras verificar el portal electrónico de la DNCP, se observó que la publicación del llamado se efectuó en fecha 27 de julio de 2017, asimismo, se encuentra publicada la Carta Interna VUOC N° 33/17, de fecha 18 de julio de 2017, a través de la cual la UOC emite el Dictamen de Acreditación por Vía de la Excepción para la "Adquisición de Clinker".

La Dirección Nacional De Contrataciones Públicas mediante nota DNCP/DNC N° 18.338/2017, de fecha 27 de julio de 2017, solicitó a la UOC que, a fin de dar mayor publicidad al procedimiento y teniendo en cuenta el corto tiempo de difusión en el SICP, la difusión también a través de un diario de gran circulación y remitir a la DNCP la última publicación antes de la Apertura, dando oportunidad de

mayor participación en el proceso a potenciales oferentes, tal como lo dispone el Art. 19 de la Ley 2051/03 "CONVOCATORIAS O LLAMADOS A LICITACIÓN PÚBLICA, en el sentido de que, no se ha observado entre los antecedentes, copia de la publicación realizada y la nota de comunicación a la DNCP sobre la publicación realizada en un diario de gran circulación, como lo solicitara.

Descargo del ente sujeto de control:

"No obra en el expediente registro de publicación de la convocatoria en medios de prensa".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el EA, debido a que la documentación referida a la publicación a través de un diario de gran circulación, tal como lo exige el Art. 19 de la Ley 2051/03 "CONVOCATORIAS O LLAMADOS A LICITACIÓN PÚBLICA", no ha remitido la entidad, por tanto no se ha cumplido con esta exigencia, además de lo establecido en la nota DNCP/DNC N° 18.338/2017, de fecha 27 de julio de 2017.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación

Conclusión:

Incumplimiento de los artículos 19 Convocatoria o llamados a Licitación Pública reglamentado por el artículo 37 del Decreto N° 21909/03, y 69 Conservación de la información de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reglamentado por el artículo 103 del Decreto N° 21909/03,

Recomendación:

Para futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la administración de la Industria Nacional del Cemento, deberán realizar las publicaciones en un diario de gran circulación por el término de 3 (tres) días.

Observación CGR N° 63:

Falta de presentación de la Resolución de Constitución del Comité Evaluador de Ofertas

A través del Memorándum CGR N° 05/19 DGCCPE de fecha 28/03/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Resolución de Constitución del Comité de Evaluador de Ofertas.

En atención a que la Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, se observa el incumplimiento del mismo por parte de la institución.

En tal sentido obra la CARTA INTERNA COMITÉ N° --- /2017 sin número, de fecha 03 de agosto de 2017, del Comité de Evaluación, suscrito por Rocio Segovia, coordinadora del Comité de Evaluación, dirigida a la Presidencia, a través de la cual comunica que en fecha 24/07/2017 se ha llevado adelante la Apertura de Sobres del proceso de CVE N° 76/17 "ADQUISICIÓN DE CLINKER" ID 334.285 y solicita la conformación del Comité de Evaluación, conforme a lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución PR N° 439/15, de fecha 17/06/15, que no obra entre los antecedentes, y se designa en la misma Carta Interna a los integrantes del Comité de Evaluación, completando en manuscrito el nombre de los siguientes miembros:

- 1) Miguel López
- 2) Derlys Ortiz
- 3) Cesar Bogado
- 4) Héctor Palazón

Para ejecutar la verificación del contenido de las documentaciones que forman parte del proceso y elaboración del dictamen correspondiente".








Al respecto se ha observado que la Carta Interna del 03 de agosto de 2018, hace referencia a que la apertura de sobres fue realizada en fecha 24/07/2017, sin embargo el Acto de Apertura de Sobres de este llamado se llevó a cabo en fecha 03/08/2017.

De igual modo se observa que lo completado en manuscrito se encuentra con una firma ilegible y sin aclaración del firmante.

Conforme a los antecedentes que obran en autos, el Comité de Evaluación no fue debidamente conformado y autorizado, transgrediendo lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", art. 27° "Comités de Evaluación" y concordante con el Decreto N° 21.909/03, Art. 11° que indica: "Constitución del Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación", y el Art. 55° del mismo Decreto Reglamentario: "Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, la evaluación y comparación de las ofertas estará a cargo del Comité de Evaluación designado por la autoridad competente de la Convocante".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto el inicio, la convocatoria, la adjudicación y formalización del contrato fue realizado por la administración anterior, los documentos remitidos son los que obran en el expediente".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio.

Asimismo, se evidenció que la Institución no cuenta dentro del archivo del proceso licitatorio, la Resolución de conformación del Comité de Evaluación, documento administrativo exigido por el Art. 27 Comites de Evaluación, de Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas" y el Art. 55 del Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

No se dio cumplimiento con lo establecido en el Art. 27 y 69 de Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 55 y 103 del Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

La administración de la Industria Nacional del Cemento deberá emitir una Resolución de Constitución del Comité Evaluador.

Observación CGR N° 64:

Informe del Comité Evaluador de Ofertas, falta de Análisis Técnico Comparativo de las Ofertas

A través del Memorándum CGR N° 05/19 – DGCCPE de fechas 06/08/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros la Evaluación de Ofertas y Adjudicación.

La entidad ha remitido el Informe del Comité de Evaluación N° 58/2017, que tras la verificación efectuada, se señala cuanto sigue:

✓ El Informe de Evaluación original no cuenta con fecha, sin embargo, la fotocopia del informe de Evaluación si cuenta con fecha (16/08/2017).

✓ En cuanto al contenido del Informe de Evaluación, en lo referente al Punto 5 **PARECER SOBRE LA OFERTA TÉCNICA, 5.1 EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DEL SERVICIO, 5.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLAZO DE ENTREGA**, no consta el informe Técnico de

Evaluación de las Especificaciones Técnicas en forma detallada y comparativa como se ha establecido en el Pliego rector del llamado, limitándose a la expresión "Cumple".

Al respecto, se señala que debe constar en el Informe de Evaluación el Análisis Técnico Comparativo del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas, tal como está establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento al numeral 5 del art. 64° "Contenido del informe de Evaluación" del Decreto 21909/03, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual dispone que el informe debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos", modificado mediante el Art. 1° del Decreto N° 3719/15.

Por último no forma parte de los antecedentes, las ofertas presentadas por las firmas SANFIL S.A. y CEMENTOS ARTIGAS S.A.

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto el inicio, la convocatoria, la adjudicación y formalización del contrato fue realizado por la administración anterior, los documentos remitidos son los que obran en el expediente"

Evaluación del Descargo:

De lo expresado en el descargo, se indica que la misma no satisface lo observado por el equipo auditor, porque debe constar en el Informe de Evaluación el Análisis Técnico Comparativo del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas, tal como lo requiere el numeral 5 del Art. 64° "Contenido del informe de Evaluación" del Decreto 21909/03, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual dispone que el informe debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos", modificado por el Decreto N° 3719/15, que establece: "Modifícase los artículos 13, 14, 17, 21, 26, 42, 52, 54, 60, 61 y 64 del Decreto N° 21909/2003 "Por el cual se reglamenta la Ley n° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, los cuales quedan redactadas de la siguiente manera;....".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad no dio cumplimiento al Decreto N° 3719/15, que en su artículo 1° modifica el artículo 64 del Decreto N° 21909/2003.

Recomendación:

La administración de la Industria Nacional del Cemento (INC), deberá incorporar a sus Dictámenes de Evaluación el informe Técnico de Evaluación de las Especificaciones Técnicas detallado del bien (descripción de la oferta, composición, cantidad, unidad de medida)

Observación CGR N° 65:

Carta de Autorización del Fabricante no se encuentra debidamente legalizada.

En cuanto a los documentos que obran en las carpetas proveídas por la INC, que contienen los documentos presentados por la firma adjudicada, se ha observado que la Carta de Autorización del Fabricante no se encuentra debidamente legalizada, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección VII. ANEXOS- ANEXO N° II, Numeral 3. Documentos de Origen extranjero. Personas Físicas / Jurídicas y/ o Consorcios", incisos a) "Si la oferta adjudicada estuviera acompañada de documentos emitidos por autoridades extranjeras, el Oferente deberá acompañar los documentos debidamente apostillados para los países partes del "Convenio para la supresión de la Exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros o de la Haya del 5 de Octubre de 1961", caso contrario los documentos deberán legalizados por el Consulado Paraguayo del país de emisión del documento y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay", y b) "Los documentos de origen privado emitidos en el extranjero, deberán estar legalizados por el

Consulado Paraguayo del país de emisión del documento y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay".

Por tanto, la entidad ha incumplido los preceptos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Descargo del ente sujeto de control:

"La validez o no de la documentación presentada, lo debió analizar el comité evaluador de la administración anterior en su momento".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la documentación presentada por la firma adjudicada, es decir la Carta de Autorización del Fabricante no se encuentra debidamente legalizada tal como lo exige el Pliego de Bases y Condiciones.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento (INC), a través de su Comité de Evaluación ha incumplido con los preceptos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Asimismo la administración de la entidad no dio cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, concordante con el artículo 103 del Decreto N° 21909/03 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

Que para futuros procedimientos de contratación a ser encarados por la Industria Nacional del Cemento, dar estricto cumplimiento irrestricto a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Observación CGR N° 66:

Presentación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato extemporánea

A través del Memorándum CGR N° 05/19 – DGCCPE de fecha 06/08/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Al respecto la entidad remitió la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato N° 31.9217144.8, de fecha 25 de agosto de 2017, correspondiente a la CVE N° 76/17, en cuanto al porcentaje de cobertura sobre la oferta económica realizada, se observa que cumple con lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, art. 39, que se detalla a continuación:

Oferente	Entidad emisora	Monto de la Oferta USD	Fecha de emisión	Vigencia desde	Vigencia hasta	Capital máximo asegurado USD
IMI Inc	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A.	7.260.000	23/11/2017	25/08/2017	31/12/2017	726.000

La firma IMI Inc presenta la Póliza N° 31.9217144.8, emitida en fecha 23 de noviembre de 2017, tres meses posteriores a la firma del Contrato INC N° 202/17, suscrito en fecha 22 de agosto de 2017.

Al respecto, se observa que la firma adjudicada IMI Inc presentó la Garantía de Cumplimiento de Contrato tres meses posteriores a la firma del contrato, encontrándose sin cobertura el suministro del bien, en contravención a lo establecido en el Contrato N° 202/2017, que en la *Cláusula 12 Forma y Términos para Garantizar el Cumplimiento del Contrato*, señala, entre otros: *"El Proveedor otorgará a favor de la INC la Póliza de Seguro en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuya presentación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario de la firma del presente contrato"*. Así como el incumplimiento del Art. 39 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que señala en el último párrafo, lo siguiente: Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la

firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36".

Así como el Art. 81° del Decreto N° 21909/03. Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo. Modificado por el Art. 1° del Decreto N° 5174/05, que señala:

1. De conformidad con el Artículo 39, Incisos b) y c) de la ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la Ley,..."

Descargo del ente sujeto de control:

"La ejecución del presente proceso fue realizado por la administración anterior, por lo que desconocemos los motivos por los cuales no se tomaron los recaudos para el cumplimiento de este punto".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato fue presentada tres (3) meses posteriores a la suscripción del contrato, en contravención a lo establecido en el Contrato N° 202/2017, que en la *Cláusula 12 Forma y Términos para Garantizar el Cumplimiento del Contrato*, señala, entre otros: *"El Proveedor otorgará a favor de la INC la Póliza de Seguro en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuya presentación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario de la firma del presente contrato"*.

Así mismo no observo lo establecido en el Art. 39 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que señala en el último párrafo, lo siguiente: *Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36"*.

Así como el Art. 81° del Decreto N° 21909/03. Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo. Modificado por el Art. 1° del Decreto N° 5174/05.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad no dio cumplimiento al artículo 39 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Así como al Art. 81° del Decreto N° 21909/03. Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo. Modificado por el Art. 1° del Decreto N° 5174/05.

Así como al Contrato N° 202/2017, que en la *Cláusula 12 Forma y Términos para Garantizar el Cumplimiento del Contrato*.

Independientemente de que el proceso haya sido realizado por la administración anterior, se deberá dar cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, *concordante con el artículo 103 del Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Conservación de la información.*

Recomendación:

El Departamento de Administración de Contratos y Garantías deberá cumplir con la aplicación correcta de las exigencias del Contrato, en cuanto a la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en tiempo y forma, considerando que la no presentación en el plazo exigido, es causal de rescisión del Contrato.

Observación CGR N° 67:
Presentación insuficiente de documentos para efectuar los pagos

Obra entre los antecedentes las Órdenes de Pagos emitidas en el marco del Contrato INC N° 202/17, en el cual se constata que la entidad procedió a efectuar pagos a la firma INTERNATIONAL MATERIALS Inc, conforme al siguiente detalle:

ORDEN DE PAGO N°	FECHA DE PAGO	MONTO EN DOLARES
1500000350	27/03/2018	1.459.241,03
1500000371	06/04/2018	1.000.000
1500000633	29/05/2018	2.000.000
1500000741	15/06/2018	2.000.000
1500000865	17/07/2018	1.000.000
TOTAL PAGADO SEGÚN ANTECEDENTES		7.459.241,03

En base a lo señalado precedentemente, la INC realizo pagos a la firma adjudica ignorando lo establecido en el pliego rector del llamado y en la cláusula Octava: Forma de Pago del Contrato INC N° 202/2017, suscrito en fecha 22 de agosto de 2017, el cual determinó entre otros, *"en caso de que por causa de atraso en la provisión de los documentos requeridos generen costos adicionales, éstos correrán por cuenta y cargo del proveedor"*.

Se constata que por Nota N° DACG/CE N° 137/2018 del 03 de mayo de 2018 la Unidad Operativa de Contratación requiere a la firma INTERNATIONAL MATERIALS INC, el cumplimiento de la Cláusula octava: FORMA DE PAGO, punto 3) del Contrato, e intima a la firma la presentación de los documentos de embarque (FACTURA DE EXPORTACIÓN, CERTIFICADO DE ORIGEN, CERTIFICADOS DE CANTIDAD Y CALIDAD DE ORIGEN Y/O DESTINO), aclarando que la INC se reserva el derecho de aplicar las penalizaciones impuestas por la falta en la entrega oportuna de estos documentos. Posteriormente, fue reiterado por Nota DACG/CE N° 327/18 del 23 de agosto del 2018.

Descargo del ente sujeto de control:

"Desconocemos los criterios aplicados para los desembolsos, puesto que estos se realizaron en la administración anterior".

Evaluación del Descargo:

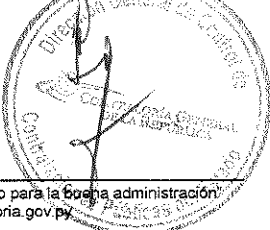
El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, si bien el proceso fue realizado por la administración anterior, se observó que la INC efectuo los pagos a la firma adjudicada, sin que la empresa adjudicada haya cumplido con los requisitos establecidos en el Contrato N° 202/2017, cláusula 8 Forma de Pago, 8.3, que señala: *"Para oferentes domiciliados en el territorio internacional. En caso de que la INC se encargue de los trámites de despacho, el proveedor o contratista deberá remitir las documentaciones solicitadas en el PBC (CGC 11.1) con antelación de 15 días antes de la llegada de la mercadería"*.

Por ende, la Industria Nacional de Cemento (INC) y la firma adjudicada INTERNATIONAL MATERIALS INC han incumplido con lo establecido en el Contrato.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad no dio cumplimiento a la Cláusula 8, Punto 8.3 del Contrato Asimismo la administración de la entidad no dio cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, concordante con el artículo 103 del Decreto N° 21909/03 Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".



Recomendación:

Independientemente a que el proceder fue de la administración anterior, la administración actual deberá realizar un sumario administrativo a los funcionarios intervinientes, de tal forma a deslindar responsabilidades.

Observación CGR N° 68:
Atraso en la entrega de los bienes y falta de aplicación de multas

Verificando lo establecido en el Contrato INC N° 202/17, se observa que el Plazo de Entrega debió realizarse en las siguientes fechas:

Lote N° 1 – 30.000 toneladas (+/- 20% de tolerancia).

Ítem	Cantidad	Unidad	Plazo
1	30.000	Toneladas	1 al 30 de Setiembre.

Lote N° 2 - 60.000 toneladas (+/- 20% de tolerancia).

Ítem	Cantidad	Unidad	Plazo
1	30.00	Toneladas	1 al 30 de Octubre.
2	30.00	Toneladas	1 al 30 de Noviembre.

Sin embargo, según la Carta Interna DACG/CE N° 0128/18 del 02 de mayo de 2018, la entrega se efectuó en las siguientes fechas:

Partida N°	Fecha de Descarga	Cantidad de Toneladas
1° Partida Vía Fluvial	06/10 al 25/10/2017	30.844,262
2° Partida Vía Fluvial	09/11 al 17/12/2017	22.426,368
3° Partida Vía Fluvial	20/12 al 20/01/2018	37.341,441

En la citada Carta Interna, expresan cuanto sigue: *"INFORME: En virtud al periodo de suministro establecido contractualmente y teniendo en cuenta las fechas de atraque de los convoyes que transportaran el material, por Carta Interna DACG/CE N° 0524/2017 de fecha 20/12/2017 este Departamento puso a consideración de la Superioridad los cálculos de multas estimativas por atrasos incurridos en la provisión que ascienden a USD 120.765,01; no obstante, en una nueva revisión teniendo en cuenta las últimas recepciones las multas estimativas ascienden a USD 624.387, 60".*

A través del Memorándum CGR N° 06/19 - DGCCPE de fecha 23/05/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la documentación respaldatoria sobre la aplicación de multas por incumplimiento contractual.

La entidad no remitió los documentos solicitados en cuanto a la aplicación de multas por la tardía entrega de los bienes según lo establecido en la Cláusula 13. Multas por Atrasos, que indica: *"El valor de las multas será del 0,5% por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados, hasta llegar al 10% del monto total del contrato, a partir del cual la INC podrá iniciar los trámites para la rescisión del mismo de conformidad al (Art. 59 inciso c) Ley 2051/03, caso contrario la INC, podrá seguir aplicando las multas correspondientes".*

Descargo del ente sujeto de control:

"Obra en el expediente recomendaciones de descuentos por multas, sin embargo desconocemos cuales fueron los parámetros aplicados para los pagos por parte de la administración anterior".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, mas alla de que en el expediente obran recomendaciones de descuentos por multa, las mismas no fueron aplicadas por la institución, tal como lo exige el contrato en su Clausula 13, Multas por Atrasos.

La Industria Nacional de Cemento (INC) ha incumplido lo establecido en la Cláusula 13, Multas por atraso, omitiendo la aplicación de multa por el atraso en la entrega del bien, según lo indicado en la Carta Interna N° 0128/2018 del 02/05/18.

La administración actual no puede alegar desconocimiento en las acciones que atañen al patrimonio de la entidad.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

No dio cumplimiento a la Clausula 13, Multas por Atrasos, del Contrato N° 202/17.

Asimismo la administración de la entidad no dio cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, concordante con el artículo 103 del Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

La administración de la Industria Nacional del Cemento, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Contrato N° 202/17, así mismo, en caso de que no se hayan realizado la aplicación de multas por la administración actual, se sugiere realizar los trámites pertinentes para dar inicio a un Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes del seguimiento de la ejecución contractual, a fin de deslindar responsabilidades y determinar los motivos por las cuales se obviaron las recomendaciones indicadas en la Carta Interna N° 0128/2018 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, a efectos de realizar la aplicación de las multas a la empresa adjudicada INTERNATIONAL MATERIALES INC.

Observación CGR N° 69:

Falta de justificación suficiente para el llamado a Contratación por vía de la Excepción

Por Carta Interna VUOC N° 33/17 de fecha 18 de julio del 2017, el Gerente de la UOC, solicito a la Presidencia acreditar los supuestos de excepción para el llamado a contratación por vía de la Excepción para la Adquisición de clínker, en consecuencia se ha emitido la Resolución PR N° 564/17 de fecha 24 de julio de 2017 "Por la que se acreditan los supuestos de excepción para el llamado a Contratación Directa por la vía de la Excepción para la Adquisición de Clínker", al amparo del Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como el inciso c) numeral 2° del Art. 19 del Decreto N° 21909/03, modificado por el Decreto N° 5174/05.

Conforme a los documentos tenidos a la vista, se ha observado que las partidas de clínker según el Plan de Entrega del Pliego de Bases y Condiciones se ha fraccionado en tres partidas y por el término de 3 meses (Setiembre, Octubre y Noviembre).

Por lo que la urgencia impostergable no se encuadra al llamado de la Contratación por vía de la excepción.

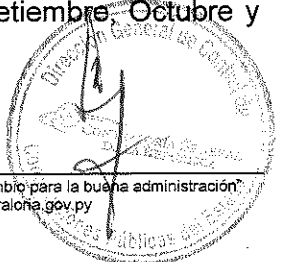
Descargo del ente sujeto de control:

"El proceso se llevó a cabo completamente con la administración anterior por ende los documentos remitidos son los que obran en el expediente".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, el proceso fue realizado por la administración anterior, la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio.

Se ha observado que las partidas de clínker según el Plan de Entrega del Pliego de Bases y Condiciones se ha fraccionado en tres partidas y por el término de 3 meses (Setiembre, Octubre y Noviembre).

Por lo que la urgencia impostergable no se encuadra al llamado de la Contratación por vía de la Excepción.

Las causales por la cual justifica la contratación por excepción invocada por la convocante Industria Nacional del Cemento (INC) no reúne los requisitos exigidos en el Art. 73, del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, "Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta.

Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Incumplimiento del artículo 73, del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, así como el incumplimiento de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, concordante con el artículo 103 del Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

Para futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, deberá optimizar la planificación para la compra de Clinker a fin de evitar sucesivos procedimientos de contratación por la vía de la excepción.

Observación CGR N° 70:

Falta de presentación del Acta de Recepción Final del Bien

A través del Memorándum CGR N° 05/19 DGCCPE de fecha 06/05/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, los Documentos Internos que acredite la recepción de los bienes, servicios u obras.

Al respecto, la Industria Nacional del Cemento si bien remite Planillas de Recepción de Materia Prima – Clinker Importado N° 001/2017, del 10/10/2017, Planilla de Materia Prima N° 002/2017 del 23/12/2017, Planilla de Materia Prima N° 001/2018, del 23/10/2018, no así el Acta de Recepción Final del Bien, en atención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas",

Descargo del ente sujeto de control:

"Obran en el expediente planillas de recepción, no así un acta de recepción final del bien por parte de la administración anterior".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, porque la entidad no emitió el Acta de Recepción Final del suministro, con base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, que dispone en el Punto CGC 17.5, "La liberación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, tendrá lugar una vez emitido el Acta de Recepción Final del suministro, a entera satisfacción de la contratante. Con dicha certificación el Departamento de Contratos y Garantías, procederá a la entrega de la póliza correspondiente, en la Administración Central de la INC, a los (30) días posterior a la recepción final".

En igual sentido, no dio cumplimiento a la Cláusula 13 Formas y Términos para Garantizar el cumplimiento del Contrato.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación,

Conclusión:

No dio cumplimiento a lo dispuesto en el Pliego de Bases y CGC 17.5 y del Contrato en la Cláusula 13. Formas y Términos de tal modo a garantizar el cumplimiento del Contrato.

Recomendación:

La entidad deberá emitir los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones de tal forma a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surgen dentro de cada proceso licitatorio.

8. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 166/2018 "ADQUISICIÓN DE CLINKER"- ID N° 355.518.

Observación CGR N° 71:

Falta de presentación de análisis del Costo Estimado

A través de los Memorándums CGR N° 05/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 06/05/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, los documentos referentes al análisis realizado a los efectos de determinar el Costo Estimado de la contratación de referencia.

A requerimiento de este organismo de control, la institución no remitió los documentos que respalden el análisis efectuado por la convocante a fin de determinar los precios referenciales o estimación de costos, tampoco se ha podido constatar a través del portal electrónico de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en atención a lo establecido en la Ley N° 2051/03 que establece en el Art. 15 Estimación de Costos: "Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios.

En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.

La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el periodo de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales, la estimación se hará basándose en el pago mensual previsto, multiplicado por veinticuatro. En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la estimación de costo considerará todo el plazo de su duración.

Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva".

De igual modo el Decreto Reglamentario N° 21909/03 en el Artículo 17 Estimación de costo, menciona: "La estimación del costo de cada operación, que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios, se realizará conforme con los criterios establecidos en el artículo 15 de la Ley. Se respetará la reserva establecida en el artículo 13, último párrafo del Reglamento".

Además, el incumplimiento de la Resolución DNCP N° 411/2018 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos, se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los organismos, entidades y municipalidades, y se abrogan las resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016 y la guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que señala en el Artículo 1° *DISPONER que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° de la Ley ..., para la realización de la estimación de costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales ... además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems, o sub-ítems que compongan el pliego de bases y condiciones..*".

Descargo del ente sujeto de control:

"Para el costo estimado se tuvo en cuenta un relevamiento y estudio de precios de commodities, teniendo en cuenta costos de traslado a Paraguay, así como también el histórico de los precios adjudicados, buscando el genuino Interés de obtener un producto a precios eficientes y comercialmente adecuados, tal como lo harían empresas privadas, buscando comprar mejor con menos recursos, lo que significa ahorro para el estado.

Asimismo cabe destacar que los precios estimados se acercaron a la realidad de mercado, es más el precio adjudicado fue el segundo mejor precio de adquisición histórica y 15 \$ más bajo que el promedio de la última adquisición, con lo que se puede apreciar que esto se logró en virtud a los relevamientos de mercado realizados.

Cabe destacar que las condiciones de pago establecidas en el presente proceso constituyen plazos favorables para la INC, históricamente jamás alcanzados, redundando en beneficio de la industria nacional".

Evaluación del Descargo:

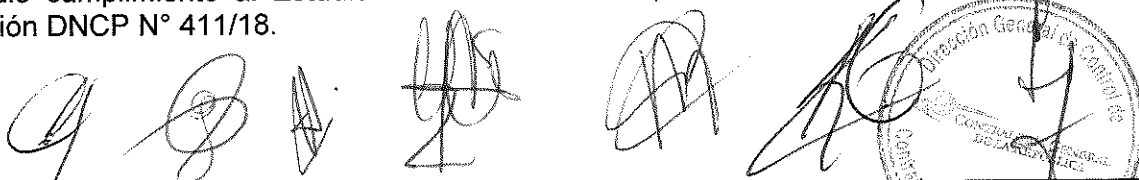
El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que el documento remitido por el ente sujeto de control, en el que fundamentan la realización del análisis efectuado a fin de determinar los precios referenciales o estimación de costos, no cumple con las disposiciones legales en materia de contrataciones, por tanto la entidad no realizó el estudio del Costo Estimado, acorde con las exigencias de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Al respecto, la Industria Nacional del Cemento (INC), no dio cumplimiento a la Resolución DNCP N° 411/2018, debido a que la documentación remitida a este órgano de control no reúne los requisitos exigidos en la Resolución DNCP N° 411/2018 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos, se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia y se aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a ser utilizados por los organismos, entidades y municipalidades, y se abrogan las Resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016 y la guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

No se dio cumplimiento al Estudio del Costo Estimado, de conformidad a lo establecido en las Resolución DNCP N° 411/18.



Asimismo la administración de la entidad no dio cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, concordante con el Artículo 103 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Recomendación:

Para futuros procedimientos de contratación a ser encarados por la Industria Nacional del Cemento, deberá realizar el Estudio del Costo Estimado de tal forma a efectuar comparaciones de los precios, acorde a los del mercado.

Observación CGR N° 72:

Resolución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria – CDP, y comunicación a la DNCP del Registro de Firma de la suscripción de los CDP, para el presente llamado

A través de los Memorándums CGR N° 05/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 06/08/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Resolución de la Máxima Autoridad de la Institución que aprueba la nómina de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), como también, la nota de comunicación a la DNCP del Registro de Firma de los responsables de la suscripción de los CDP, para el presente llamado.

En atención a que la Industria Nacional del Cemento (INC) no remitió el documento requerido, en atención a lo dispuesto a la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) N° 472/11 "Por la cual se crea el registro obligatorio de firma de funcionarios encargados de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria pertenecientes a los organismos, entidades del estado y las municipalidades indicados en el artículo 1° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Descargo del ente sujeto de control:

"Tanto la Gerencia Financiera como el Departamento de Presupuesto fueron designados por la administración anterior, debiendo realizar tales comunicaciones al asumir el cargo, siendo que los mismos venían suscribiendo tales documentaciones por años, sin reparos por parte de la DNCP, esta administración asumió que los registros se encontraban en regla".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que si bien, la Gerencia Financiera como el Departamento de Presupuesto fueron designados por la administración anterior, la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a las documentaciones del mencionado proceso licitatorio.

La Industria Nacional del Cemento (INC) no generó el documento administrativo exigido por la Resolución DNCP N° 472/2011, que regula el registro de firma de los funcionarios firmantes del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. En caso de alguna modificación o actualización la administración deberá comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La entidad no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 472/2011. Igualmente deberá dar cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 69 concordante con el artículo 103 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Recomendación:




Para los futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, la firma funcionarios encargados de suscripción de los CDP,

Observación CGR N° 73:

Falta de presentación de la Resolución de Constitución del Comité Evaluador de Ofertas

A través de los Memorándums CGR N° 05/19 y 06/19 – DGCCPE de fechas 06/08/19 y 23/05/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, la Resolución de constitución del Comité de Evaluador de Ofertas.

La entidad no remitió el acto administrativo por la cual máxima autoridad realiza la conformación y designación del Comité de Evaluación, por tanto la Industria Nacional del Cemento no cumplió Art. 27 de la Ley 2051/03 "COMITÉS DE EVALUACIÓN" que menciona: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente"*.

Así también, el Art. 11° y 55° del Decreto Reglamentario 21909/03 expone cuanto sigue:
Artículo 11. "Constitución del Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación."

Artículo 55. Comité de Evaluación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, la evaluación y comparación de las ofertas estará a cargo del Comité de Evaluación designado por la autoridad competente de la Convocante."

Descargo del ente sujeto de control:

"La Industria Nacional del Cemento cuenta con un comité evaluador permanente, el cual fue constituido por Resolución PR N° 59/2018 del 11 de octubre del 2018, y el cual fue remitido en la carpeta del ID 355.505 Folios 057-058".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que la entidad sujeto de control, señala que cuenta con un Comité Evaluador permanente, el cual fue constituido por Resolución PR N° 59/2018 del 11 de octubre del 2018, al respecto, se señala que la documentación exigida debe formar parte de los archivos que hacen a los antecedentes del mencionado proceso licitatorio.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento (INC), no ha dado cumplimiento con lo que establece en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, concordante con el Art. 103, del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

Recomendación:

Para futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, deberá optimizar el registro de las contrataciones públicas, que obran en poder la UOC, a fin de garantizar la conservación de los mismos.

Asimismo deberá dar cumplimiento a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" artículo 69, concordante con el artículo 103 del Decreto Reglamentario N° 21909/03.

Observación CGR N° 74

Informe Técnico de Evaluación de las Especificaciones Técnicas - Detalle del bien (descripción de la oferta, composición, cantidad, unidad de medida) no se realizó conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones

A través de lo Memorándum CGR N° 05/19 – DGCCPE de fecha 06/08/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros la Evaluación de Ofertas y Adjudicación.

Tras la verificación efectuada al Informe del Comité de Evaluación N° 48/2018, de fecha 14 de diciembre de 2018, en lo que respecta al Contenido del Informe, se señala que debe constar en el mismo el análisis técnico comparativo del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas, tal como lo establece el Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 64° "Contenido del informe de Evaluación" del Decreto N° 21909/03, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado mediante el art. 1° del Decreto N° 3719/15, que reza: *Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos*".

Asimismo, se señala que no se ha remitido la oferta de la firma SNAPEL AMERICAS, a efectos de corroborar la misma, en cuanto al motivo de su descalificación.

Descargo del ente sujeto de control:

"En relación a las observaciones realizadas, en la pagina 9/10 del Informe de Evaluación constan las EE.TT evaluadas, folio 55 de la carpeta remitida, la cual se ajusta a las EE.TT solicitadas en el PBC, pudiéndose corroborar la misma en el folio N° 197 de la carpeta remitida".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, teniendo en cuenta que la entidad sujeto de control, no efectuó el análisis comparativo entre lo solicitado por la entidad y la oferta presentada, a fin de determinar el cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos.

La Industria Nacional del Cemento (INC), no ha dado cumplimiento con lo establecido en el numeral 5 del art. 64° "Contenido del informe de Evaluación" del Decreto N° 21909/03, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado mediante el art. 1° del Decreto N° 3719/15, que dispone: *Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos*".

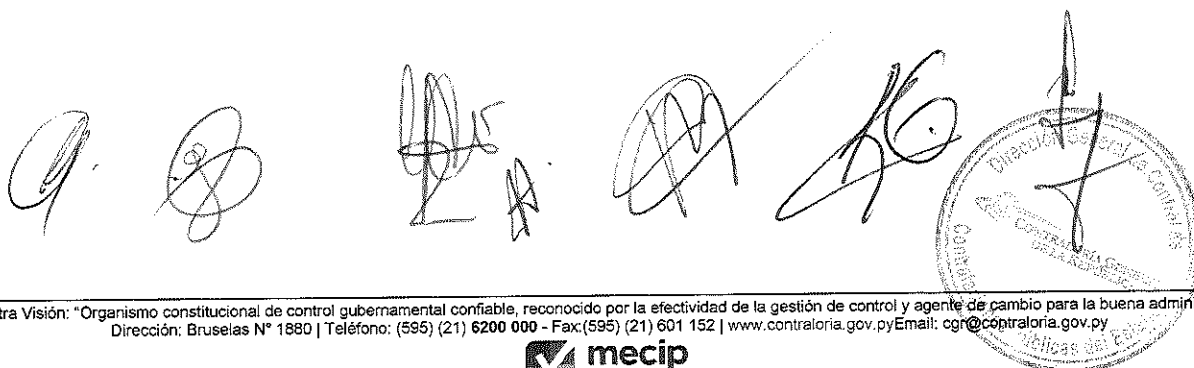
Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Incumplimiento del numeral 5 del art. 64° "Contenido del informe de Evaluación" del Decreto N° 21909/03, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado mediante el art. 1° del Decreto N° 3719/15, que dispone: *Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos*".

Recomendación:

Para futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, deberá realizar el Análisis Técnico conforme a las exigencias establecidas en el PBC.



Observación CGR N° 75**Falta de legalización de los documentos presentados por la firma adjudicada**

A través de los Memorándums CGR N° 05/19 – DGCCPE de fechas 06/08/19 respectivamente, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros, los documentos que componen la Oferta de cada una de la firmas presentadas en la licitación

En cuanto a ellos, obran en las carpetas proveídas que contienen los documentos presentados por la firma adjudicada, se ha observado la falta de legalización conforme a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección VII. ANEXOS- ANEXO N° II, *Numeral 3. Documentos de Origen*

extranjero. Personas Físicas / Jurídicas y/ o Consorcios", incisos a) Si la oferta adjudicada estuviera acompañada de documentos emitidos por autoridades extranjeras, el Oferente deberá acompañar los documentos debidamente apostillados para los países partes del "Convenio para la supresión de la Exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros o de la Haya del 5 de Octubre de 1961", caso contrario los documentos deberán legalizados por el Consulado Paraguayo del país de emisión del documento y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, y b) Los documentos de origen privado emitidos en el extranjero, deberán estar legalizados por el Consulado Paraguayo del país de emisión del documento y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Descargo del ente sujeto de control:

"Los documentos que obran en la oferta fueron validados por escribano público. Cabe destacar que el contrato se encuentra plenamente ejecutado, sin reparos en la ejecución del mismo. No obstante remitimos copias autenticadas de la documentación apostillada presentada por la firma en el marco del presente proceso".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, si bien el ente sujeto de control expresa que los documentos fueron validados por escribano publico, la misma no reúne los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones, en la Sección VII. ANEXOS- ANEXO N° II, *Numeral 3. Documentos de Origen extranjero. Personas Físicas / Jurídicas y/ o Consorcios",* que expresa que si la oferta adjudicada estuviera acompañada de documentos emitidos por autoridades extranjeras, el Oferente deberá acompañar los documentos debidamente apostillados para los países partes del "Convenio para la supresión de la Exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros o de la Haya del 5 de Octubre de 1961", caso contrario los documentos deberán estar legalizados por el Consulado Paraguayo del país de emisión del documento y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, asimismo, refiere a que los documentos de origen privado emitidos en el extranjero, deberán estar legalizados por el Consulado Paraguayo del país de emisión del documento y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

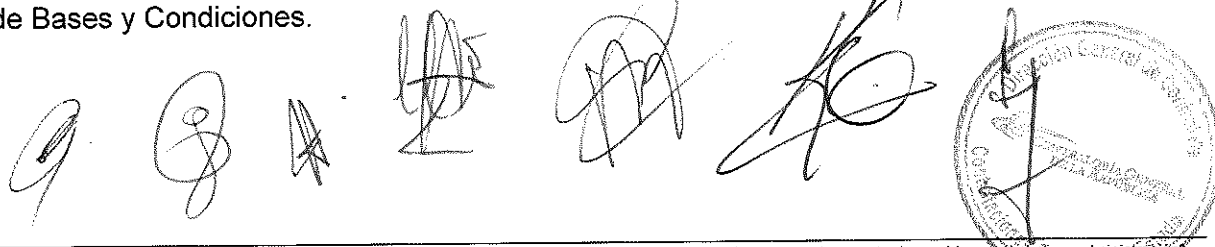
Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

La Industria Nacional del Cemento (INC) no ha dado cumplimiento a lo establecido en el pliego de bases y condiciones, que refiere a la legalización de los documentos que componen la oferta.

Recomendación:

El Comité evaluador deberá exigir la presentación de los documentos en las condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones.



Observación CGR N° 76

En la Resolución PR N° 166/19 y en la Adenda N° 001/19, no se establece la extensión del plazo de entrega de los bienes

A través del Memorándum CGR N° 05/19 – DGCCPE de fecha 06/08/19, el equipo auditor de la CGR solicitó entre otros Adendas al Contrato, si las hubiere.

La entidad remite la RESOLUCIÓN PR N° 166/2019, de fecha 14 de marzo de 2019, en la cual el presidente de la Industria Nacional del Cemento (INC), resuelve: *Art. 1° Autorizar la ampliación del Contrato INC N° 269/2018 celebrado con la firma SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD. ASUNCIÓN, adjudicataria del proceso de CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN N° 166/2018 "ADQUISICIÓN DE CLINKER" ID N° 355.158, hasta un 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, al amparo de los Arts. 55° y 63° de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS y 86° de su Decreto Reglamentario".*

El fecha 21 de marzo de 2019, se procede a la suscripción de la ADENDA INC N° 001 al Contrato Principal I.N.C. N° 269/2018, *CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO V LA FIRMA "SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD., a través de la cual se acordó modificar entre otros CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO V TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS: Para los fines de esta Adenda se conviene ampliar el Contrato INC N° 269/18 de fecha 21 de diciembre de 2018, celebrados entre la Industria Nacional del Cemento y la Firma SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD., hasta un 20 %, al amparo de las disposiciones del Art. N° 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en base a la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), por el valor de US\$. 528.000,00 (Dólares Americanos Quinientos Veintiocho Mil, (...). Estableciéndose además que la presente Adenda autorizada está sujeta al aumento del capital de la ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto del 10 % (diez por ciento) del total ampliado, de conformidad a la Cláusula Duodécima del Contrato principal.*

Al respecto, cabe señalar que tanto la Resolución PR N° 166/19 y la Adenda N° 001/19, al contrato principal, no contemplan la extensión del plazo de entrega de los bienes objeto de la contratación. Teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato Principal INC N° 269/2018, en el punto 6. VIGENCIA DEL CONTRATO, que dispone como plazo de vigencia del presente contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones, que a su vez el punto 7, PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, (último párrafo) Cronograma de Entrega:

ADQUISICIÓN DE 30.000 TONELADAS DE CLINKER (+/- 20 % de tolerancia):

30.000 ton. (+/-20% de tolerancia): La cantidad solicitada deberá ser entregada hasta los 35 días posteriores a la firma del Contrato.

La vigencia establecida en el contrato principal, para la entrega de los bienes es hasta el 25 de enero de 2019, y que a su vez la póliza de fiel cumplimiento de Contrato fue extendida por 60 días, es decir hasta el 19 de febrero de 2019. En base a lo expuesto se observa que los actos administrativos tanto la RESOLUCIÓN PR N° 166/2019, como la ADENDA INC N° 001, fueron emitidas fuera del plazo de vigencia del contrato principal.

Dicha situación genera el incumplimiento de Art. 63° **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece cuanto sigue: **"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.**

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Artículo 86. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley".

Descargo del ente sujeto de control:

"La adenda contempla que todas las demás cláusulas del contrato principal especifican en la misma quedan invariables, es decir el plazo correspondería al mismo establecidos contractualmente, 35 días posteriores a la suscripción de la Adenda.

Asimismo la normativa establece que los convenios modificatorios podrán formalizarse dentro de los doce meses posteriores a la firma del contrato, que el mismo se encontraba en plena ejecución al momento de realizarse el pedido de ampliación por parte del área requiriente, puesto que si bien las barcas arriban en tiempo y forma, la descarga y recepción final del producto es realizada por cuenta y orden de la convocante, es decir una vez que se genere la recepción final del producto podría entenderse que el contrato está plenamente cumplido puesto que en la cláusula sexta del contrato establece que la vigencia del mismo es hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

Evaluación del Descargo:

El descargo presentado no satisface lo observado por el equipo auditor, si bien la entidad sujeto de control en su descargo señala que la adenda emitida contempla que todas las demás cláusulas del contrato principal quedan invariables, al respecto, se señala que ninguna de las cláusulas establecidas en el Contrato Principal contempla la ampliación del plazo para la provisión de bienes en el caso que surjan Adendas.

En cuanto al convenio modificatorio realizado, la entidad sujeto de control manifiesta que la normativa establece que los convenios modificatorios podrán formalizarse dentro de los doce meses posteriores a la firma del contrato, según la documentación verificada en su oportunidad, la Resolución PR N° 166/2019, de fecha 14 de marzo de 2019, por la cual se Autoriza la ampliación del Contrato INC N° 269/2018 y en consecuencia la suscripción de la ADENDA INC N° 001 en fecha 21 de marzo de 2019, fueron emitidos posterior al vencimiento del Contrato, que según el Cronograma de Entrega la cantidad solicitada debió ser entregada hasta los 35 días posteriores a la firma del Contrato, es decir, hasta el 25 de enero de 2019, incumpliendo el Art. 63° **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece cuanto sigue: **"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:** Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expresas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Por lo tanto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión:

Incumplimiento del Art. 63° *CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS*, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Recomendación:

Deberá coordinar las fechas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (Cronograma de Entrega), que establece que la provisión de los bienes será hasta 35 días posteriores a la firma del Contrato, que difiere con el plazo de vigencia establecido en el Contrato que dice; hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Es nuestro Informe
Asunción, Noviembre de 2019


Abg. Martín Núñez.
Auditor.


Lic. Graciela Aguiar.
Auditora.


Abog. Carlos Rojas.
Jefe de Equipo.


Lic. María Catalina Colmán.
Supervisora.


Abg. Rocío Pereira.
Auditora.


Lic. Mirlen Rocío Olmedo.
Auditora.


Abg. Paul Rolando Ojeda.
Coordinador.

Dirección General de Control de Contrataciones Pública del Estado

Capítulo III – MECIP

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

I. Antecedentes

Con la Resolución N° 377 del 13 de mayo de 2016, la Contraloría General de la República (CGR) resolvió adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las instituciones sujetas a su supervisión, la Norma de Requisitos Mínimos (NRM) para un Sistema de Control Interno (SCI) MECIP:2015.

Posteriormente, con la Resolución CGR N° 147/19 "se aprueba la Matriz de Evaluación por Niveles de Madurez, a ser utilizada en el marco de la Norma de Requisitos Mínimos del Sistema de Control Interno MECIP: 2015".

Por Nota N° 338 la CGR solicitó Informes y Documentos

II. Objetivo

Evaluar si los requisitos mínimos exigidos en la norma para un SCI, fueron desarrollados e implementados, estableciendo los niveles de madurez en los diferentes componentes que presenta la norma, identificar eventuales deficiencias que requieran mayor profundización y acompañar a la institución en la búsqueda de la excelencia en su sistema de control.

III. Alcance

La evaluación realizada, con base a los documentos proporcionados por la institución que respaldan la efectiva implementación del SCI y evidencie acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018.

IV. Desarrollo

La evaluación del SCI se define como:

"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a si se están logrando los siguientes objetivos:

- ✓ Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad de los servicios;
- ✓ Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- ✓ Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales;
- ✓ Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad".

En ese contexto, la Norma de Requisitos Mínimos promueve como modelo de gestión la utilización del enfoque basado en procesos de manera que permita:

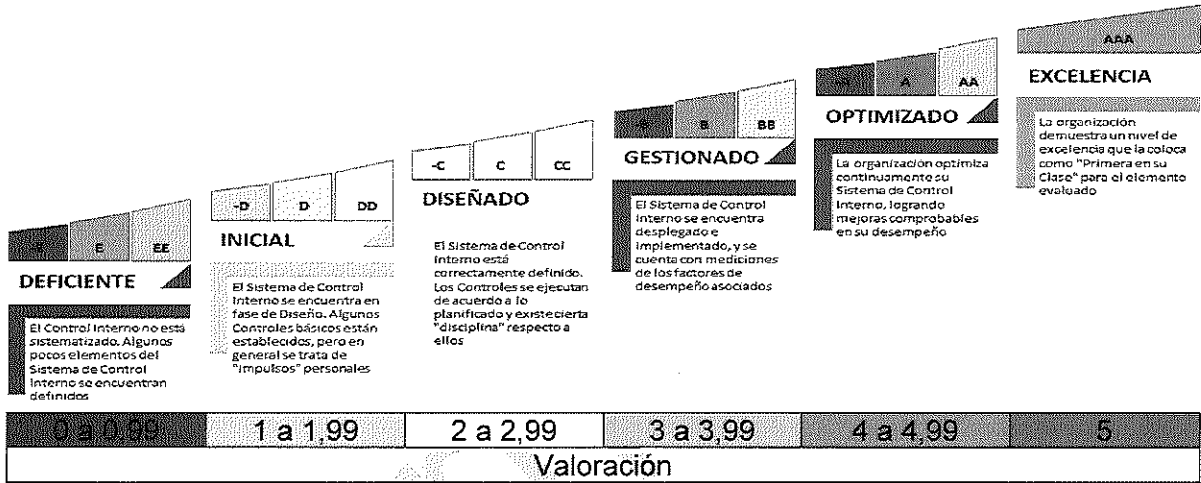
- a) La comprensión y el cumplimiento de los requisitos (de la institución, de la ciudadanía u otros grupos de interés y/o legales) de manera coherente;
- b) La consideración de los procesos en términos que aporten valor;
- c) El logro de un control de procesos eficaz;
- d) La mejora continua del sistema de control interno con base en la evaluación de los datos y la información interna y externa.

Igualmente, la referida norma incorpora la concepción de la administración de riesgos como pilar del control interno, que implica el establecimiento de una estructura y cultura organizacional apropiadas, que aplica un método lógico y sistemático para establecer los riesgos asociados con cualquier actividad, función o proceso, de forma tal que permite minimizar pérdidas y maximizar beneficios. La implementación de la administración de riesgos a través del SCI le permite a la entidad:

Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

- Aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos institucionales y proporcionar a la organización un aseguramiento razonable acerca del logro de los mismos, desde la perspectiva de la misión y visión institucional.
- Preservar la obtención de resultados, bienes y servicios, para la sociedad y los diferentes grupos de interés internos y externos.
- Resguardar el patrimonio público, utilizando en forma efectiva los recursos de la institución evitando daños y pérdidas.
- Garantizar la creación de espacios que favorezcan la comunicación y la confiabilidad de los reportes.
- Mitigar los daños al medio ambiente con el producto de las actividades de la entidad.
- Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.
- Mejorar la capacidad de gestión, estableciendo una base confiable para la toma de decisiones y la planificación.
- Permitir la obtención de respuestas oportunas ante eventos no deseados.
- Mejorar el aprendizaje y la flexibilidad institucional

Para determinar el grado de adopción de la norma de requisitos mínimos, se utilizó la herramienta de evaluación del nivel de madurez del SCI, de acuerdo a criterios de valoración con la siguiente interpretación:



En el siguiente cuadro, se expone la evaluación y calificación del SCI por cada componente, resultados que arrojó la herramienta arriba señalada:

Evaluación del nivel de maduración del Sistema de Control Interno (SCI)			
Evaluación de Nivel de Maduración del Sistema de Control Interno - MECIP:2015			
Ambiente de Control	2,10	C-	Diseñado
Control de Planificación	3,27	B-	Gestionado
Control de Implementación	1,50	D	Inicial
Control de Evaluación	3,03	B-	Gestionado
Control para la Mejora	0,85	EE	Deficiente
SCI CONSOLIDADO	2,20	C-	Diseñado

Esta evaluación consistió en medir la efectividad del sistema de Control Interno en 5 Componentes que se citan a continuación:

- ✓ Ambiente de Control.
- ✓ Control de Planificación.
- ✓ Control de Implementación.
- ✓ Control de Evaluación.
- ✓ Control para la Mejora.

A. Componente ambiente de control

Se detectó un sistema de control **Diseñado**, con una calificación de 2,10, por los siguientes motivos:

- No remitió documentos que evidencien el establecimiento de una política de control interno.
- No remitió documentos que evidencien que los requisitos del sistema de control interno se integren dentro de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo.
- No remitió documentos que demuestren que la A.D. promueve el uso del enfoque basado en procesos y en la administración de riesgo.
- No remitió documentos que evidencien que la A.D. asegura que los recursos necesarios para el sistema de control interno estén disponibles.
- No remitió documentos que evidencien que la A.D. asume el compromiso, dirigiendo y apoyando a todos los niveles de la organización para contribuir a la efectividad del sistema de control interno.
- No remitió documentos que demuestren que se definió y aplica instrumentos para detectar y generar soluciones a los incumplimientos de los Acuerdos y Compromisos Éticos.
- No remitió evidencias que demuestren que los Acuerdos y Compromisos Éticos, el Protocolo de Buen Gobierno y la Política de Talento Humano, son revisados periódicamente para asegurar que los mismos permanecen pertinentes y apropiados.
- No hay evidencia de que el Protocolo de Buen Gobierno ha sido adecuadamente comunicado y entendido por todos los funcionarios.

B. Componente de control de la planificación

Se detectó un sistema de control **Gestionado**, con una calificación de 3,27, por los siguientes motivos:

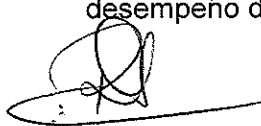
V. No hay evidencia de que la Misión, Visión, Objetivos y Planes de acción fueron comunicados a todos los niveles de la organización, con la intención de que estén conscientes de sus obligaciones individuales al respecto.

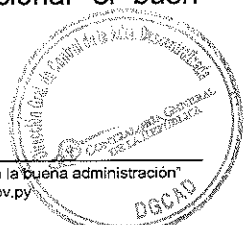
- No ha identificado la Base Legal aplicable Institucional.
- No remitió evidencias que demuestren que los puestos de trabajo, han sido definidos con base a las competencias requeridas por las actividades y tareas identificadas en el despliegue de los procesos.
- La Institución no remitió evidencias que demuestren las metodologías utilizadas para la comunicación a los diferentes niveles, de las funciones y responsabilidades de cada funcionario, y si los mismos se encuentran puesto al libre acceso para todos los funcionarios.
- Las matrices, criterios y alcance relacionados a la identificación y evaluación de riesgo, no son revisados con una periodicidad de al menos 1 (un) año para asegurar que permanecen pertinentes y apropiados.

C. Componente de control de la implementación

Se detectó un sistema de control **Inicial**, con una calificación de 1,50, por los siguientes motivos:

- El nivel de profundidad, sofisticación y tecnificación de los controles definidos no son adecuados a las características de la organización.
- No tiene definidas políticas operacionales que permitan estructurar y direccionar el buen desempeño del modelo de gestión por procesos.



- No tiene definido e implementado metodologías que permita evaluar la efectividad de los controles nuevos o existente, para asegurar que los mismos sean suficientes, comprensibles, eficaces, económicos y oportunos.
- No remitió evidencias que demuestren planificación e implementación de actividades de formación de funcionarios de acuerdo a las necesidades detectadas.
- No remitió evidencias que demuestren que los funcionarios de todos los niveles son conscientes de sus funciones y responsabilidades, y de las consecuencias de apartarse de los controles y procedimientos establecidos.
- No remitió evidencias que demuestren que el Sistema de Información proporciona una seguridad de que la información suministrada sea accesible, correcta, actualizada, protegida, suficiente, oportuna, válida, verificable y conservable.
- No se tiene claramente definido los niveles de aprobación de la información documentada que conforma el Sistema de Control Interno.
- No se tiene claramente definido y tampoco aplica metodologías y criterios para la gestión de acceso, distribución y archivo.
- No se tiene definido y tampoco aplica metodologías para la gestión de documentos de origen externo.
- No remitió evidencias que demuestren que el fomento de la identidad Institucional, procurando crear en los funcionarios una clara conciencia de su pertenencia y compromiso con los propósitos misionales.
- No remitió evidencias que demuestren revisiones periódicas de la efectividad de los mecanismos de Comunicación utilizados.

D. Componente de control de evaluación

Se detectó un sistema de control **Gestionado**, con una calificación de 3,03, por los siguientes motivos:

- No remitió evidencias que demuestren la definición de indicadores o métricas útiles en los niveles estratégicos y operativos críticos.
- No remitió evidencias que demuestren un aseguramiento en la independencia y objetividad de los auditores internos.

E. Componente de control para la mejora

Se detectó un sistema de control **Deficiente**, con una calificación de 0,85, por los siguientes motivos:

- No remitió evidencias que demuestren la realización de análisis críticos del Sistema de Control Interno, por lo menos una vez al año.
- No remitió documentos relacionados si la Institución tomó acciones para optimizar continuamente el SCI, y para eliminar o minimizar las causales reales o potenciales de las debilidades detectadas.
- De igual manera no remitió documentos que demuestren que se ha establecido procedimientos para definir la metodología y criterios para la gestión de acciones de mejora.
- Tampoco remitió documentos que evidencien la existencia de verificaciones de la eficacia de las acciones tomadas.




Es nuestro Informe
Asunción, Noviembre 2019



Capítulo IV – Control Interno

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Esta auditoría ha efectuado la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del área financiera de la Industria Nacional del Cemento (INC), con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera, patrimonial, presupuestaria y consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Para este fin, la evaluación se realizó a través del Memorando CGR/INC N° 19 de fecha 09/04/2019 se remitió un cuestionario con una serie de preguntas, el cual fue contestado a través de Memorando N° 298 de fecha 30/04/2019.

Como procedimiento el Equipo Auditor procedió a la evaluación del Sistema de Control Interno en dos fases (planificación y ejecución), el cual se define como:

"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a si están lográndose los objetivos siguientes:

- **Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;**
- **Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,**
- **Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad; y,**
- **Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios".**

En este sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno sólido para:

- **Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,**
- **Proteger apropiadamente los recursos.**
- **Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y,**
- **Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.**

Se señala que el periodo auditado corresponde al ejercicio fiscal 2018; razón por la cual la evaluación del Sistema comprende el periodo citado.

El presente informe, es el resultado de la revisión y verificación de los documentos proveídos a este Organismo Superior de Control. Cabe mencionar que, la calificación correspondiente a la fase de Planeación es el resultado de las respuestas dadas por la institución, respecto a la existencia o no de los criterios evaluados; y la calificación de la fase de ejecución es el producto de la evaluación realizada por el equipo auditor, con relación a la efectividad de los documentos remitidos como respaldo de cada criterio evaluado.

A continuación, se presentan los resultados de la evaluación por cada ítem del componente: Actividades de Control.



Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

➤ **PRESUPUESTO**

CALIFICACIÓN CON BASE EN:			PLANEACIÓN (Primera)	PLANEACIÓN (Segunda)	EJECUCIÓN
ÍTEM	ACTIVIDADES DE CONTROL	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES
3	3.1.1 Presupuesto	6	6	8	
	CRITERIOS EVALUADOS	7	7	7	
	TOTAL COMPONENTE	6	6	8	
	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	0,85714	0,85714	1,14286	
	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	ALTO	ALTO	ALTO	
	PONDERACIÓN	0,05000	0,05000	0,05000	
	PUNTAJE	0,04286	0,04286	0,05714	

La calificación del riesgo obtenida para este ítem fue de **1,14286 equivalente a un nivel de riesgo "Alto"**, debido a los siguientes aspectos.

- La entidad no ejecutó el Presupuesto de acuerdo con los Planes: Anual y mensual de Caja aprobado.
- Las erogaciones afectadas al presupuesto de la entidad, no cuenta previamente con certificado de disponibilidad presupuestaria, que garantice la existencia la disponibilidad suficiente para atender el gasto.

➤ **TESORERÍA**

CALIFICACIÓN CON BASE EN:			PLANEACIÓN (Primera)	PLANEACIÓN (Segunda)	EJECUCIÓN
ÍTEM	ACTIVIDADES DE CONTROL	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES
3	3.1.2 Tesorería	3	5	5	
	CRITERIOS EVALUADOS	9	9	9	
	TOTAL COMPONENTE	3	5	5	
	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	0,33333	0,55556	0,55556	
	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	
	PONDERACIÓN	0,05000	0,05000	0,05000	
	PUNTAJE	0,01667	0,02778	0,02778	

La calificación del riesgo obtenida para este ítem fue de **0,55556 equivalente a un nivel de riesgo "Medio"**, debido a los siguientes aspectos.

- En el ejercicio fiscal 2018 la entidad no ha constituido una póliza que garantice el manejo de los recursos por parte del funcionario responsable de la Caja Chica.





Nuestra Misión: "Organismo constitucional de control gubernamental, que fiscaliza y protege el patrimonio público en beneficio de la sociedad".

➤ **INVENTARIOS**

CALIFICACIÓN CON BASE EN:			PLANEACIÓN (Primera)	PLANEACIÓN (Segunda)	EJECUCIÓN
ÍTEM	ACTIVIDADES DE CONTROL	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES
3	3.1.4 Inventarios	0	8	12	
	CRITERIOS EVALUADOS	11	11	11	
	TOTAL COMPONENTE	0	8	12	
	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	0,00000	0,72727	1,09091	
	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	BAJO	MEDIO	ALTO	
	PONDERACIÓN	0,05000	0,05000	0,05000	
	PUNTAJE	0,00000	0,03636	0,05455	

La calificación del riesgo obtenida para este ítem fue de **1,09091 equivalente a un nivel de riesgo “Alto”**, debido a los siguientes aspectos.

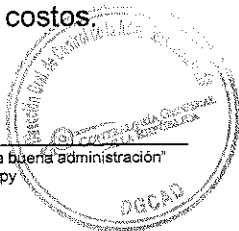
- La entidad si bien informó que adoptó mecanismos que le permitan tener control en la administración del inventario, la misma no se aplica.
- La INC manifestó que existe adecuada segregación de las funciones de recibo, entrega, registro y custodia del inventario, sin embargo, la misma no se aplica.
- En cuanto a los rodados y maquinarias, el ente manifestó que si bien, en su mayoría están inscriptos en el Registro del Automotor, pero no es en su totalidad.
- En cuanto a la consulta realizada sobre si los Bienes Inmuebles están inscriptos en el Registro Público de la Propiedad del Poder Judicial, la INC señaló que si, sin embargo, no remitió documentos que demuestre tal afirmación.

➤ **ESTADOS CONTABLES**

CALIFICACIÓN CON BASE EN:			PLANEACIÓN (Primera)	PLANEACIÓN (Segunda)	EJECUCIÓN
ÍTEM	ACTIVIDADES DE CONTROL	TOTALES	TOTALES	TOTALES	TOTALES
3	3.1.5 Estados Contables	51	51	56	
	CRITERIOS EVALUADOS	24	24	24	
	TOTAL COMPONENTE	51	51	56	
	CALIFICACION PRELIMINAR COMPONENTE	2,12500	2,12500	2,33333	
	CALIFICACION PRELIMINAR DEL RIESGO	ALTO	ALTO	ALTO	
	PONDERACION	0,05000	0,05000	0,05000	
	PUNTAJE	0,10625	0,10625	0,11667	

La calificación del riesgo obtenida para este ítem fue de **2,33333 equivalente a un nivel de riesgo “Alto”**, debido a los siguientes aspectos.

- El Sistema paralelo utilizado por la entidad, no posee un manual de cuentas y procedimientos.
- No existen, políticas y planes sobre necesidades de información presupuestaria, contable y financiera.
- No existen planes de trabajo y procedimientos que faciliten en forma oportuna el flujo de información hacia el proceso de contabilidad.
- No existen mecanismos de registro oportuno de la caución de ingresos, gastos y costos.



- No existen procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en el registro de ingresos.
- No existen procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en la elaboración oportuna de informes.
- No existen procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en la autorización de soportes.
- No existen procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en la realización de arqueos.
- No existen procedimientos en las conciliaciones de saldos de Disponible e Inversiones, entre las áreas de presupuesto contabilidad, tesorería.
- No existen medidas de salvaguarda de activos fijos.
- No son efectivas las tomas físicas de inventarios y su conciliación de saldos con Contabilidad.
- No existen políticas relacionadas con la incorporación de inmuebles, vehículos automotores y demás bienes al patrimonio de la entidad - incluyendo seguimiento de legalización y valoración actualizada.
- No se aplican procesos de depuración de rentas de ejercicios anteriores, que permita llegar a saldos reales.
- No se aplican procesos de depuración de Cuentas por Cobrar de ejercicios anteriores, que permita llegar a saldos reales.
- No existen planes de compras; comités de adquisiciones; y las políticas sobre procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios.
- No existen procedimientos para la conciliación de saldos con las entidades y cuentas relacionadas según las normas vigentes.
- Existen registros contables que no poseen soporte documental.

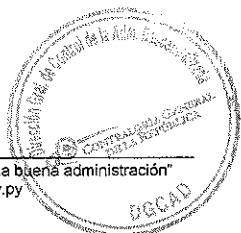
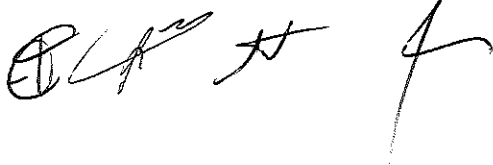
CONCLUSIÓN GENERAL

Teniendo en cuenta todos los aspectos mencionados precedentemente, el Sistema de Control Interno de la INC, durante el ejercicio fiscal 2018, arrojó una calificación general de **1,1,5400196 equivalente a un nivel de riesgo “Alto”**, tal como se expone a continuación:

ITEM	ACTIVIDADES DE CONTROL (CONSOLIDADO)	TOTALES	TOTALES	TOTALES
3.2	3.1.1 Presupuesto	6	6	8
3.3	3.1.2 Tesorería	3	3	3
3.5	3.1.4 Inventarios	0	8	12
3.6	3.1.5 Estados Contables	51	51	56
CRITERIOS EVALUADOS		51	51	51
TOTAL COMPONENTE		60	68	79
CALIFICACIÓN		1,1764706	1,3333333	1,5490196
CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO		ALTO	ALTO	ALTO
PONDERACIÓN		0,50000	0,50000	0,50000
PUNTAJE		0,58824	0,66667	0,77451

RECOMENDACIÓN GENERAL

- Utilizar las debilidades señaladas como línea de base para los procesos de mejora.
- Elaborar e implementar un plan de mejoramiento eficiente.



Capítulo V – Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL GRADO DE ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

La Agenda 2030, de la que forman parte los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es un compromiso contraído por los 193 países de la Organización de las Naciones Unidas, reunidos en la Asamblea General de la ONU en setiembre de 2015. A través de la declaración "Transformando nuestro mundo: Agenda 2030 para el desarrollo sostenible", los líderes mundiales trazan un camino para alcanzar la visión de futuro en la que se puedan respetar la economía, la sociedad y el medio ambiente en la búsqueda del desarrollo.

Esta Agenda es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales. Si bien las metas expresan las aspiraciones a nivel mundial, cada gobierno fijará sus propias metas nacionales, guiándose por la ambiciosa aspiración general, pero tomando en consideración las circunstancias del país. Cada gobierno decidirá también la forma de incorporar esas aspiraciones y metas mundiales en los procesos de planificación, las políticas y las estrategias nacionales. Es importante reconocer el vínculo que existe entre el desarrollo sostenible y otros procesos pertinentes que se están llevando a cabo en las esferas económica, social y ambiental.²

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son los siguientes:



En cumplimiento al compromiso asumido, la República del Paraguay por Decreto N° 5887 del 06/09/16 creó la **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS NACIONES UNIDAS**.

Esta Comisión está integrada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda, Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y el Gabinete Social de la Presidencia de la República. La Coordinación de la comisión está a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

² Resolución 70/1 de la Asamblea de la ONU

Las funciones de la Comisión ODS Paraguay son las siguientes: ³

- Impulsar la implementación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS).
- Coordinar la implementación y seguimiento de la Agenda 2030.
- Promover la definición, impulsar y apoyar el marco de políticas públicas tendientes al cumplimiento de los ODS.
- Proponer la definición de los lineamientos de monitoreo a ser implementados por el país en cumplimiento de los ODS.
- Proponer la definición, desarrollar e implementar herramientas tecnológicas que permitan el acceso a la información respecto al seguimiento de los ODS.
- Aprobar el Plan de los Grupos de Trabajo establecidos para el cumplimiento de los fines propuestos y convocar su integración.
- Promover la suscripción de convenios en el marco de los ODS.
- Proponer la incorporación de miembros.
- Elaborar informes en cumplimiento de sus objetivos.

El Rol de la Contraloría General de la República en la implementación de los ODS.⁴

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible abarcan temas que nos afectan a todos, constituyendo una agenda ambiciosa y de largo plazo sobre cuestiones vitales que pretenden transformar nuestro mundo en un lugar mejor. En ese marco, las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) pueden ocuparse de forma efectiva de:

- Dar seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas por cada país de acuerdo a los compromisos nacionales asumidos,
- Coadyuvar a detectar las oportunidades de mejora, ya que en los primeros años los exámenes se centrarán en los logros de integración de los ODS en los planes, estrategias y políticas nacionales, para posteriormente centrarse en el logro real de los mismos y de esta forma cooperar y realizar aportes significativos.

Las Entidades Fiscalizadoras Superiores, resultan un aliado estratégico y fundamental para salvaguardar la financiación para el desarrollo sostenible. En nuestro caso, la Contraloría General de la República (CGR), cuenta con mandato legal suficiente de conformidad a lo establecido en los artículos 281 al 283 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 276/94 Orgánica y Funcional de la CGR, para realizar a través de las distintas auditorías el cotejo de los avances en la consecución de los ODS por parte del Gobierno. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieron la relevancia de la independencia y el desarrollo de capacidades institucionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), dado el importante rol que tienen en la aplicación eficiente, eficaz, transparente y responsable de la Agenda 2030 (Resolución A/69/228).

Un mecanismo importante en el engranaje de la implementación de los ODS es la participación dentro del proceso de monitoreo de la Contraloría General de la República (CGR), como "el órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los departamentos y de las municipalidades", rol que se legitima con lo establecido en los artículos 281 al 283 de la Constitución de la República del Paraguay, en los cuales se describe sus funciones, en concordancia con su propia ley orgánica y funcional.

La CGR como EFS tiene la función en este proceso de dar seguimiento a la ejecución de las políticas sociales para detectar oportunidades de mejoras en la gestión de las mismas y garantizar la transparencia, economía, eficiencia y eficacia, reportando los avances registrados.

En el marco de la Auditoría Combinada (Financiera/Cumplimiento) a la Industria Nacional del Cemento - INC, se realizó el relevamiento de datos respecto al conocimiento de la Agenda 2030 y de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), así como de las actividades llevadas a cabo a fin de su implementación, la INC señaló lo siguiente:

³ <http://comisionods.mre.gov.py/>

⁴ Informe Nacional Voluntario sobre la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – Paraguay 2018.

Que, si está en conocimiento, manifestando que: *"los Objetivos del Desarrollo Sostenible, también conocido por sus siglas ODS, son una iniciativa impulsada por Naciones Unidas, constan de 17 Objetivos y 169 metas, que abarcan esferas económicas, social y ambiental. Los ODS, involucró a 193 países miembros de la ONU, en donde los 193 líderes aprobaron en una cumbre celebrada en Nueva York el 25 de marzo de 2015, una agenda que lleva el título "Transformar Nuestro Mundo": Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y que entró a regir el 01/01/2016. El objetivo principal es erradicar la pobreza y el hambre en todo el mundo al 2030. Además, combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, proteger los derechos humanos y promover la igualdad de géneros y el empoderamiento de las mujeres, garantizar la protección al planeta y sus recursos naturales. El Programa regirá por 15 años y los países que la adoptaron se comprometieron a movilizar las medidas necesarias para su implementación. Este compromiso fue ratificado por el nuevo gobierno nacional."*

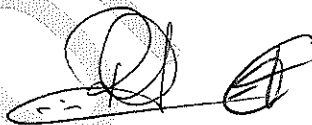
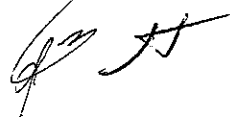
A esto, aclaró que *"no obran documentos que avalen que la Comisión ODS Paraguay contactó con la Industria Nacional del Cemento."*

Con respecto a la adecuada divulgación realizada para la implementación de los ODS, manifestó que: *"Debido a su incipiente implementación y si bien se ha podido desarrollar varias actividades, acuerdos, alianzas, interinstitucionales y con el sector privado, todavía queda mucho por hacer para que las acciones de implementación de los ODS puedan tener una adecuada divulgación"*.

Consultado sobre si la Comisión ODS Paraguay ha adoptado acciones para involucrar a la Institución en el proceso de implementación de la Agenda 2030 y de los ODS en el país, señaló que no se cumplió con dicho propósito.

En cuanto a la consulta realizada con relación al papel de la INC con el alcance de la ODS, manifestó lo siguiente: *"La Industria Nacional del Cemento como ente gubernamental forma parte del Plan Nacional de Desarrollo 2030, cuyos Ejes Estratégicos y Líneas Transversales están alineados a los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) de donde se desprende la agenda 2030 del Desarrollo Sustentable y tiene un grado de coincidencia del 92% aproximadamente."*

Con lo manifestado por la INC, se evidencia que han identificado el Objetivo de Desarrollo Sostenible al cual se encuentra vinculado, así como las actividades o iniciativas a implementar a fin de apoyar el cumplimiento de los ODS.


Capítulo VI – Conclusiones y Recomendaciones

1. Conclusiones

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", ha realizado una Auditoría Combinada la Industria Nacional del Cemento (INC), correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

La Auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría de la INTOSAI, Normas Internacionales de Auditoría (NIA), disposiciones aplicables al Sector Público Paraguayo, el Manual de Control Gubernamental "Tesarekó" (con sus modificaciones y actualizaciones) y las diferentes disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables para el sector público.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan las cifras expuestas en los estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y de la Contraloría General de la República producir un Dictamen y un Informe Final.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe, se listan a continuación las principales observaciones del presente informe⁵, a saber:

Capítulo I - Razonabilidad de los Estados Financieros

A esto, agregar las situaciones encontradas en la revisión de los estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2018, las cuales se citan a continuación:

La INC no realizó gestión alguna para el recupero o su afectación a cuenta de resultado de ₡ 17.261.771.921 revelados como cuentas a cobrar, previsionados en su totalidad desde el ejercicio fiscal 2014.

Estados contables al 31/12/2018 revelaron como cuenta a cobrar de antigua data con el MOPC por un total de ₡ 166.500.000, sin embargo, este Ministerio informó solamente sobre la deuda contraída durante el ejercicio fiscal 2018 y el pago de la misma.

La INC reveló al 31/12/2018 como Activo Permanente, saldos que corresponden a bienes de cambio e insumos para la producción de cemento, por un total de ₡ 97.066.228.162 en contravención al Manual de Normas y Procedimientos aprobado por Decreto N° 20132/2003.

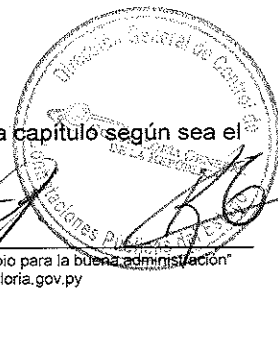
Al cierre del año 2018 la INC conservó dentro de sus Activos saldos por ₡ 123.086.419.701 las cuales se encuentran previsionados en su totalidad desde el ejercicio fiscal 2013, las cuales no cuentan con documentos que respaldan dichos registros, sin que se haya realizado gestiones para su recuperación, o en su caso, su afectación a cuenta de resultado (pérdida).

Capítulo II – Contrataciones Públicas

De acuerdo a la verificación realizada a los procesos de contratación de la INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC), la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la entidad deberá:

La entidad no dio cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, Artículo 33.

⁵ Las conclusiones formuladas por cada observación forman parte del presente Informe Final, en cada capítulo según sea el caso



La administración de la Industria Nacional del Cemento (INC) no ha cumplido con los preceptos establecidos en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 14 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

La entidad auditada no elaboró la Nota de Comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la cual se comunica el Registro de Firmas de los responsables de suscribir el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, exigida en la Resolución DNCP N° 472/11.

De igual forma deberá dar cumplimiento a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 69 Conservación de la información, concordante con el Decreto N° 21909/03 "Reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 103.

La entidad no dio cumplimiento al Decreto N° 3719/15, que en su artículo 1° modifica el artículo 64 del Decreto N° 21909/2003.

La Industria Nacional del Cemento no dio cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, del contrato N° 095/18 de fecha 25 de junio de 2018.

La Institución no dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 27 -"Comités de Evaluación" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 11 y 55 del Decreto N° 21909/03 Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03, "De Contrataciones Públicas".

Se observa el incumplimiento del Art. 39 – Garantías, de la Ley N° 2051 "De contrataciones Públicas", por la de Industria Nacional del Cemento (INC).

De igual modo, se contravino lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 36", concordante con el Art. 81 Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo, del Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Al no remitir los documentos sobre la aplicación de multas, la Industria Nacional de Cemento (INC) ha incumplido con lo establecido en el Contrato N° 165/2018, Cláusula 14 "El valor de las multas será: del 1 % por semana o fracción de 7 días de atraso, sobre el valor del servicio / bien en demora, a ser contabilizado a partir de la segunda semana de atraso, hasta llegar al 10 % del monto total del contrato, donde se podrán iniciar los trámites pertinentes para la rescisión del contrato de conformidad al (Art. 59 inciso c) y Ley 2051/03, y en caso de no hacerlo se seguirá aplicando la multa correspondiente", omitiendo la ejecución del descuento correspondiente a la firma adjudicada.

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Pliego de Bases y CGC 17.5 y del Contrato en la Cláusula 13. Formas y Términos para garantizar el cumplimiento del Contrato.

No dio cumplimiento a la Cláusula 13, Multas por Atrasos, del Contrato N° 202/17.

No dio cumplimiento a lo dispuesto en el Pliego de Bases y CGC 17.5 y del Contrato en la Cláusula 13. Formas y Términos de tal modo a garantizar el cumplimiento del Contrato.

Incumplimiento del Art. 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

2. Recomendaciones

En consideración a lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, Artículo 106° "De la Responsabilidad del funcionario y empleado público", que expresa "Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos, o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

Además, el Artículo 82° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice: *"Las autoridades funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencias de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*.

Por último, es importante señalar lo establecido en el artículo 83 de la Ley citada en el párrafo anterior, que expresa: *"Artículo 83.- Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- c) *comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;*
- d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;*
- e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*
- f) *cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos"*.

Para una mejor apreciación en la lectura del presente apartado, primeramente, se expondrán las recomendaciones específicas y luego las generales, a saber:

2.1 Recomendaciones específicas más importantes.

Capítulo I – Razonabilidad de los Estados Financieros.

Con relación a la situación de los estados financieros, las autoridades deberán exigir la exposición correcta de las obligaciones de la entidad, además, deberá iniciar nuevas gestiones con otras alternativas que sean válidas y efectivas, a fin de obtener de manera oportuna los resultados de las revisiones que viene realizando sobre los estados financieros de la empresa.

Asimismo, deberán reglamentar de manera urgente las políticas y/o procedimientos a ser aplicados para revelar correctamente en el Balance General los saldos que corresponden a bienes de cambio e insumos para la producción de cemento

Además, deberán realizar las gestiones correspondientes para el recupero o su afectación a cuenta de resultado de **Q 17.261.771.921** revelados como cuentas a cobrar, previsionados en su totalidad desde el ejercicio fiscal 2014.

Así mismo, deberá iniciar las gestiones involucrando a su auditoría interna, a los efectos de realizar las verificaciones que sean necesarios sobre estas partidas conciliatorias, a fin de que el resultado de estos, proporcionen los fundamentos técnicos para la regularización de la situación observada, y de esta manera, que las informaciones reveladas en los estados financieros proporcionen una seguridad razonable sobre la realidad de la cuenta disponibilidades.

Así mismo, de aquí en adelante, en el momento de los registros y presentación de los estados financieros, la Institución deberá dar cumplimiento a lo que dispone las normas internacionales de contabilidad.

Capítulo II – Contrataciones Públicas

La entidad deberá realizar el estudio del Costo Estimado, conforme a la Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, a fin de obtener un precio referencial razonable acorde a los costos de mercado.

La entidad deberá realizar solo un Acta de Apertura por cada procedimiento de contratación.

El informe del Comité Evaluador deberá estar suscrito por todos los miembros designados por la Resolución de conformación del Comité.

En los futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, el registro de firma de los funcionarios encargados de suscribir el CDP, deberá ser comunicada mediante nota a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La entidad deberá dar cumplimiento irrestricto a las Instrucciones expuestas en el Pliego de Bases y Condiciones como en este caso, a la IAO 42.1 del PBC.

En los futuros procedimientos de contratación a ser llevados a cabo por la Industria Nacional del Cemento, el registro de firma de los funcionarios encargados de suscribir el CDP, deberá ser comunicada mediante nota a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La administración de la Industria Nacional del Cemento, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Contrato N° 165/2018, así mismo, se sugiere realizar los trámites pertinentes para dar inicio a un Sumario Administrativo, a los funcionarios encargados del seguimiento de la ejecución contractual, a fin de deslindar responsabilidades y determinar el motivo por el cual no fue ejecutada las recomendaciones contenidas en la Carta Interna DACG/CE N° 0426/2018.

A su vez, deberá tomar los recaudos necesarios y los trámites que correspondan de tal forma a resarcir el daño patrimonial ocasionado por la falta de aplicación de multas.

2.2 Recomendaciones Generales

Con relación a las recomendaciones de carácter general, la Institución deberá:

1 Implementar un Sistema de Control Interno que debe ser soporte de la gestión administrativa para el logro de óptimos resultados, y que a la vez sea garantía para la acción de los Organismos de Control en la evaluación de la gestión de la Institución.

Al respecto, es importante mencionar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 60 se citan a continuación:

"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a Cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"

2 Avanzar con la implementación de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de control Interno del Modelo Estándar del Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – MECIP 2015, conforme a lo establecido en la Resolución CGR N° 377 de fecha 13/05/16 "Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del Modelo Estándar de Control Interno para instituciones públicas del Paraguay – Mecip:2015"

3 Ejecutar los actos que correspondan para el cumplimiento del Decreto N° 1249/03 "Por el cual se aprueba la Reglamentación del Régimen de Control y Evaluación de la Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 13 expresa "Es competencia de la Auditoría Interna Institucional participar activamente en la formulación de procedimientos dirigidos a diseñar y mejorar los sistemas de Control Interno. Cuando dichos sistemas se elaboran sin participación de la Auditoría Interna Institucional, se recabará su opinión escrita antes de ponerlos en práctica".

4 En atención a todo lo expuesto anteriormente, y todas las deficiencias y debilidades señaladas por esta auditoría, las autoridades de la Industria Nacional del Cemento (INC), deberán diseñar, aprobar e implementar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias y debilidades, documento que deberá ser remitido a este Órgano Superior de Control, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del presente informe (en forma impresa y magnética).

Anexo N° 1

BALANCE CONSOLIDADO
DEL 01/01/2018 AL 31/12/2018

NIVEL DE ENTIDAD DESDE: 25 HASTA: 25 ENTIDAD DESDE: 7 HASTA: 7 UNIDAD J.DESDE: 1000000 HASTA: 9999990			
C U E N T A S		D E N O M I N A C I O N	
CODIGO			BALANCE
			ACTIVO PASIVO
2	ACTIVO		1.919.190.691.607 0
2.1	CORRIENTE		355.418.315.167 0
2.1.1	Disponible		69.441.958.167 0
2.1.1.01	Caja		0 0
2.1.1.02	Recaudaciones A Depositar		83.980.000 0
2.1.1.04	Bancos		69.111.505.887 0
2.1.1.05	Cheques Devueltos		246.472.280 0
2.1.2	Cuentas Por Cobrar - Deudores Presupuestarios -		0 0
2.1.2.16	Rentas De La Propiedad		0 0
2.1.2.17	Ingresos De Operación (Sector Empres. Y Financ.)		0 0
2.1.3	Cuentas A Cobrar		530.887.070 0
2.1.3.01	C. A Cobrar Por Ventas De Servicios		53.290.910 0
2.1.3.02	C. A Cobrar Por Ventas De Bienes		477.586.160 0
2.1.6	Existencias		213.601.061.733 0
2.1.6.01	Bienes De Cambio		213.601.061.733 0
2.1.7	Gastos Pagados Por Adelantado		9.738.583.721 0
2.1.7.02	Seguros Pagados Por Adelantado		430.241.818 0
2.1.7.08	Cargos Diferidos		9.308.341.903 0
2.1.8	Anticipos A Proveedores		7.461.673.807 0
2.1.8.02	Por Compra De Activos En Transito		0 0
2.1.8.05	Otros Anticipos		7.461.673.807 0
2.1.9	Otros Activos Corrientes		54.644.150.869 0
2.1.9.01	Anticipo De Impuesto A La Renta		2.808.393.327 0
2.1.9.02	Impuesto Al Valor Agregado		2.683.087.147 0
2.1.9.05	Otros Deudores Varios		40.131.784.778 0
2.1.9.16	Carta De Crédito		9.020.885.417 0
2.2	NO CORRIENTE		684.930.192.206 0
2.2.1	Cuentas A Cobrar		0 0
2.2.1.01	C.C. Moneda Nacional		17.261.771.921 0
2.2.1.50	Previsiones Acumuladas		- 17.261.771.921 0
2.2.5	Depósitos Restringidos		63.554.920 0
2.2.5.03	Cuentas Bancarias Con Embargos Preventivos		63.554.920 0
2.2.6	Deudores Por Cobro En Gestión Judicial		0 0
2.2.6.01	En Moneda Nacional		1.614.952.745 0
2.2.6.50	Previsiones Acumuladas		- 1.614.952.745 0
2.2.7	Deudores Por Detrimiento		0 0
2.2.7.02	Detrimiento De Bienes		0 0
2.2.8	Otras Cuentas No Corriente		0 0
2.2.8.02	Otros Derechos		684.866.637.286 0
2.2.8.04	Otras Cuentas Activas-No Corriente		1.545.841.200 0
2.2.8.50	Previsiones Acumuladas		684.866.637.286 0
2.3	PERMANENTE		- 1.545.841.200 0
2.3.2	Activo Fijo		878.842.184.234 0
2.3.2.01	Activos De Uso Institucional - Bienes Internos		805.133.812.528 0
2.3.2.02	Activos De Producción De Bienes Y Servicios		1.993.844.981.673 0
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas		1.069.668.553.553 0
2.3.5	Otros		- 2.258.379.722.698 0
			73.708.371.706 0

BALANCE CONSOLIDADO
DEL 01/01/2018 AL 31/12/2018

NIVEL DE ENTIDAD DESDE: 25 HASTA: 26 ENTIDAD DESDE: 7 HASTA: 7 UNIDAD J.DESDE: 1000000 HASTA: 9999990			
C U E N T A S		BALANCE	
CODIGO	DENOMINACION	ACTIVO	PASIVO

2.3.5.01	Activos No Clasificados - Bienes Diversos	73.708.371,706	0
4	PASIVO		1.881.843.931,733
4.1	CORRIENTE	0	547.687.686,174
4.1.1	Cuentas Por Pagar - Acreedores Presupuestarios	0	148.958.784,428
4.1.1.01	Servicios Personales	0	326.827,876
4.1.1.02	Servicios No Personales	0	14.603.463,213
4.1.1.03	Bienes De Consumo E Insumos	0	8.902.142,286
4.1.1.04	Bienes De Cambio	0	97.939,419,983
4.1.1.05	Inversión Física	0	12.609.325,814
4.1.1.07	Servicio De La Deuda Pública	0	13.998.975,234
4.1.1.08	Transferencias	0	577.134,348
4.1.1.09	Otros Gastos	0	1.495,674
4.1.2	Préstamos De Corto Plazo	0	75.765.841,701
4.1.2.05	Bonos Emitidos Del Tesoro Nacional	0	42.178.560,284
4.1.2.06	Adelantos De Corto Plazo	0	33.587.281,417
4.1.4	Otras Deudas Corrientes	0	267.736.503,851
4.1.4.01	Proveedores De Bienes Y Servicios F.F.10	0	21.785.531,903
4.1.4.02	Proveedores De Servicios	0	8.030.644,820
4.1.4.03	Proveedores De Bienes Y Servicios F.F. 30	0	66.523.105,716
4.1.4.07	Otras Cuentas Pasivas	0	2.726,672
4.1.4.10	Recursos Tributarios	0	9.296.207,505
4.1.4.12	Deudas Varias Por Pagar	0	162.098.287,235
4.1.5	Retenciones Y Garantías	0	12.891.272,998
4.1.5.02	Por Anticipo De Impuestos	0	3.382.763,442
4.1.5.03	Por Retenciones Cautionales	0	4.117.767,418
4.1.5.04	Por Retencion De Tasas Y Contribuciones	0	2.634.094,534
4.1.5.05	Retenciones Varias Por Pagar	0	2.756.647,604
4.1.6	Impuestos A Pagar	0	0
4.1.6.02	Impuesto Al Valor Agregado	0	0
4.1.7	Obligaciones Presupuestarias	0	42.235.263,196
4.1.7.01	Servicios Personales	0	414.303,231
4.1.7.02	Servicios No Personales	0	6.199.688,476
4.1.7.03	Bienes De Consumo E Insumos	0	2.769.936,318
4.1.7.04	Bienes De Cambio	0	19.942.890,772
4.1.7.05	Inversión Física	0	12.481.027,295
4.1.7.07	Servicio De La Deuda Publica	0	0
4.1.7.08	Transferencias	0	132.219,272
4.1.7.09	Otros Gastos	0	295.187,832
4.1.9	Otras Cuentas Pasivas	0	0
4.1.9.50	Previsiones Varias	0	0
4.2	NO CORRIENTE	0	1.334.256.265,559
4.2.1	Préstamos De Largo Plazo	0	1.164.099,985,150
4.2.1.06	Bonos	0	1.164.099,985,150
4.2.2	Otras Deudas No Corrientes	0	170.156,280,409

BALANCE CONSOLIDADO
DEL 01/01/2018 AL 31/12/2018

NIVEL DE ENTIDAD DESDE: 26		HASTA: 26	ENTIDAD DESDE: 7	HASTA: 7	UNIDAD J.DESDE: 1000000	HASTA: 9999990
C U E N T A S					BALANCE	
DENOMINACION					ACTIVO	PASIVO
CODIGO						

4.2.2.01	Proveedores De Bienes	0	170.156.280.409	
4.2.6	Fondo De Previsiones	0	0	
4.2.6.01	Fondo De Previsiones	0	0	
8	PATRIMONIO NETO	0	36.615.563.217	
8.1	CAPITAL	0	889.121.330.934	
8.1.1	Capital Suscrito	0	889.121.330.934	
8.1.1.05	Capital De Las Entidades Descentralizadas	0	889.121.330.934	
8.2	RESERVAS	0	925.736.894.151	
8.2.2	Reserva De Revaluo	0	925.736.894.151	
8.2.2.01	Activos De Uso Institucional	0	925.736.894.151	
SUMAS PARCIALES		1.919.190.691.607	1.918.459.494.950	
RESULTADO			731.196.657	
SUMA TOTAL		1.919.190.691.607	1.919.190.691.607	

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01/01/2018 AL 31/12/2018

NIVEL DE ENTIDAD DESDE: 26 HASTA: 26 ENTIDAD DESDE: 7 HASTA: 7 UNIDAD J.DESDE: 1000000 HASTA: 9999990

C U E N T A S		GESTION ECONOMICA	
CODIGO	DENOMINACION	GASTOS	INGRESOS
3	EGRESOS DE GESTION	422.792.955.050	0
3.1	COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS	193.234.812.107	0
3.1.1	Empresas Públicas	193.234.812.107	0
3.1.1.01	Costo De Productos Vendidos	193.234.812.107	0
3.2	GASTOS OPERACIONALES	228.557.944.106	0
3.2.1	Gastos De Administración	191.828.025.489	0
3.2.1.01	Servicios Personales	99.491.874.933	0
3.2.1.02	Servicios No Personales	57.846.019.407	0
3.2.1.03	Bienes De Consumo E Insumos	21.877.477.171	0
3.2.1.04	Transferencias	3.403.011.005	0
3.2.1.10	Gastos Por Impuestos, Tasas Y Multas	1.417.668.709	0
3.2.1.13	Otros Gastos	575.880.808	0
3.2.1.14	Depreciaciones Del Ejercicio	7.216.093.456	0
3.2.2	Gastos De Comercialización Y De Ventas	240.532.430	0
3.2.2.01	Servicios Personales	5.136.364	0
3.2.2.02	Servicios No Personales	178.843.636	0
3.2.2.04	Otros Gastos De Ventas	56.552.430	0
3.2.3	Gastos Financieros	36.489.386.187	0
3.2.3.02	Intereses Y Comisiones De Compromiso	36.489.386.187	0
3.3	GASTOS EXTRAORDINARIOS	1.000.198.837	0
3.3.1	Pérdida Varias	1.000.198.837	0
3.3.1.04	Otros Gastos No Operativos	1.000.198.837	0
5	INGRESOS	0	423.524.151.707
5.2	INGRESOS DE OPERACION	0	406.513.620.627
5.2.1	Ingresos De Operación De Empresas E Industrias	0	406.513.620.627
5.2.1.01	Ingresos Por Ventas De Bienes	0	406.513.620.627
5.3	INGRESOS NO OPERATIVOS	0	17.010.531.080
5.3.1	Ingresos Por Inversiones Financieras	0	282.842.726
5.3.1.01	Intereses S/Depósitos De Ahorro	0	282.842.726
5.3.2	Otros Ingresos No Operativos	0	16.727.688.354
5.3.2.01	Diferencia De Cambio	0	11.786.157.930
5.3.2.03	Ingresos Varios	0	4.941.530.424
SUMAS PARCIALES		422.792.955.050	423.524.151.707
RESULTADO		731.196.657	0
SUMA TOTAL		423.524.151.707	423.524.151.707

Anexo N° 2



GOBIERNO NACIONAL
Paraguay
de la gente

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Asunción - Paraguay

Continúa en la fotocopia es reflejo del original que tengo a la vista.

Abog. César Mallorquín Ávila
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

ACTIVO	GUARANÍES	GUARANÍES	PASIVO	GUARANÍES	GUARANÍES
ACTIVO CORRIENTE		332.394.309.414	PASIVO CORRIENTE		264.469.083.658
DISPONIBILIDADES	69.302.054.525		DEUDAS	264.469.083.658	
Caja y Bancos	69.302.054.525		Deudas Comerciales	169.351.039.082	
CRÉDITOS	52.655.142.916		Deudas Financieras	75.765.841.700	
Créditos por Ventas	558.260.563		Otras Deudas	8.957.513.641	
Otros Créditos	52.096.882.353		Provisiones	10.394.689.235	
EXISTENCIAS	196.385.138.423		PASIVO NO CORRIENTE		649.389.628.273
Producto Terminado - Cemento	7.053.082.275		DEUDAS	170.156.280.409	
Producto en Proceso de Elaboración - Cemento	20.374.942.721		Deudas Comerciales	170.156.280.409	
Producto Terminado - Cal Agrícola	15.758.325		DEUDAS FINANCIERAS	479.233.347.864	
Producto en Proceso de Elaboración - Cal Agrícola	138.441.870		M.H.-Dirección del Tesoro (B.S.) - Capital	479.233.347.864	
Combustibles e Insumos	168.802.913.232		M.H.-Dirección del Tesoro (B.S.) - Intereses	584.856.637.286	
INVERSIONES DE CORTO PLAZO	4.404.191.080		(-) M.H.-Dirección del Tesoro (B.S.)-Intereses a Devengar	-584.856.637.286	
Cartas de Créditos - Bonos Soberanos	1.529.421.949		PATRIMONIO		303.250.969.436
C.I.E. - Optimización Horno III	2.702.650.042		CAPITAL	288.097.860.311	
Distribución	172.119.089		Capital	288.097.860.311	
GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO	339.440.567		RESERVAS	930.670.796.752	
Seguros Pagados por Adelantado	339.440.567		Por Revaluó	784.219.183.849	
ORDENES DE TRABAJO	9.308.341.903		Cantera de Yacimientos	146.451.612.903	
O.T. Mantenimiento	9.308.341.903		RESULTADOS ACUMULADOS	-915.517.687.627	
ACTIVO NO CORRIENTE		884.715.371.953	Resultados Ejercicios Anteriores	-892.783.469.063	
EXISTENCIAS	73.708.371.706		Resultado del Ejercicio	-22.734.218.564	
Repuestos y Materiales	73.708.371.706				
Existencias	99.720.377.386				
(-) Prev.Acum.Activos - Existencias	-99.720.377.386				
CRÉDITOS	63.554.920				
Deudores por Ventas	1.368.314.049				
(-) Prev.Acum.Activos - Créditos	-1.368.314.049				
Anticipos Pagados	15.885.127.872				
(-) Prev.Acum.Activos - Anticipos Pagados	-15.885.127.872				
Deudores p/Gestión Judicial	1.614.952.745				
(-) Prev.Acum.Activos - Gestión Judicial	-1.614.952.745				
Otros Créditos	1.617.725.120				
(-) Prev.Acum.Activos - Otros Créditos	-1.554.171.200				
BIENES DE USO	291.243.655.329				
Inmuebles	1.960.427.176.957				
Rotadores	29.824.772.997				
Maquinarias y Accesorios	436.136.647.673				
Instalaciones	99.193.492.674				
Equipos de Oficina	13.596.777.353				
Equipos de Comunicación	3.293.122.013				
Equipos de Salud y Laboratorio	634.211.951				
Equipos de Seguridad	1.449.546.571				
Otros Bienes de Uso	2.981.924.759				
Activos Intangibles	7.528.961.954				
	2.555.066.634.902				
Menos					
Depreciación Acumulada	-2.263.822.979.573				
OBRAS EN EJECUCIÓN Y EN TRANSITO	509.787.880.105				
Obras de Infraestructura en Ejecución	509.787.880.105				
CARGOS DIFERIDOS	9.911.909.893				
Órdenes de Trabajos a Liquidar	9.911.909.893				
OTROS ACTIVOS (DETRIMENTO DE BIENES)	0				
Planta Transformada	2.342.877.872				
(-) Prev.Acum.Activos - Planta Transformada	-2.342.877.872				
O.T. Obras de Infraestructuras	25.562.947.732				
(-) Prev.Acum.Activos - Obras de Infraestructuras	-25.562.947.732				
Órdenes de Trabajo a Liquidar	3.105.606.174				
(-) Prev.Acum.Activos - Órdenes de Trabajo a Liquidar	-3.105.606.174				
TOTAL ACTIVO		1.217.109.681.367	TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		1.217.109.681.367

Cuentas de Orden Activo

CRÉDITOS DE DUDOSO COBRO	24.663.061.053
Créditos Varios de Dudosos Cobros	
CONTINGENCIAS	17.511.756.521
Juicio p/ Daños y Reparaciones	

Lic. ROSE MARY MARTINEZ
Contador General
RUC: 783678-3

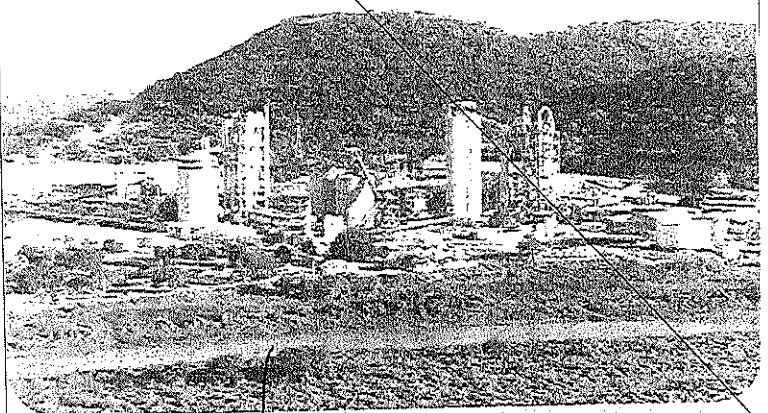
CÉSAR MUZZA
Gerente Financiero

Cuentas de Orden Pasivo

PREVISIÓN PARA INCORRIBLES	24.663.061.053
Prev. Créditos Varios de Dudosos Cobros	
PREVISIÓN PARA CONTINGENCIAS	17.511.736.521
Prev. Juicio p/ Daños y Reparaciones	

Abog. ERNESTO BENITEZ
Gerente General

Lic. JAVIER M. RODRIGUEZ FERRER-CAJIGAL
Presidente





GOBIERNO
NACIONAL

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Asunción - Paraguay



ESTADO DE RESULTADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

DETALLE	IMPORTE G.	IMPORTE P.
Ingresos por Ventas		406.513.620.627
Menos		
Costo de Productos Vendidos		291.944.998.807
Resultado Bruto sobre Ventas		114.568.621.820
Gastos Operativos		-100.025.788.670
Gastos de Comercialización	5.965.882.165	
Gastos de Administración	94.059.906.505	
Resultado Operativo s/Carga Financiera		14.542.833.150
Menos		
Gastos Financieros		20.202.741.260
Resultado Operativo c/Carga Financiera		-5.659.908.110
Más		
Ingresos no Operativos	18.487.400.887	
Menos		
Egresos no Operativos	35.561.711.341	-17.074.310.454
Resultado Neto		-22.734.218.564

Lic. ROSE MARY MARTINEZ
Contador General

Abog. ERNESTO BENITEZ
Gerente General

Sr. CÉSAR NIZZA
Gerente Financiero

ING. JAVIER M. RODRIGUEZ FERRER-CAJIGAL
Presidente



GOBIERNO
NACIONAL

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO



ESTADO DE RESULTADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

DETALLE	IMPORTE G.	%
INGRESOS POR VENTAS	406.513.620.627	100,00
Cemento Tipo PZ	294.683.341.165	72,49
Clinker	13.186.110.600	3,24
Cemento Tipo AB 45	830.105.449	0,20
Piedra	26.817.274	0,01
Cemento Tipo CP II F-32	50.210.190.895	12,35
Cemento Tipo CP II Compuesto	47.577.055.244	11,70
COSTOS DE VENTAS	291.944.998.807	71,82
Cemento Tipo PZ	212.243.256.285	52,21
Clinker	7.170.702.194	1,76
Cemento Tipo AB 45	632.681.610	0,16
Cemento Tipo CP II F-32	38.541.907.017	9,48
Cemento Tipo CP II Compuesto	33.356.451.701	8,21
Resultado Bruto sobre Ventas	114.568.621.820	28,18
GASTOS OPERATIVOS	97.843.888.841	24,07
GASTOS DE COMERCIALIZACION	5.965.882.165	1,47
Sueldos y Jornales y Cargas Sociales	2.609.880.233	0,64
Depreciaciones	58.563.338	0,01
Gastos Generales	3.297.438.594	0,81
GASTOS DE ADMINISTRACION	89.884.737.729	22,11
Sueldos y Jornales y Cargas Sociales	71.254.602.924	17,53
Depreciaciones	7.475.860.541	1,84
Gastos Generales	11.154.274.264	2,74
GASTOS DE DIRECCION	803.930.783	0,20
Sueldos y Jornales y Cargas Sociales	768.797.450	0,19
Gastos Generales	35.133.333	0,01
GASTOS LEGALES Y FISCALES	1.164.319.982	0,29
Impuestos, Tasas y Contrib.	1.148.084.686	0,28
Multas y Recargos	16.235.296	0,00
Resultado Operativo s/Carga Financiera	16.724.732.979	4,11
GASTOS DE FINANCIACION	20.202.741.260	4,97
Gastos de Financiación Locales	20.202.741.260	4,97
Gastos Financieros - Locales	25.646.340.649	6,31
Diferencia de Cambio (-)	6.414.345.763	1,58
Diferencia de Cambio (+)	11.857.945.152	2,92
Resultado Operativo c/Carga Financiera	-3.478.008.281	-0,86
INGRESOS NO OPERATIVOS	18.487.400.887	4,55
Intereses y Comisiones Ganadas	295.721.116	0,07
Otros Ingresos no Operativos	18.191.679.771	4,48
EGRESOS NO OPERATIVOS	35.561.711.341	8,75
Gastos Generales de Fabrica	3.911.929.055	0,96
Gastos Generales Complejo Vallemiti	70.457.833	0,02
Gastos de Aeropuerto	96.319.504	0,02
Otros Egresos no Operativos	31.483.004.949	7,74
Resultado antes de Impuesto	-20.552.318.735	-5,06
(-) Impuesto a la Renta	2.181.899.829	
Resultado Neto	-22.734.218.564	-5,59

Anexo N° 3



INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO



NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL PERIODO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 COMPARATIVO DEL EJERCICIO ANTERIOR

NOTA 1 - EL ENTE

La Industria Nacional del Cemento fue creada por Ley N° 126 del 7 de octubre de 1969 como ente descentralizado de Administración Pública de duración ilimitada con personería jurídica patrimonio propio y sujeto a las disposiciones del derecho privado en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la mencionada ley de creación.

Mantiene vínculos con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria y Comercio.

Tiene como objetivo principal la explotación, producción y comercialización del cemento, yeso, cal y sus derivados para su venta en el mercado nacional e internacional, concentrando sus operaciones productivas en las zonas de Vallemí, Departamento de Concepción y en la Ciudad de Villeta, Departamento Central.

NOTA 2 - PRINCIPALES PRINCIPIOS Y PRACTICAS CONTABLES

Los principios y prácticas contables más importantes aplicados en el registro, preparación y presentación de los Estados Financieros que se han aplicado fueron;

a) Base de presentación.

Los Estados Financieros se preparan y presentan de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Paraguay, los cuales al 31 de diciembre de 2018 incluyen las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Los estados financieros adjuntos se presentan en guaraníes, su moneda funcional y de presentación.

b) Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros requiere que la administración realice estimaciones y supuestos para la determinación de los saldos de activos, pasivos y monto de ingresos y gastos y para revelación de activos y pasivos contingentes, a la fecha de los estados financieros

c) Transacciones en moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran en moneda nacional, aplicando los montos en moneda extranjera los tipos de cambio del día de la transacción, Las diferencias de cambio que se generan entre el tipo de cambio cierre y el tipo de cambio con el que fueron inicialmente registradas las operaciones son reconocidas en el estado de resultados en el periodo que se generan.



INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO



d) Instrumentos Financieros

Los instrumentos financieros se definen como cualquier contrato que origine simultáneamente, un activo financiero en un ente y un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra empresa, los principales activos y pasivos financieros presentados en el balance general son disponibles, créditos corriente y no corriente y deudas corrientes y no corriente.

La clasificación de un instrumento financiero como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio se hace de conformidad con la esencia del acuerdo contractual que lo origina. Los intereses y las pérdidas y ganancias relacionadas con el instrumento financiero clasificado como pasivo financiero se reconocen como gastos o ingresos.

e) Disponibilidades en moneda extranjera

Los fondos en moneda extranjera depositados en Bancos, han sido ajustados al tipo de cambio de la fecha de cierre de los Estados Contables. Las diferencias de cambio resultantes de estos ajustes son registrados con cargos a Resultados.

f) Créditos

Este Rubro representa saldos con plazos de cobranzas no mayor a un año. Los créditos con vencimiento superior a un año fueron agrupados dentro del activo realizable a largo plazo, de igual manera los créditos vencidos y no cobrados de antigua data.

g) Previsiones

Las provisiones aplicadas que se exponen en el activo no corriente fueron realizadas en el ejercicio 2013, fueron realizados con el fin de exponer lo mejor posible, en el criterio de la Administración de la Entidad, la Integridad, Exactitud, Valuación y Razonabilidad de recupero de los saldos contables del Activo, optando, como indican las NIIF, por el sinceramiento de los mismos.

h) Existencias

Al cierre de cada periodo, el valor del inventario de materias primas, insumos y productos terminados en stock son activados y registrados como bien de cambio. Dicho inventario es valuado en función al precio promedio ponderado, del costo de adquisición o costo de producción, según el caso.

i) Valuación de Bienes de Uso

Las Valuaciones son realizadas conforme lo establece el Decreto N° 20.132/2003, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLECE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION, CONTROL, CUSTODIA, CLASIFICACION Y CONTABILIZACION DE LOS BIENES DEL ESTADO"



INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO



Los bienes de uso se hallan valuados a su costo de adquisición, revaluados al 31 de diciembre del 2018 con la aplicación de coeficientes de revalúo publicados por la Sub Secretaría de Estado de Tributación, menos la correspondiente depreciación acumulada y las correspondientes adquisiciones del presente ejercicio. El incremento neto por revaluación se acredita a la cuenta patrimonial Reserva de Revalúo.

Las depreciaciones se realizan en base al método lineal.

j) Pasivos

Registra compromisos por deudas comerciales, deudas financieras, provisiones así como las obligaciones devengadas de sueldos, impuestos y otros, conforme a su exigibilidad y significación. Han sido clasificados al No corriente de acuerdo a su vencimiento superior a un año, como también aquellos saldos de antiguas datas no regularizados.

El rubro denominado Acreedores de productos a entregar, se utiliza como transitoria, en el registran las facturaciones del producto no despachados al cierre de cada mes.

k) Pasivos y Activos Contingentes

Las partidas tratadas como pasivos o activos contingentes, serán reconocidas en los estados financieros del periodo en el cual ocurra el cambio, esto es cuando en el caso de pasivos se determine que es probable, se producirá un egreso, en el caso de activo, se producirá un ingreso de recurso, respectivamente.

l) Costos de producción

En el momento de su adquisición las materias primas, repuestos y materiales, combustibles y lubricantes, envases, depreciaciones, previsión de reposición por materiales y otros, son incorporados como activos por su costo de adquisición y en la medida que son utilizados son afectados al costo de producción.

Los sueldos y jornales, cargas sociales, gastos y servicios que en forma directa son utilizados en el proceso de producción se incorporan al costo en la medida que son realizados.

m) Ganancias y pérdidas de cambios.

Las ganancias y pérdidas de cambios provenientes de la cancelación de partidas monetarias denominadas en moneda extranjera o del ajuste de tales partidas por variaciones en el tipo de cambio después de su registro inicial, se reconocen como ingreso o gastos financieros del ejercicio en el cual surge.

n) Reconocimiento de ingresos

Para las registraciones se utiliza el principio devengado, tal como lo establece el Decreto 6359/05, reglamentario del IRACIS, que en su artículo 14° Rentas Devengadas y Percibidas que reza: "Se considera que la renta se ha devengado en el momento que nace el derecho a percibirla y se considera percibida cuando la misma esté disponible", de conformidad a la Ley 125/91, modificada por la Ley N° 2421/04, "De reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".



INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

El Estado de Resultados refleja ingresos brutos menos los descuentos.



o) Reconocimiento de costos y gastos

Los otros costos y gastos se reconocen a medida que se devengan.

p) Gratificaciones e indemnizaciones

Las Gratificaciones e Indemnizaciones por despido o retiro, son cargadas a resultados en el momento de su pago o cuando se toma conocimiento de alguna circunstancia que podría generar pago en dicho concepto, en esta misma se incluyen los beneficios otorgados según el convenio colectivo para los trabajadores al retirarse o jubilarse.

NOTA 3 - DISPONIBILIDADES

El saldo de la cuenta al cierre del 31 de diciembre de 2018, asciende a G.69.302.054.525.-, en comparación al ejercicio cerrado del 2017 que fue de G.45.492.836.916.-

	2018	2017
	G.	G.
CAJA	12.016.520	2.457.800
BANCO MONEDA LOCAL	5.761.678.454	608.798.111
BANCOS MONEDA EXTRANJERA	24.810.641.983	28.904.103.223
CAJA AHORRO - MONEDA LOCAL	38.717.717.568	15.977.477.782
DISPONIBILIDAD	69.302.054.525	45.492.836.916

Los saldos de las cuentas bancarias, tanto cuentas corrientes y ahorros en el Balance General, conformadas por cuentas combinadas, una de egresos sobre las cuales se giran los Cheques; y otra de Ingresos en donde se depositan íntegramente las recaudaciones diarias.

Los fondos mantenidos en las cuentas corrientes bancarias están denominadas en guaraníes y en dólares estadounidenses y se encuentran depositados en bancos locales, estos fondos son de libre disponibilidad y generan intereses a tasas de mercado.

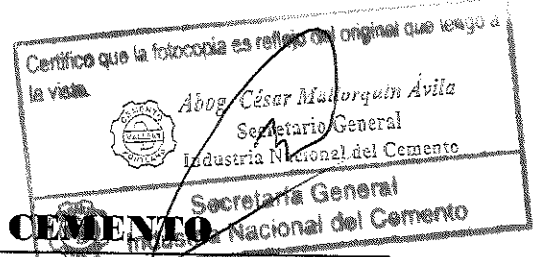
NOTA 4 - CREDITOS CORRIENTE Y NO CORRIENTE

El saldo de créditos de activo corriente al 31 de diciembre de 2018 asciende a G.52.655.142.916.-bajo esta cuenta se registran los Créditos por Ventas y/o Cheques Diferidos en Cartera, Créditos Fiscales, Anticipos a Proveedores, Créditos al personal y Otros Créditos; dentro de este rubro se tiene registrado los intereses a pagar de los Bonos Soberano a vencer a corto plazo.

	2018	2017
	G.	G.
CREDITOS POR VENTAS	558.260.563	27.297.033.289
ANTICIPOS PAGADOS	7.324.885.485	20.278.196.869
CREDITOS FISCALES	3.266.572.848	72.662.309
CREDITOS AL PERSONAL	31.100.067	14.921.976
OTROS CREDITOS	41.474.323.953	37.957.601.208
CREDITOS	52.655.142.916	85.620.415.651



INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO



El saldo de G. 63.554.920.- corresponde a Depósitos en el B.N.F. restringido de antigua data, los demás créditos del activo no corriente al 31 de diciembre de 2018 fueron totalmente provisionadas considerando la antigüedad de los mismos.

	2018	2017
	G.	G.
DEUDORES POR VENTAS	1.368.314.049	1.368.314.049
PREV.ACUM.ACTIVOS-CR.P/VENTAS	- 1.368.314.049	- 1.368.314.049
ANTICIPOS PAGADOS	15.885.127.872	15.885.127.872
PREV.ACUM.ACTIVOS - ANT.PAGADOS	- 15.885.127.872	- 15.885.127.872
DEUDORES EN GESTION JUDICIAL	1.614.952.745	1.614.952.745
PREV.ACUM.ACTIVOS - GESTION JUDICIAL	- 1.614.952.745	- 1.614.952.745
ANTICIPO DE SUELDOS	7.930.000	7.930.000
ANTICIPO DE AGUINALDO	400.000	400.000
PREV.ACUM.ACTIVOS - CREDITOS AL PERSONAL	- 8.330.000	- 8.330.000
OTROS CREDITOS	1.609.396.120	1.609.396.120
PREVISION P/INCOBRABLES OTROS CREDITOS	- 1.545.841.200	- 1.545.841.200
CREDITOS NO CORRIENTE	63.554.920	63.554.920

NOTA 5 - EXISTENCIAS

El saldo al 31 de diciembre del 2018 asciende a G.196.385.138.424.- bajo esta cuenta se registran todas las adquisiciones de Materia Prima, Combustibles y Aceites, Repuestos y Materiales a ser utilizados en el ejercicio, además son registrados Envases, Productos en Proceso y Productos Terminados, que son afectados al Costo de Producción según su incorporación a los procesos productivos.

	2018	2017
	G.	G.
MATERIAS PRIMAS - CEMENTO	11.528.298.152	12.321.605.323
COMBUSTIBLES Y ACEITES	20.881.303.604	58.674.398.106
REPUESTOS Y MATERIALES	131.278.249.130	115.742.384.607
ENVASES	4.721.470.331	4.813.386.306
PROD. EN PROC.DE ELAB.-CEMENTO	20.374.942.721	43.454.151.411
PRODUCTO TERMINADO - CEMENTO	7.053.082.276	4.536.258.614
MATERIA PRIMA -CAL AGRICOLA	393.592.015	393.592.015
PRODUCC.E/PROCESO-CAL AGRICOLA	138.441.870	138.441.870
PRODUCT.TERMINADO-CAL AGRICOLA	15.758.325	15.758.325
EXISTENCIAS	196.385.138.424	240.089.976.577

En éste rubro se registraron importantes ajustes, resultante del inventario físico realizado al 31 de diciembre del 2018, y de acuerdo a recomendación de la AGI N° 02/2019 que expresa: "A la Gerencia Financiera, tome los recaudos necesarios a fin de realizar los ajustes correspondientes en los Estados Financieros, de manera a que los datos expuestos reflejen razonablemente la situación Financiera de la Empresa" y reconocidas por la máxima autoridad de la institución por Res. N° 141/2019 de fecha 29 de Febrero del 2019.- Si bien hemos realizado los ajustes recomendados, hacemos mención que para el cálculo final de diferencias entre las actas de inventario, el Informe General Diario y Balance General, no se ha tomado en cuenta el Fondo Fijo en los silos de Clinker (Considerado en inventarios anteriores) y que a la fecha de cierre contable, la Gerencia Industrial no ha presentado descargo sobre las diferencias informadas.



INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO



Las cuentas afectadas son las siguientes:

		Ajustes de inventario		Saldo Ajustado
		Debe	Haber	
1130000	EXISTENCIAS	Variaciones		
1130100 MATERIAS PRIMAS - CEMENTO				
1130111	YESO BRUTO ALMACENADO - VAL	415.959.690	77.411.688	338.548.002
1130113	YESO BRUTO ALMACENADO - VIL	426.080.798	266.599.688	692.680.486
1130123	PUZOLANA BRUTA ALMACENADA -VIL	710.308.422	1.385.668.895	675.360.473
1130131	MINERAL DE HIERRO - VAL	2.872.583.643	1.315.138.074	1.557.445.569
1130200 COMBUSTIBLES Y ACEITES				
1110216	PETCOKE BRUTO	6.163.717.416	1.514.478.819	4.649.238.597
1130219	CARBON VEGETAL BRUTO	2.761.248.279	122.788.982	2.884.037.261
1130500 PROD. EN PROC. DE ELAB. CEMENTO				
1130503	PIEDRA CALIZA VILLETA	363.587.612	141.903.870	221.683.742
1130531	CRUDO EN SILO HOMO	517.494.877	97.365.779	420.129.098
1130541	CLINKER TIPO I - VAL	3.213.753.204	5.937.988.096	8.185.842.124
1130543	CLINKER TIPO I - VIL	29.330.987.472	23.545.786.118	5.785.201.354
1130600 PRODUCTO TERMINADO - CEMENTO				
1130608	CEMENTO EN SILO COMPUESTO - VILLETA	1.174.606.174	358.052.298	1.532.658.472
1130612	CEMENTO EN SILO PZ 320 - VIL	3.751.509.708	610.893.639	3.140.616.069
1130613	CEMENTO EN SILO CPH F32 - VALL.	661.785.937	129.045.803	532.740.134
1130622	CEMENTO EN SILO TIPO AB45 -VIL	496.364.346	144.359.085	640.723.431

En el no corriente el saldo asciende a G. 73.708.371.706, que fueron reclasificados los saldos de antigua data referente a insumos, combustibles y aceites, repuestos y materiales, envases, productos en proceso, productos terminados entre otros, las cuales fueron totalmente provisionadas excepto lo correspondiente a Repuestos y Materiales de Vallemi.

NOTA 6 - INVERSIONES A CORTO PLAZO

El saldo de la misma asciende a G. 4.404.191.080.- corresponde a Aperturas de Cartas de Créditos(Pre-Pagos), proveniente de préstamo de los Bonos Soberanos transferidos por el Ministerio de Hacienda.

	2018	2017
	G.	G.
BANCO ITAU - F.L. SMIDTH LTDA.	824.949.754	3.454.779.360
BANCO B.B.V.A.	704.472.195	1.120.973.986
C.I.E. - OPTIMIZACION HORNO III	2.702.650.042	11.081.850.840
DISTRIPEN DE HAYDEE BORDON	172.119.089	-
INVERSIONES DE CORTO PLAZO	4.404.191.080	15.657.604.186



INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO



NOTA 7 – BIENES DE USO

El saldo deducido las depreciaciones al 31 de diciembre de 2018, asciende a G. 801.031.535.434.- En esta cuenta se registran los Inmuebles, Edificios, plantas productoras, rodados, maquinarias, Instalaciones, Equipos de Oficina, Activos Intangibles.

	2018	2017
	G.	G.
INMUEBLES	231.508.741.746	234.587.692.176
RODADOS	2.568.707.813	3.989.201.918
MAQUINARIAS Y ACCESORIOS	48.359.118.622	53.882.064.602
INSTALACIONES	28.932.418	28.736.227
EQUIPOS DE OFICINA	2.152.444.072	2.182.579.901
ACTIVOS INTANGIBLES	4.577.311.887	4.731.482.421
EQUIPOS DE SALUD Y LABORATORIO	370.874.549	416.672.147
EQUIPOS DE SEGURIDAD	1.205.442.537	170.191.765
OBRAS DE INFR. EN EJECUCION	509.787.880.105	458.552.266.809
OTROS BIENES DE USO	472.081.685	555.316.481
BIENES DE USO	801.031.535.434	759.096.204.447

NOTA 8 – CARGOS DIFERIDOS - ORDENES DE TRABAJO

Órdenes de Trabajo a Liquidar: El saldo de la cuenta representa los trabajos de mantenimiento y reparaciones ejecutados en los sectores productivos, los cuales por su envergadura, se difiere la aplicación a los costos en forma fraccionada de acuerdo a estimaciones técnicas del agregado de vida útil atribuidas a tales reparaciones la misma asciende a G. 9.308.341.903.-En el no corriente el saldo asciende a G. 9.911.909.893.-

NOTA 9 – GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO

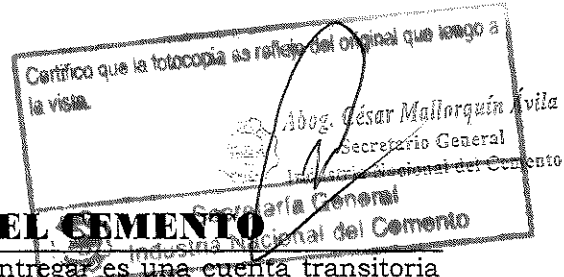
Corresponde a seguros pagados por Adelantado cuyo saldo al cierre del Ejercicio 2018 asciende a G. 339.440.567.-

NOTA 10 – DEUDAS COMERCIALES

Al cierre del mes de diciembre el saldo asciende a G. 169.469.083.658.- cuya composición es la siguiente;

	2018	2017
	G.	G.
DEUDAS COMERCIALES	155.646.840.845	180.691.637.857
ACREEDORES POR PRODUCTO A ENTREGAR	13.687.505.153	52.119.911.615
OTROS PASIVOS CORRIENTES	2.726.672	2.726.672
DEUDAS A CONTRATISTAS	13.966.412	4.117.767.418
DEUDAS COMERCIALES	169.351.039.082	236.932.043.562

Las Deudas Comerciales corresponde a Obligaciones a pagar que están conformadas por deudas corrientes con distintos proveedores de bienes y servicios locales.



INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

El saldo de la cuenta Acreedores por Productos a Entregar es una cuenta transitoria que se registra los saldos de las facturas pendientes de entrega de productos.

En el Pasivo no Corriente las Deudas Comerciales ascienden a G. 170.156.280.409.- la misma está compuesta de Obligaciones de Deudas de Ejercicios Anteriores y Deudas de Antigua Data con A.N.D.E. y Petropar según detalle;

	2018	2017
	G.	G.
DEUDAS A PAGAR - EJERCICIOS ANTERIOR	2.397.771.602	2.853.397.106
OBLIGACIONES A PAGAR - A.N.D.E	65.720.895.230	56.133.621.623
OBLIGACIONES A PAGAR - A.N.D.E (INTERESES)	-	2.987.479.227
OBLIGACIONES A PAGAR - PETROPAR (G.)	102.037.613.577	102.037.613.577
DEUDAS COMERCIALES DEL NO CORRIENTE	170.156.280.409	164.012.111.533

NOTA 11 - DEUDAS FINANCIERAS

Al cierre del Ejercicio del 2018 el saldo de las Deudas Financieras asciende a G. 75.765.841.700.- que corresponde a Financiamiento Temporal de Caja e Intereses a pagar de los Bonos Soberanos.

	2018	2017
	G.	G.
BANCO CONTINENTAL - CAPITAL	10.595.542.961	39.631.025.676
BANCO CONTINENTAL - INTERESES	249.208.991	1.603.973.784
BANCO ITAU - CAPITAL	18.632.095.447	17.708.333.339
BANCO ITAU - INTERESES	627.182.874	659.029.678
BANCO GNB - CAPITAL	3.333.333.334	13.583.333.332
BANCO GNB - INTERESES	149.917.809	556.981.735
FINANCIAMIENTO TEMPORAL DE CAJA	33.587.281.416	73.742.677.544
M.H. - DIRECCION DEL TESORO - INTERESES	42.178.560.284	24.760.252.286
DEUDAS FINANCIERAS	75.765.841.700	98.502.929.830

En el mes de Diciembre del 2014, fueron transferidos los fondos por parte del Ministerio de Hacienda a la I.N.C. con cargo a los Bonos Soberanos autorizados en la Ley N° 5142/2014 y su ampliación por Ley N° 5251/2014 y conforme al Decreto N° 2595/2014 para llevar a cabo las inversiones vinculadas al Proyecto de Mejoramiento del Horno III de Clinker de la Planta Industrial de Vallemita, el monto total transferido asciende a USD. 80.395.600.-

El saldo en el Pasivo no Corriente asciende a G. 479.233.347.864.- que corresponde al capital de los Bonos Soberanos y los Intereses a Pagar a Largo plazo que asciende a G. 684.866.637.286.-

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementaran por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py en el link "formularios" archivo informático "Modelo de Plan de Mejoramiento II.xls".

Esta auditoría expresa que este plan de mejoramiento constituye un mecanismo de control que apoya a la institución en su objetivo de mantenerse alineada en una clara orientación para cumplir con su función y misión institucional, logrando los resultados esperados en los términos de eficiencia, eficacia, economía y transparencia que se espera por parte de la INC.

El presente Informe Final se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

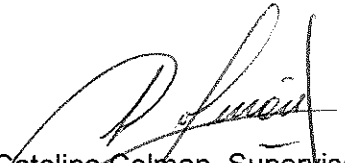
Es nuestro Informe
Asunción, Noviembre de 2019.

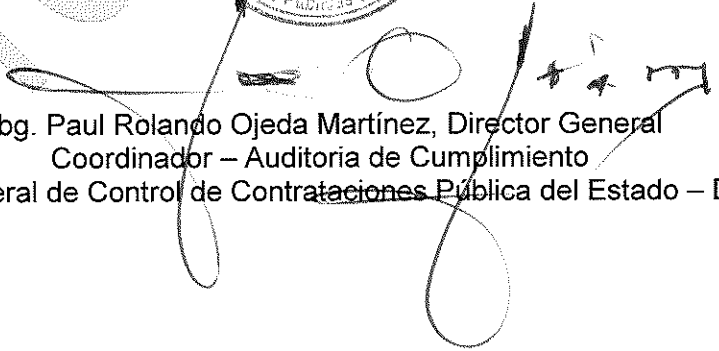

C.P. Emilio Nicolás Villagra F., Jefe de Equipo
Auditoría Financiera/Cumplimiento - DGCAD


Econ. Nelson Melgarejo, Supervisor
Auditoría Financiera/Cumplimiento – DGCAD

Abg. Nelson D. Salinas Uliambre
Coordinador - Auditoría Financiera/Cumplimiento
Dirección General de Control de la Administración Descentralizada – DGCAD


Abg. Carlos Rojas, Jefe de Equipo
Auditoría Cumplimiento – DGCCPE


Lic. María Catalina Colman, Supervisora
Auditoría de Cumplimiento – DGCCPE


Abg. Paul Rolando Ojeda Martínez, Director General
Coordinador – Auditoría de Cumplimiento
Dirección General de Control de Contrataciones Pública del Estado – DGCCPE